



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 44

Bogotá, D. C., jueves, 16 de febrero de 2023

EDICIÓN DE 116 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES
PERMANENTES HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA HONORABLE CÁMARA
DE REPRESENTANTES

ACTA CONJUNTA NÚMERO 2 DE 2022

(octubre 10)

Cuatrenio 2022-2026 - Legislatura 2022-2023

Primer periodo

Sesiones Conjuntas

El día diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022), previa citación, se reunieron en el salón del recinto del Senado Capitolio Nacional, los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Senado y los honorables Representantes miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con el fin de sesionar conjuntamente de conformidad con el mensaje de urgencia y sesiones conjuntas solicitado por el Presidente de la República, al Proyecto de ley número 181 de 2022 Senado, 160 de 2022 Cámara, “por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la Política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia de las Sesiones Conjuntas ejercida por el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme, indica a la Secretaría de la Comisión Primera del Senado llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl
Ávila Martínez Ariel Fernando
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Barreto Quiroga Óscar
De la Calle Lombana Humberto
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
Valencia Laserna Paloma Susana, y
Zambrano Erazo Berner León.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Benedetti Martelo Jorge Enrique
Blanco Álvarez Germán Alcides
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Gallo Cubillos Julián
García Gómez Juan Carlos
Hernández Suárez Rodolfo
López Maya Alexander
Luna Sánchez David Andrés
Motoa Solarte Carlos Fernando
Pizarro Rodríguez María José
Pulido Hernández Jonathan Ferney, y
Vega Pérez Alejandro Alberto.

Dejó de asistir el honorable Senador:

Cabal Molina María Fernanda, y
Quilcué Vivas Aida Marina,

El texto de las excusas son las siguientes:



Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

Señores

ROY BARRERAS

Honorable Senador de la República de Colombia
Presidente del Congreso de la República
roy.barreras@senado.gov.co

FABIO RAÚL AMÍN SALEME

Honorable Senador de la República de Colombia
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
comisión.primer@senado.gov.co
yury.sierra@senado.gov.co

Asunto: **Excusa de inasistencia**

Honorables Senadores reciban un cordial saludo. En mi calidad de líder indígena del pueblo Nasa, de defensora de derechos humanos y como senadora miembro de la comisión primera constitucional permanente, comedidamente me dirijo a Usted para solicitarle me excusen de asistir a las diligencias de la comisión primera y de la plenaria que están ordenadas para el día de hoy 10 de octubre de 2022.

Lo anterior, toda vez que me encuentro atendiendo espacios de central importancia en materia de derechos de los pueblos indígenas en el departamento del Cauca y que deben ser atendidos con máxima celeridad y eficiencia.

Le agradezco de antemano su atención y colaboración.

Cordialmente,

--
AIDA MARINA QUILCÚE VIVAS

Senadora de la República - Circunscripción Indígena
Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS)

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado informa que se ha constituido quórum deliberatorio en esta célula legislativa.

La Presidencia solicita a la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes proceder al llamado a lista y contestaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto
Becerra Yáñez Gabriel
Cadavid Márquez Hernán Darío
Campo Hurtado Óscar Rodrigo
Castillo Torres Marelen
Correal Rubiano Piedad
Cotes Martínez Karyme Adrana
Díaz Matéus Luis Eduardo
García Soto Ana Paola
Gómez González Juan Sebastián
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza
Juvinao Clavijo Catherine
Landínez Suárez Heráclito
Lozada Vargas Juan Carlos
Mosquera Torres James Hermenegildo
Múnera Medina Luz María
Osorio Marín Santiago
Peñuela Calvache Juan Daniel
Polo Polo Miguel Abraham

Quintero Amaya Diógenes
Quintero Ovalle Carlos Felipe
Rueda Caballero Álvaro Leonel
Sánchez León Óscar Hernán
Suárez Vacca Pedro José
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer
Triana Quintero Julio César
Uribe Muñoz Alirio
Uscátegui Pastrana José Jaime,

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Arbeláez Giraldo Adriana Carolina
Ardila Espinosa Carlos Adolfo
Caicedo Rosero Ruth Amelia
Castillo Advíncula Orlando
Cortés Dueñas Juan Manuel
Jiménez Vargas Andrés Felipe
Méndez Hernández Jorge
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni, y
Wills Ospina Juan Carlos.

Dejaron de asistir los honorables Representantes:

Sánchez Arango Duvalier
Sánchez Montes de Oca Astrid, y
Tovar Trujillo Víctor Andrés.

El texto de la excusa es el siguiente:

DUVALIER v. n. n. 
Congresista

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022.

Señores

MESA DIRECTIVA
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Ref.: Excusa por inasistencia a la sesión conjunta del lunes 10 de octubre de 2022

Reciban Cordial Saludo,

Por medio del presente y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), procedo a presentar excusa por mi ausencia a la sesión conjunta de la Comisión I el día lunes 10 de octubre de 2022, atendiendo a que cuento con incapacidad física debidamente comprobada, la cual se adjunta a la presente excusa.

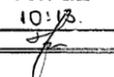
La excusa médica para sustentar mi ausencia en la participación de esta sesión, se sustenta en un procedimiento quirúrgico que me debieron realizar de urgencia, el cual ponía en riesgo mi salud y por lo cual mi médico tratante considero incapacitarme.

Cabe señalar, que la misma la presento por las actividades de la Comisión I del día 10 de octubre de 2022, dado que el día de hoy tendré control médico para que se decida sobre los días de mi incapacidad y una vez mi médico tratante lo considere poder incorporarme nuevamente en mis funciones constitucionales y legales.

Agradezco la atención prestada a la presente y el trámite oportuno de esta excusa. Quedo atento a su pronta respuesta.

Cordialmente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Vocero - Partido Alianza Verde


10 OCT 2022
HORA: 10:13
FIRMA: 

Clinica Imbanaco
Grupo QuironSalud

Nota de Procedimiento Quirúrgico

10346687

Nombres del Paciente DUVALIER	Apellidos del Paciente SANCHEZ ARANGO	Identificación CC 1144035425	Fecha 02 oct. 2022 23:02
Edad 32 Años	Peso 86 Kg	Tipo Sangre	
Entidad COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.			
471110 APENDICECTOMIA VIA LAPAROSCOPICA Medico: LUIS MAURICIO CABANILLAS RODRIGUEZ Lateralidad: No Aplica Dx Principal: K359 APENDICITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA Dx Relacionado: -0- Dx de Complicación: -0-			
Colaboradores Anestesiologo 1 VARGAS HERRERA JORGE EDUARDO Cirujano 2 VALENCIA SALAZAR JUAN CARLOS Cirujano 1 (Ppal) CABANILLAS RODRIGUEZ LUIS MAURICIO			
ASA: 1 Tipo: Urgente Tipo de Herida: Limpia Profilaxis UIVASYN			
Descripción Quirúrgica / Hallazgos HALLAZGO: APENDICITIS AGUDA NO COMPLICADA EN FASE FLEGMONOSA. DESCRIPCION: ASEPSIA Y ANTISEPSIA CON SOLUPREP CAMPOS QUIRURGICOS PUERTO UMBILICAL DE 10 MM CON TECNICA ABIERTA NEUMOPERITONEO 15 MMHG PUERTO SUPRAPUBLICO DE 5 MM Y PUERTO DE 10 MM EN FI BAJO VISION DIRECTA DISECCION APENDICULAR CON MONOPOLAR Y LIGADURA DE MESOAPENDICE CON CLIP HEM-O-LOCK LIGADURA DE LA BASE APENDICULAR CON 3 CLIPS HEM-O-LOCK Y CORTE CON TIERA EXTRACCION DE HEMOSTASIA VERIFICACION DE APENDICE CECAL POR PUERTO UMBILICAL RETIRO DE TROCARES BAJO VISION DIRECTA Y EXTRACCION DE NEUMOPERITONEO CIERRE DE PUERTOS DE 10 MM CON VYCRIL 1 SUTURA DE PIEL CON PROLENE 3			
SIN COMPLICACIONES Cantidad de sangrado aproximado (cc): 5 Puc			
stras enviadas a patología: APENDICE CECAL Complicaciones: NO			
Firma Electrónica LUIS MAURICIO CABANILLAS RODRIGUEZ Identificación CC 16942031 Especialidad CIRUGIA GENERAL Fecha: 02 oct. 2022 00:33 Usuario: ALBA HELLY BALANTA CARABALI (28420) Servicio: CIRUGIA			

CNA 3700
CONGO

Quibdo, Octubre 10 de 2022

AQUIEN PUEDA INTERESAR

Cordial Saludo;

Por medio del presente, EASYFLY S.A certifica e informa que el Señor (a) Sanchez Montes de Oca Astrid identificado con la cedula de ciudadanía numero 54.254.949 de **Quibdo Choco**, quien tenia un vuelo con nosotros programado para el dia 10 de Octubre en la ruta Quibdo Bogota vuelo 8941 con itinerario de salida de las 9.05 am , pero debido al cierre del Aeropuerto el Caraño de la ciudad de Quibdo por condiciones Metereologicas este vuelo fue cancelado y reprogramado con itineario de salida de 18.30 pm

Lamentamos la sictuacion presentada, la cual es incontrolable para la aerolinea, para nosotros es muy importante contar con clientes como usted, esperamos que siga viajando con nosotros y evidencie las mejoras.

Cordialmente,

Ingrid Vanessa Rodriguez Palacios
Agente de trafico Easyfly

Clinica Imbanaco
Grupo QuironSalud

INCAPACIDAD MÉDICA
CIRUGIA

Dirección: Carrera 38 BIS 582-04. SEDE PRINC 3
Teléfono: 5550 - Computador: 5544
Correo Electrónico: cirugia@imbanaco.com.co

Nombres DUVALIER	Apellidos SANCHEZ ARANGO	Identificación CC 1144035425	Fecha Emisión 02 oct. 2022
Días de Incapacidad: 20. Desde 02 oct. 2022 hasta 21 oct. 2022. Motivo: Enfermedad General			
Es Prorroga: No Dx de Incapacidad: K359 - APENDICITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA			
Comentarios y/o Observaciones			

Firma Electrónica
LUIS MAURICIO CABANILLAS RODRIGUEZ
Identificación CC 16942031
Registro Médico 76/289/200
Fecha: 02 oct. 2022 00:33 CIRUGIA

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

RESOLUCION N° MD- 2 6 5 9 DE 2022
(05 OCT 2022)

“POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA”
LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES
En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables, “Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones, además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento”

Que el Representante a la Cámara, doctor VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO, mediante oficio dirigido al Secretario General de fecha octubre 05 de 2022, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar los días diez (10) y once (11) de octubre del presente año, en razón a que debe atender asuntos de carácter personal y familiar fuera del país.

Que el artículo 123 de la Constitución Política establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que “Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, méritos o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional”

Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: “El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, autorizar o negar los permisos...”

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO, para que se ausente de la actividad congresual que se llegare a convocar los días diez (10) y once (11) de octubre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO, para que se ausente de la actividad congresual que se llegare a convocar los días diez (10) y once (11) de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresual, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **05 OCT 2022**

DAVID RICARDO RAZERO MAYORCA
Presidente

ERIKA TATIANA SANCHEZ PINTO
Segunda Vicepresidenta

OLGA LUCIA VELÁZQUEZ NIETO
Primera Vicepresidenta

JAIMÉ LUIS LA COUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CLAUDIA DYELA MUÑOZ
Secretaria General

Clinica Imbanaco
Grupo QuironSalud

Egreso
CIRUGIA

Dirección: Carrera 38 BIS 582-04. SEDE PRINC 3
Teléfono: 5550 - Computador: 5544
Correo Electrónico: cirugia@imbanaco.com.co

Nombres del Paciente DUVALIER	Apellidos del Paciente SANCHEZ ARANGO	Identificación CC 1144035425	Fecha 02 oct., 2022 23:10
Edad 32 Años	Peso 86 Kg	Tipo Sangre	
Entidad COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.			
Horas observación 0 Estado vital Vivo Destino Domicilio Signos y síntomas de alarma FIEBRE VOMITO PERSISTENTE DOLOR ABDOMINAL QUE NO MEJORE CON LOS ANALGESICOS ENROJECIMIENTO DE LAS HERIDAS, APERTURA, SANGRADO O SALIDA DE PUS.			
Recomendaciones generales DIETA NORMAL RETIRO DE MICROPORE DE LAS HERIDAS EN 3 DIAS Y LAVADO CON AGUA Y JABON CITA DE CONTROL EN 1 SEMANA CON DR. CABANILLAS. SOLICITAR CITA AL 3821000 EXT 8105/8127 RETIRO DE PUNTOS EN 14 DIAS POR ENFERMERIA EN CONSULTA EXTERNA			
Control médico tratante: Fecha de Salida 02/10/2022 23:06 Tipo de Egreso DOMICILIO			
Firma Electrónica LUIS MAURICIO CABANILLAS RODRIGUEZ Identificación: CC 16942031 Especialidad: CIRUGIA GENERAL Registro Médico: 76/289/200 Fecha: 02 oct. 2022 00:33 Usuario: ALBA HELLY BALANTA CARABALI (28420) Servicio: CIRUGIA			

La Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara, informa que se ha constituido quórum decisorio en esta célula legislativa.

Siendo las 10:29 a. m., la Presidencia manifiesta: “ábrase la sesión y solicita a la Secretaria dar lectura al Orden del Día para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

SESIONES CONJUNTAS COMISIONES
PRIMERAS CONSTITUCIONALES
PERMANENTES DEL SENADO DE
LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE
REPRESENTANTES

CUATRIENIO 2022-2026

LEGISLATURA 2022-2023

PRIMER PERIODO

“SESIÓN CONJUNTA PRESENCIAL”

Día: lunes 10 de octubre de 2022

Lugar: Recinto del Senado- Capitolio Nacional-
Primer piso.

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

- a) Comisión Primera del Honorable Senado de la República
- b) Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

II

Consideración y aprobación de actas

Sesiones Conjuntas

Acta Conjunta número 1 del 5 de octubre de 2022

III

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

IV

Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. **Proyecto de ley número 181 de 2022 Senado, 160 de 2022 Cámara**, “*por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones*”.

Autores: Ministro del Interior, Doctor *Alfonso Prada Gil*, Ministro de Defensa Nacional Doctor *Iván Velásquez Gómez* - Honorables Senadores *Iván Cepeda Castro*, *Ariel Ávila*, *Isabel Cristina Zuleta López*, *Paulino Riasco Riasco*, *Alejandro Vega Pérez*, *María José Pizarro Rodríguez*, *Gustavo Bolívar Moreno*, *Aida Quilcué Vivas* - Honorables Representantes *Alirio Uribe Muñoz*, *Pedro Suárez Vacca*, *Agmeth Escaff*, *Karyne Cotes Martínez*, *William Aljure Martínez*, *Carlos Felipe Quintero*, *Germán Gómez*, *James Mosquera Torres*, *Heráclito Landínez*, *Carlos Alberto Carreño*, *Jairo Cala*, *Álvaro Rueda*, *Luis Alberto Albán*, *Gabriel Becerra*, *Andrés David Calle Aguas*.

Ponentes: Primer Debate Senado: Honorables Senadores *Ariel Ávila Martínez (Coordinador)*, *Alfredo Deluque Zuleta*, *Rodolfo Hernández Suárez*, *Julián Gallo Cubillos*, *Paloma Valencia Laserna*, *Jorge Benedetti Martelo*, *Fabio Amín Saleme*, *María José Pizarro Rodríguez*, *Juan Carlos García Gómez*.

Ponentes: Primer Debate Cámara: Honorables Representantes *Alirio Uribe Muñoz (Coordinador)*, *Carlos Felipe Quintero Ovalle*, *Óscar Rodrigo Campo Hurtado*, *Diógenes Quintero Amaya*, *Juan Manuel Cortés*, *Astrid Sánchez Montes de Oca*, *Juan Sebastián Gómez*, *José Jaime Uscátegui*, *Luis Albán Urbano*, *Marelen Castillo Torres*.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1041/2022.

Ponencia 1er Debate Conjuntas: **Gaceta del Congreso** número 1186/2022.

(Con mensaje de urgencia)

V

Lo que propongan los honorables Senadores y Representantes

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Fabio Raúl Amín Saleme*.

El Vicepresidente,

Honorable Representante *Juan Carlos Wills Ospina*.

La Secretaria General Senado,

Yury Lineth Sierra Torres.

La Secretaria General Cámara,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Presidente, muchísimas gracias, así será, a todos y todos buenos días, como se dijo ya por parte de la presidencia el artículo 1°, 3°, 10, 12 y 13, ya fueron aprobados, hoy nos corresponde aprobar si así se da el tiempo y ustedes lo definen otros ocho artículos, en cada uno de los artículos se radicaron proposiciones sustitutivas recogiendo constancias y proposiciones que ustedes nos dejaron.

En el artículo 2°, por ejemplo, se avalaron las proposiciones de Duvalier, de James Mosquera, de Humberto De la Calle y otras constancias, otras proposiciones no fueron avaladas y se radicó, hemos radicado con Alirio dicha proposición sustitutiva.

En el artículo 4° pasa exactamente igual, se avalaron proposiciones como la de James Mosquera, como la de José Uscátegui, una proposición presentada por el Partido Comunes, otras no y también tiene proposición sustitutiva.

En el artículo 5° es donde más proposiciones tenemos y se hace una gran proposición sustitutiva, ya voy a entrar a una cosa que quería nombrar sobre los transitorios 3ª y 3b.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Sí, Presidente, es precisamente para ayudar un poquito en el trámite del proyecto y al coordinador ponente de Senado, en la medida en que recordemos que se hizo una comisión en la que hacen parte los coordinadores ponentes que iba precisamente a recoger todas las proposiciones y mirar cuáles eran avaladas por los ponentes y cuáles no.

Lo que yo pensaría, Senador Ariel, que deberíamos hacer en este momento es leer el informe, sí, hay un informe que se hizo, entiendo que sí, pero no se había publicado, ¿cierto? Un informe, ¿o no hay informe todavía? Con el fin de que pudiéramos hacer como el barrido general del proyecto y empezar a votar de acuerdo a lo que se hizo en el informe, pensaría yo que es lo más adecuado, de esa manera podrían el Representante Alirio y el Senador Ariel avanzar un poco más organizada la discusión.

Era solo eso, Presidente.

La Presidencia informa que se ha registrado quórum decisorio en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia abre y cierra la discusión del Orden del Día y sometido a votación:

En la Comisión Primera de Senado la Secretaria informa que ha sido aprobado el Orden del Día por unanimidad, con quórum decisorio.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara informa que ha sido aprobado el Orden del Día por unanimidad, con quórum decisorio.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

II

**Consideración y aprobación de actas
Sesiones Conjuntas**

Acta Conjunta número 1 del 5 de octubre de 2022

La Secretaria informa que el acta se encuentra en elaboración y aun no se ha enviado a publicar en la *Gaceta del Congreso*.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

II

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al proyecto que por su disposición se someterá a discusión y votación en la próxima sesión conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara:

- **Proyecto de ley número 181 de 2022 Senado, 160 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones.**

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 181 de 2022 Senado, 160 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la Política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”.

La Presidencia abre la discusión del artículo 9°.

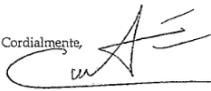
La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, Presidente, es que me parece pues muy complicado en términos procedimentales que están radicando los ponentes proposiciones sustitutivas y quiero que usted nos aclare lo siguiente, nosotros tenemos proposiciones radicadas sobre todos los artículos, si van a presentar esas sustitutivas entonces nosotros tendríamos que conocerlas para poder presentar las modificatorias sobre esas sustitutivas.

Porque este mecanismo de presentarnos sustitutivas para eliminar la posibilidad de debate a la que tenemos derecho los congresistas me parece muy complicada, o, Presidente, porque normalmente lo que se ha hecho es que se discuten las proposiciones, pero si hay una ponencia sustitutiva que es lo que nos están proponiendo aquí, pues nosotros tenemos derecho a presentar proposiciones sobre esas sustitutivas.

De lo contrario están haciendo nugatorio el ejercicio de la oposición y del debate político al que tenemos derecho, señor Presidente.

La Presidencia informa que se han radicado para el artículo 9° las siguientes proposiciones:

	 Representante a la Cámara Departamento del Putumayo
Proposición	
Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara. “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”.	
Elimínese el artículo 9 del proyecto de ley.	
Artículo 9°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:	
<p>ARTÍCULO 8D.- Las organizaciones humanitarias con presencia registrada en Colombia, en ejercicio pleno y corroborable de los principios humanitarios, que brinden protección y asistencia humanitaria a la población afectada por conflictos armados o por la violencia, podrán sostener contacto, ocasional o continuado, con grupos armados organizados al margen de la ley o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con fines exclusivamente humanitarios, previa autorización del Presidente de la República.</p> <p>Asimismo, se permitirá, atendiendo la reserva del derecho de control del Estado, el paso rápido y sin restricciones de toda la asistencia y acción humanitaria destinada a las personas civiles necesitadas; siempre y cuando sean distribuidas por las precitadas organizaciones humanitarias sin distinción favorable o desfavorable alguna de la ayuda, protección y socorro requeridos.</p>	
Cordialmente,  CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo	
	

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 9° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

Artículo 9°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8D. la defensoría del pueblo en ejercicio de sus funciones, así como las organizaciones humanitarias con presencia registrada en Colombia, en ejercicio pleno y corroborable de los principios humanitarios, que brinden protección y asistencia humanitaria a la población afectada por conflictos armados o por la violencia, podrán sostener contacto, ocasional o continuado, con grupos armados organizados el margen de la ley o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con fines exclusivamente humanitarios, previa autorización del Presidente de la República.

Asimismo, se permitirá, atendiendo la reserva del derecho de control del Estado, el paso rápido y sin restricciones de toda la asistencia y acción humanitaria destinada a las personas civiles necesitadas, siempre y cuando sean distribuidas por las precitadas organizaciones humanitarias sin distinción favorable o desfavorable alguna de la ayuda, protección y socorro requeridos.

Cordialmente;

Humberto de La Calle
Senador de la Republica

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas

Oct 5/2022
10:45 am



Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2022

Honorables Congressistas
Presidente
FABIO RAÚL AMIN SALEME
Presidente Comisión Primera Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS WILLS
Presidente Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

Proposición 04

ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 9°. DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial saludo, respetados Presidentes:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", nos permitimos solicitar proposición aditiva al artículo 9° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado, con el propósito de adicionar el siguiente parágrafo:

PARÁGRAFO: Las únicas Organizaciones Humanitarias que podrán prestar atención y asistencia a las poblaciones afectadas por conflictos, serán: la cruz roja internacional, las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA) dentro de los términos de derecho internacional y las normas que la regulan.

Cordialmente,

Hernán Dario Cadavid Márquez
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

Marela Castillo

Carolina Ribabaez
de Boque

USCATEGUI
10/5/2022
11:30 AM

hernan.cadavid@camara.gov.co
@hernancadavima @hernancadavim
Hernán Cadavid

Art 9 PALOMA
PROPOSICIÓN #03

Elimínese el inciso 2 del artículo 9 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 9°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8D. Las organizaciones humanitarias con presencia registrada en Colombia, en ejercicio pleno y corroborable de los principios humanitarios, que brinden protección y asistencia humanitaria a la población afectada por conflictos armados o por la violencia, podrán sostener contacto, ocasional o continuado, con grupos armados organizados al margen de la ley o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con fines exclusivamente humanitarios, previa autorización del Presidente de la República.

Asimismo, se permitirá, atendiendo la reserva del derecho de control del Estado, el paso rápido y sin restricciones de toda la asistencia y acción humanitaria destinada a las personas civiles necesitadas, siempre y cuando sean distribuidas por las precitadas organizaciones humanitarias sin distinción favorable o desfavorable alguna de la ayuda, protección y socorro requeridos.

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

4/5/22
05/10/22
9:15 AM



Constancia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 9°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8D. Las organizaciones humanitarias con presencia registrada en Colombia, en ejercicio pleno y corroborable de los principios humanitarios, que brinden protección y asistencia humanitaria a la población afectada por conflictos armados o por la violencia, podrán sostener contacto, ocasional o continuado, con grupos armados organizados al margen de la ley o con Grupos Armados Organizados -estructuras de crimen organizado de alto impacto, con fines exclusivamente humanitarios, previa autorización del Presidente de la República.

Asimismo, se permitirá, atendiendo la reserva del derecho de control del Estado, el paso rápido y sin restricciones de toda la asistencia y acción humanitaria destinada a las personas civiles necesitadas, siempre y cuando sean distribuidas por las precitadas organizaciones humanitarias sin distinción favorable o desfavorable alguna de la ayuda, protección y socorro requeridos.

PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Guindío.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7ª N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (5ª-1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

4/5/22
10/10/22
10:00 AM

La Presidencia informa que los honorables Senadores Carlos Adolfo Ardila Espinosa y el honorable Senador Humberto De la Calle Lombana deja como constancia las siguientes proposiciones:

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a la siguiente proposición:

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Proposición

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado - 160 de 2022 Cámara.
"Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones".

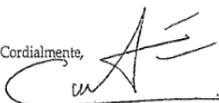
Elimínese el artículo 9 del proyecto de ley.

Artículo 9°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8D. Las organizaciones humanitarias con presencia registrada en Colombia, en ejercicio pleno y corroborable de los principios humanitarios, que brinden protección y asistencia humanitaria a la población afectada por conflictos armados o por la violencia, podrán sostener contacto, ocasional o continuado, con grupos armados organizados al margen de la ley o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con fines exclusivamente humanitarios, previa autorización del Presidente de la República.

Asimismo, se permitirá, atendiendo la reserva del derecho de control del Estado, el paso rápido y sin restricciones de toda la asistencia y acción humanitaria destinada a las personas civiles necesitadas, siempre y cuando sean distribuidas por las precitadas organizaciones humanitarias sin distinción favorable o desfavorable alguna de la ayuda, protección y socorro requeridos.

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

*Comit
10.15.22
10.15.14.32*

PALOMA

PROPOSICIÓN # 03

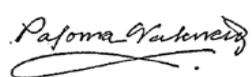
Elimínese el inciso 2 del artículo 9 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 9°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8D. Las organizaciones humanitarias con presencia registrada en Colombia, en ejercicio pleno y corroborable de los principios humanitarios, que brinden protección y asistencia humanitaria a la población afectada por conflictos armados o por la violencia, podrán sostener contacto, ocasional o continuado, con grupos armados organizados al margen de la ley o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con fines exclusivamente humanitarios, previa autorización del Presidente de la República.

Asimismo, se permitirá, atendiendo la reserva del derecho de control del Estado, el paso rápido y sin restricciones de toda la asistencia y acción humanitaria destinada a las personas civiles necesitadas, siempre y cuando sean distribuidas por las precitadas organizaciones humanitarias sin distinción favorable o desfavorable alguna de la ayuda, protección y socorro requeridos.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

*YJS
05/10/22
9:15 AM*

La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 03 y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, señor Presidente, mire, es lo siguiente, este es un artículo que habla de las organizaciones humanitarias, y por supuesto que hay muchas organizaciones humanitarias acreditadas e importantes en estos procesos, la Cruz Roja, las organizaciones de la ONU y todo lo que tiene que ver con las instituciones digamos internacionales debidamente reconocidas.

Pero Colombia está llena también de organizaciones que supuestamente defienden los derechos humanos que en realidad son organizaciones proclives a estar vinculadas en colaboración con muchos grupos delincuenciales, entonces a nosotros nos preocupa primero, el hecho de que le vayan a dar aval a organizaciones humanitarias a negociar casi que en nombre del Gobierno que es la primera parte.

Eso me parece que es totalmente excesivo, que le parece que podrán sostener contacto ocasional o continuado con los grupos armados organizados, o con las estructuras de crimen organizado de alto impacto, cualquier organización, esta tiene digamos una cosita que parece importante y es previa autorización del Presidente.

Sin embargo, a mí me parece eso excesivo, señor Presidente, porque es que cómo le vamos a entregar a organizaciones, que no son representativas del Estado colombiano, esa facultad de ir negociando, pero bueno, eso todavía con autorización del Presidente.

Pero este segundo acápite, este segundo párrafo sí es francamente imposible aceptar y es que todas esas organizaciones van a poder pasar rápidamente

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 9° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

Artículo 9°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

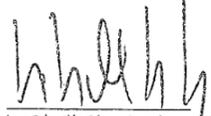
ARTÍCULO 8D. la defensoría del pueblo en ejercicio de sus funciones, así como las organizaciones humanitarias con presencia registrada en Colombia, en ejercicio pleno y corroborable de los principios humanitarios, que brinden protección y asistencia humanitaria a la población afectada por conflictos armados o por la violencia, podrán sostener contacto, ocasional o continuado, con grupos armados organizados al margen de la ley o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con fines exclusivamente humanitarios, previa autorización del Presidente de la República.

Asimismo, se permitirá, atendiendo la reserva del derecho de control del Estado, el paso rápido y sin restricciones de toda la asistencia y acción humanitaria destinada a las personas civiles necesitadas, siempre y cuando sean distribuidas por las precitadas organizaciones humanitarias sin distinción favorable o desfavorable alguna de la ayuda, protección y socorro requeridos.

Cordialmente;



Humberto de la Calle
Senador de la República



Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas

*10.15.2022
10:45 am*

y sin restricciones toda la asistencia y acción humanitaria supuestamente destinada a personas civiles y simplemente cualquier organización aún sin el consentimiento del Presidente va a poder transitar libremente a irse a encontrar con grupos organizados.

Esta segunda parte, incluso, contradice la idea de que tengan que tener permiso el Presidente, porque entonces simplemente van a tener contacto sin permiso del Presidente con la disculpa de la atención humanitaria y me parece que esto de poder decir que además no se puede distinguir si favorable o desfavorable es la ayuda, la protección o el socorro requeridos, hace que más o menos aquí haya unas personas que están por encima de la ley.

Usted llega a un retén y ni siquiera le pueden decir, no le pueden mirar lo que lleva, puede traficar armas, coca, lo que quiera, con el precitado anuncio de que es ayuda humanitaria, porque como no se puede hacer distinción de la ayuda o del socorro que van a proveer, entonces simplemente es una patente para andar por todo el territorio nacional sin control, sin posibilidad de inspección, sin posibilidad de decir aquí usted no puede pasar.

A mí me parece que eso excede las facultades que puede tener cualquier organización en cualquier país y quiero por eso que eliminemos esa parte, yo no estoy de acuerdo con la primera, pero entiendo que el Presidente tiene la facultad de delegar, pero decimos que cualquier organización humanitaria de ahora en adelante puede contradecir, incluso, las decisiones de la Fuerza Pública, del propio Presidente en torno a ciertas órdenes y pasar por donde quiera sin distinción alguna, me parece que es absolutamente inapropiado, inconveniente y entre otras ilegal.

Gracias, señor Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a la siguiente proposición:

Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2022

Honorables Congressistas
 Presidente
FABIO RAÚL AMIN SALEME
 Presidente Comisión Primera Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS WILLS
 Presidente Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Bogotá, D.C.

Proposición 04

ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 9º. DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial saludo, respetados Presidentes:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"; nos permitimos solicitar proposición aditiva al artículo 9º del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado, con el propósito de adicionar el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO: Las únicas Organizaciones Humanitarias que podrán prestar atención y asistencia a las poblaciones afectadas por conflictos, serán: la cruz roja internacional, las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA) dentro de los términos de derecho internacional y las normas que la regulan.

Cordialmente,

Hernán Darío Cadavid Márquez
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
 Representante a la Cámara por Antioquia
 Partido Centro Democrático

Marcela Castillo

Uscátegui

4 de febrero de 2023
11:30 AM

hernan.cadavid@camara.gov.co
 @hernanCadavid
 Hernán Cadavid

La Presidencia abre la discusión de las Proposiciones números 3 y 4 y concede el uso de la Palabra a los congresistas:

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez:

Gracias, Presidente, no, yo quiero invitar a votar negativamente la proposición que presenta la Senadora Valencia, pues en primer lugar porque creo que en su intervención de alguna manera contribuye a algo que ha resultado peligroso en nuestro país, y es cuando de manera general, sin especificar, de manera un poco gaseosa, digamos, hacen este tipo de afirmaciones, lo que se hace de entrada es contribuir a una estigmatización histórica que han sufrido las organizaciones de derechos humanos en el país y por lo que han muerto un sinnúmero de defensores de derechos humanos en Colombia.

Y, por lo tanto, pues me parece un poco fuera de lugar esa afirmación un tanto general, pero, en segundo lugar, hay una armonía en la forma en que se ha construido el artículo y hay una pequeña frase que dice: previa autorización del Presidente de la República, es decir, cualquier acercamiento, cualquier diálogo con organizaciones al margen de la ley pues debe ser autorizada previamente por el Presidente de la República.

Entonces, creo que la proposición rompería la unidad de materia que tiene precisamente el artículo noveno y por lo tanto en mi criterio se debería votar de manera negativa.

Gracias, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Continuamos en la discusión de las proposiciones, Representante Cadavid, antes me había solicitado la palabra la Representante Múnera y continúan ustedes, Representante Cadavid y Uscátegui.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Luz María Múnera Medina:

Gracias, Presidente, en el mismo sentido que mi compañera María José pido que se vote negativa esta proposición, mire, Presidente, compañeras del Congreso, las organizaciones de Derechos Humanos han garantizado la vida, la integridad al pueblo colombiano, a muchos sectores en conflicto donde desafortunadamente por una u otra razón que no viene al debate hoy, el Estado no ha llegado.

Una de las intenciones que tuvo y que discutió permanentemente con las antiguas FARC, hoy Partido Comunes, fue acabar con la estigmatización y hoy lo que se está haciendo en esta sala es estigmatizar a los defensores de derechos humanos, que no son monstruos, tal vez por eso los han asesinado una y otra vez en el país, porque pareciera que no se entendiera cuál es su labor en el territorio.

Creo que es garantía de transparencia el que se plantee claramente que será el Presidente de la

República quien avale o no las acciones de una organización de derechos humanos en cualquier parte del territorio nacional en el tema de paz, en el tema humanitario, de atención humanitaria, creo que es su garantía suficiente.

Y creo que deberíamos en este Congreso trabajar arduamente, si realmente queremos la paz en Colombia porque la estigmatización se acabe, vivan los defensores de derechos humanos, que se mantengan de pie trabajando sobre todo el territorio, muy a pesar de que han sido permanentemente asesinados.

Gracias, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias, pero la mencionó, Senadora, yo le concedo la réplica, pero no a manera de réplica, sino a manera de intervención porque no hubo una asociación directa de su nombre, Senadora, vamos a permitir, miren, hay dos inscritos de su partido, ambos me han dicho que no tienen problema en que usted intervenga antes, Senadora Valencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, señor Presidente, no, es que yo no puedo dejar aquí pasar que la Senadora y la Representante vengán a decir que estamos estigmatizando las organizaciones de derechos humanos, porque eso no es cierto, esa parte del discurso que a ellos les fascina echar para decir que los de la oposición estamos haciendo matar los defensores de derechos humanos, eso es falso de toda falsedad, señor Presidente.

Ahora, decir que en este país toda la gente que dice ser defensor de derechos humanos es, no es cierto tampoco, porque es que para ser defensor de derechos humanos usted monta una fundación o una ONG y le pone defensor de derechos humanos y aquí lo que estamos hablando es de la utilización fraudulenta de la capa de defensor de derechos humanos, para moverse sin ninguna restricción en el país.

Por eso estamos diciendo, yo no estoy eliminando la parte donde el Presidente Petro puede decir, a mí me da confianza esta o aquella organización, pero decir que todas, querido Ministro, creo que es un riesgo no para mí, es un riesgo para todos los colombianos, para el propio Gobierno, porque el día que con una fundación falsa se movilicen en el país las armas y se movilicen las bombas y les hagan un atentado, ustedes son los que van a tener que responder.

Entonces, yo pido que le pongamos seriedad a este debate, señor Presidente, porque es que aquí no estamos diciendo que es que el Presidente no pueda distinguir una organización de otra, pero una patente de corso para todo lo que tenga el nombre de derechos humanos es un riesgo para todos los colombianos, porque como está redactado el artículo,

señor Presidente, ni siquiera le van a poder requisar un vehículo que diga que es de una organización de derechos humanos.

Creo que eso es un peligro para quienes han vivido la violencia, me apena que la Representante y la Senadora sean tan desafiantes y tan insolentes, en venir aquí a generar estigmatizaciones, porque yo le cuento, Senadora Pizarro, que a mí me mataron un líder en Convención por las palabras que ustedes dicen y tengo amenazados los amigos en el Tolima y ustedes siguen diciendo que nosotros estigmatizamos.

Ustedes tienen hoy el poder y le exijo respeto a la Senadora Pizarro, dejen de ser alcahuetas y de oír lo que no se dice, porque aquí estamos siendo muy claros, y esas maneras de decir que es que nosotros mandamos a decir que maten a los líderes sociales es lo que tiene este país incendiado, no, Senadora Pizarro.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias, Senadora, Senadora usted sabe, como yo, que réplica de réplica no hay, termino con la intervención de los dos, Senadora ella hizo una réplica, sí, Senadora, permítame yo le concedo el término del tiempo apenas intervengan los dos Representantes que están previamente inscritos y terminamos con su intervención, en el orden que habíamos asignado la palabra al Representante Cadavid y al Representante Uscátegui.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

Presidente, muchas gracias, pues de extrema gravedad y me veo obligado a mencionarlo que uno no pueda ni siquiera tener las garantías mínimas de un debate a la hora de hacer una mención de corrección inclusive de un artículo, ¿qué tal que estuviéramos buscando eliminarlo en su totalidad? Que estaríamos en derecho de proponerlo.

Pero si aquí cada mención que se hace en búsqueda de correcciones, señores Ministros, nos la devuelven con una estigmatización diciendo que nosotros somos los responsables de mandar a matar los líderes, pues yo sí les pido también respeto a ustedes, nosotros no venimos aquí a un señalamiento y hemos dicho que tenemos actitud de proponer y cuando proponemos nos responden con señalamientos absurdos como en los que ustedes están incurriendo.

Aquí los derechos humanos no son exclusivos de un solo sector político, aquí los derechos humanos no están sujetos, ni supeditados, ni adscritos a un sector político de la izquierda en Colombia, aquí muchos también defendemos los derechos humanos y no van a venir a señalarmos en esta plenaria por buscar la corrección de un artículo que inclusive los problemas pueden terminar siendo es para el propio Gobierno, no para la oposición.

Y permítanme decir las razones, señores ponentes Alirio y señor Senador Ariel Ávila, cuando nosotros estamos diciendo que las autorizaciones por parte del Presidente de la República a terceros para acercamientos con grupos ilegales están absolutamente regladas en la ley de orden público con anticipación, estamos diciendo que eso está claro y que es evidente.

¿Dónde vemos el riesgo? Y se lo dije con mucho respeto al señor Ministro del Interior Alfonso Prada, si me escucha, que allí lo veo, hay organizaciones que están cercanas al Gobierno y así hay que decirlo, que han tenido antecedentes como lo tuvieron y todo el país lo vio y lo encontró previo a la elección presidencial buscando y entrando a la cárcel la Picota y luego dijeron que estaban en nombre de la Comisión Intereclesial.

El hoy Alto Comisionado para la Paz señor Danilo Rueda, era miembro o es miembro o hacía parte de esa comisión, el Gobierno está hoy en condiciones de decirle al país que bajo esta figura no van a terminar autorizando esa misma ONG a hacer acercamientos con grupos ilegales, ¿quién responde por un exceso por parte de una ONG? ¿De quién es la responsabilidad individual?

Y la proposición que nosotros estamos incorporando, lo que les estamos diciendo a ustedes, al Gobierno, para evitarse problemas futuros cuando haya un acercamiento indebido y no haya alguien que responda es, si tienen a las Naciones Unidas, si tienen a la Cruz Roja, si tienen a la OEA que sabe hacer esos acercamientos, ¿para qué van a correr el riesgo de incorporar esa autorización a organizaciones humanitarias?, que además no describen...

... Ahí es donde hemos encontrado distintas proposiciones, la mía va en el sentido de que se reemplacen esas organizaciones humanitarias de las cuales nadie sabe de manera indeterminada y que les entreguen esa responsabilidad a organizaciones reguladas por el derecho internacional como Cruz Roja, OEA y otras más.

Pero no podemos aquí pensar que están legislando en causa propia y que el señor comisionado si es del caso, ahorita va a autorizar a las mismas ONG de las cuales él hacía parte.

Gracias, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias, Representante, apreciados asesores, solo para que lo tengan en cuenta, que no se nos pueden presentar problemas y le pido excusas al Senador Germán Blanco que llegó y no encontró curul, estuvo de pie un rato largo y no me había dado cuenta, Senador le pido excusas, pero es la manera como nos hemos dispuesto aquí para tratar de trabajar hoy con los asesores también al lado de los congresistas.

Continúo con la intervención del Representante del Centro Democrático Uscátegui, y viene la

Senadora Pizarro, De la Calle, Roy Barreras y ahí terminamos los inscritos.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Muchas gracias, Presidente, yo le pido en esta mañana a los ponentes de este proyecto de ley y a los señores Ministros aquí presentes un acto de responsabilidad con estas Comisiones Conjuntas, hay un tema que está inmerso en este artículo y en realidad es transversal a todo el proyecto de ley y es la gran pregunta que yo considero que ustedes nos deben ayudar a responder antes de la votación de este artículo.

¿Hasta qué punto son delegables las facultades de hacer la paz el Presidente de la República? Y díganlo con claridad, porque cuando yo me he acercado insistentemente a pedir la participación del Consejo de Seguridad Nacional y otras instancias gubernamentales, me sacan a relucir una sentencia, que es la sentencia C062 de 2020, en la que se dijo que esas facultades del Presidente de la República eran indelegables.

Y siendo indelegables no pueden ser indelegables para una cosa y delegables para otras cuestiones, y por esa razón yo sí les pido a los señores Ministros de despacho aquí presentes que nos aclaren ese punto o podrían estar llevando a esta plenaria a incurrir en una falta muy grave al asignar una delegabilidad que la Constitución y la ley no lo permite.

Entonces, según eso no se puede delegar la calificación de los grupos al Consejo de Seguridad Nacional, pero según ustedes sí podemos delegar todo el resto de las facultades hasta el punto que tenemos a organizaciones de derechos humanos que tienen un carácter humanitario de neutralidad, de imparcialidad en el marco del conflicto, reunido con delincuentes a diestra y siniestra.

Entonces yo sí les pido y ojalá la Comisión me acompañara en eso, porque nosotros le estamos apostando a que esto salga bien y que el instrumento legal que estamos diseñando sea el que el país necesita, pero sin incurrir en faltas y en errores tan graves como ese, que ponen en riesgo la Constitucionalidad de este proyecto de ley, pero así mismo la actuación de quienes ejerzan esas facultades que, insisto, son indelegables.

Entonces, sí hago ese llamado de atención y espero que la Comisión me acompañe con ese llamado y esa petición a los ponentes y al Gobierno Nacional.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Vamos a continuar con los inscritos, la Senadora Pizarro va a intervenir.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez:

Gracias, Presidente, no, estamos discutiendo un proyecto de ley que es el proyecto de paz total,

para poder discutir un proyecto de paz total pues por supuesto que aunque en nuestras intervenciones podemos defender posturas políticas, ideológicas, a principios y propuestas que tenemos o podemos tener en relación con este proyecto de ley, pues por supuesto en las intervenciones supongo yo la idea no es estigmatizar, ni señalar a ninguno de quienes estamos aquí debatiendo.

Para mí era un criterio general de que ninguna de nuestras atenciones puede contribuir a estigmatizar ni de un lado en el otro a las organizaciones de derechos humanos, que de un lado o del otro están haciendo una labor humanitaria, esto tiene que quedar perfectamente claro, porque efectivamente aquí nos amenazan de un lado, del otro, asesinan muchas veces compañeros, colegas y hasta defensores de derechos humanos que defienden distintas causas.

Entonces, en mi intervención no había ningún momento el interés, ni la intención, de ofender a la oposición, sino generar digamos un mínimo de respeto común por las organizaciones de derechos humanos que independientemente de su postura política, han hecho lo que debe hacer que sea defender los derechos humanos y contribuir a la paz.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto De la Calle Lombana:

Bueno, señor Presidente, de manera extraordinariamente breve, yo quiero señalar que hay algo de razón en lo que ha propuesto la Senadora Paloma Valencia, me parece que sí es necesario acotar un poco ese mundo de las ONG que intervienen en los territorios, etc.

Incluso los propios convenios de Ginebra se refieren a organizaciones humanitarias imparciales, luego entiendo que la Senadora Valencia está inspirada en esa idea, recordemos el contexto, la Ley 1908 había casi que, criminalizado los contactos, y el propósito que yo aplaudo de este proyecto, es abrir eso, pero me parece que hay que hacer algún tipo de acotación.

En este momento lo que quiero señalar es, yo voy a votar en contra de la proposición de la Senadora Valencia, pero haciendo un llamado para que busquemos una nueva forma de acotación menos severa, porque hay muchas ONG que no corresponden a esas tres menciones y que actúan en el territorio, que son útiles, que no solo hacen contactos, tienen ejercicio de funciones de carácter humanitario, etc.

Repito entonces, para abreviar, comparto la inspiración, pero no el texto de la propuesta de la Senadora Valencia, votaré no, pero hago un llamado para que revisemos este texto más adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias, señor Presidente, un saludo a todos y a todas, una intervención breve solo con

dos mensajes, uno de fondo sobre el proyecto y otro de forma para mis compañeros de la Bancada de Gobierno.

El de fondo para todas y para todos, la Ley 418 es un instrumento útil usado como sabemos por todos los Gobiernos, la Ley 418 se vence y hay que prorrogarla, todos los Gobiernos necesitan ese instrumento y por tanto es necesario prorrogarlo, la inmensa mayoría de las disposiciones de esta norma son las que rigen hoy el derecho colombiano, las que permiten a los Gobiernos enfrentar los problemas de orden público, incluido el sometimiento individual de quienes quieren someterse a la justicia.

De manera que un proyecto como este, no solo no debería suscitar mayor debate, sino que debería compartirse con esta convicción, compañeros Representantes a la Cámara, Senadoras, Senadores, la aprobación hoy de este proyecto, de esta Ley 418 para que podamos salvar vidas.

Este instrumento les permite a los gobiernos desarmar a los violentos y cada violentos sin un fusil y sin un arma es un hombre que mata menos, este proyecto permite evitar masacres, evitar muertes, los congresistas y yo diría que todos los seres humanos deberíamos tener un propósito en la vida o varios, el propósito de todos nosotros aquí es darle a Colombia una sociedad en paz y sobre todo hacer respetar la vida.

Tengan la confianza, además la alegría, diría yo, el orgullo de que al votar esta Ley 418, o al terminar esta jornada ustedes están haciendo no solo lo correcto, sino que están ayudando a salvar la vida de quienes no morirán gracias a quienes se sometan a la justicia, ojalá pudiéramos votarlo por unanimidad.

Y a mis compañeros de Bancadas de Gobierno, del frente amplio, de quienes acompañan el cambio, solo una recomendación innecesaria, atrevida, diría yo, pero que vale la pena recordar, cuando se está en la oposición, legítimo derecho, hay múltiples mecanismos para dilatar, torpedear, hacer lento el debate y son válidos, uno de ellos es cuando cometemos el error de mencionar por el nombre a un compañero de la oposición, lo que desata una cadena de réplicas.

Les sugiero respetuosamente que en sus intervenciones recuerden esa circunstancia y hagan lo posible por no mencionar el nombre de ningún compañero ni compañera a fondo y duro con los temas, suave con las personas.

Gracias, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Termino las intervenciones con la del Representante Carlos Ardila. Representante Carlos Ardila en el pleno no hubo mención directa ni el Representante Cadavid, ni el Representante Uscátegui, en el pleno, en el pleno no lo hubo, miren que ha habido todas las garantías y él ha intervenido, yo no he dicho que no, pero no interrumpamos el

trámite, ya lo permite, Representante, Representante Ardila le había anunciado el uso de la palabra.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Presidente, hemos dejado como constancia una proposición que buscaba eliminar la totalidad del artículo y se motiva en varias preocupaciones, yo coincido con la intervención del doctor De la Calle, los principios de DIH son claros, son precisos, digamos que permiten que organizaciones humanitarias puedan brindar esta atención.

Pero sí estamos convencidos también de que resulta importante que en esta ley y que en sedes de ley dejemos claro, ¿quiénes podrán ser? Al menos dejar unos principios, dejar unas líneas claras que nos permitan saber, ¿cuáles son las organizaciones puntuales que prestarán ayuda humanitaria? Y coincido con varios de las intervenciones en el siguiente sentido.

Finalmente, estamos consignando aquí unas facultades al Presidente de la República, estamos creando una ley marco para que podamos avanzar de manera positiva, todos estamos convencidos en que se requiere, todos estamos convencidos en que la paz total es sin lugar a dudas una de las premisas que requiere este país.

Pero sí queremos que se haga bien, sí queremos que lo que está consignado en los principios de DIH se plasme aquí, y la gran pregunta es al Senador ponente y al colega ponente, Senador Ariel y colega a Alirio, ¿cómo garantizamos imparcialidad de esas organizaciones que van a brindar este acompañamiento?

La Presidencia interviene para un punto de orden:

30 segundos Representante Cadavid y termina el señor Ministro del Interior, para que votemos las dos proposiciones que han sido discutidas.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

Presidente, al Presidente del Senado le faltó un puntico clave en la lección que estaba dando sobre réplicas y oposición y mal hace usted, Presidente del Senado, en señalar cómo debe ser la oposición y los términos en que nosotros lo hagamos, Senador Roy y mal hace usted al compararnos al decir que la oposición tiene elementos para entorpecer el debate, allá usted y ustedes, si esa es la forma que ha utilizado, nosotros aquí queremos construir, corregir y que las cosas salgan bien para Colombia.

Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Alfonso Prada Gil, Ministro del Interior:

Gracias, Presidente, yo procuro no intervenir cuando están los ponentes haciendo una labor tan bien hecha como la están haciendo, lo único que hago es por haber hecho en tres intervenciones

alusión a la responsabilidad del Gobierno y por eso quiero responder, digamos, estas inquietudes que se han presentado y dar la tranquilidad de la responsabilidad con la que abordamos este texto de autoría del Gobierno y de los autores.

Comenzamos por el artículo 95 de la Constitución Política, numeral segundo, cuando señala que son deberes de la persona y del ciudadano, segundo, obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, es que no solamente es una consagración legal y una invocación que hacemos de una facultad expresa que ya lo voy a demostrar tiene que ser autorizada por el Presidente de la República, sino que es un deber constitucional de toda persona.

En Colombia tener la obligación de actuar conforme al principio de solidaridad e intervenir directamente cuando está en riesgo la vida, me dice que no, pero por favor escúchame por lo menos, no lo estaba mirando usted sino más atrás, pero gracias por la respuesta, no, obrar conforme al principio de solidaridad implica actuar, nosotros como colombianos todos.

Siendo miembros o no miembros de una organización no gubernamental o de la sociedad civil o una organización civil, de una asociación sin ánimo de lucro, como usted la quiera digamos clasificar, que hay clasificaciones para eso de todo tipo en el derecho colombiano y particularmente en el derecho civil colombiano.

Lo segundo, si hacemos una segunda tranquila, como se ha hecho acá por todas las proposiciones que se han presentado por todas las intervenciones, si hacemos una lectura tranquila observe usted la magnitud de requisitos que tiene la intervención de una organización, doctor Humberto, las organizaciones humanitarias con presencia registran en Colombia primer punto, primera característica legal, primer condicionamiento.

No es un tema de una organización cualquiera, ni cualquier tipo de organización, ni una organización criminal o algo parecido, no, es una organización que como usted lo señalaba tiene un registro previo del Estado colombiano, lo que implicó un control de existencia previo de conformidad con las condiciones legales que se establecen para ello.

Segundo, con mucho gusto sigo, Senadora, segundo en ejercicio pleno y corroborable, esa palabra es muy fuerte, corroborable de los principios humanitarios, tercero, que brinde protección y asistencia humanitaria a la población afectada por conflictos armados o por la violencia, cuarto, aquí es donde hay una diferencia también de fondo, podrán tener contacto ocasional o continuado, contacto, aquí se mencionó claramente que estábamos facultando a unas organizaciones para firmar la paz.

No, aquí no se está facultando a nadie para firmar la paz, y que eso era violación de las competencias del Presidente porque era el único exclusivamente el jefe del orden público en Colombia, apto

constitucionalmente, para firmar un acuerdo de esta magnitud.

No, aquí no estamos entregando ninguna facultad Constitucional, simplemente habilitamos tener contacto con estos grupos armados, entre otras cosas porque ahora que hemos estado en territorio estos dos meses, pero obviamente llevamos demasiados años recorriendo el país, muchos de quienes estamos en el Gobierno, comenzando por el señor Presidente de la República, encontramos todo tipo de organizaciones maravillosas en territorio que nos pueden ayudar a hacer la paz.

Nuestro deber es habilitar la posibilidad de que puedan actuar en los contactos, lo están haciendo, hace unos días por ejemplo nos encontramos en el Cauca con organizaciones del más alto nivel de reconocimiento de la comunidad indígena colombiana y hoy nos están ayudando a tener contactos en la región con cerca de 13 organizaciones que están operando en determinados territorios del Cauca y nos ayudan a hacer el contacto, a hacer la información e inmediatamente y solamente con autorización presidencial y con las mismas normas que están hoy vigentes, logramos tener el contacto y avanzar en procesos de diálogos mucho más formales y estructurales jurídicamente.

Y sexto, con fines exclusivamente humanitarios previa autorización del Presidente de la República, ahí cierra usted el círculo en la medida en que no solamente se exige como punto de partida el registro, sino que además para poder actuar se requiere el permiso expreso, la autorización del Presidente de la República.

Asimismo continúa el artículo, se permitirá atendiendo la reserva del derecho del control del Estado, hay otra condición adicional, no es ese tema que pase la camioneta y ahí vayan unas bombas y unos artefactos explosivos, no, pero claramente hay posibilidad de intervenir, porque cualquier cosa puede ocurrir y desde esa perspectiva es mejor mantener el control del Estado y poder hacer un retén y tener la posibilidad de revisar, ¿cuál es la organización que se va a dirigir? y ¿qué tipo de ayuda está prestando?

La ausencia de restricciones no es para transportar algo, la ausencia de restricciones es únicamente para el tipo de tema de asistencia humanitaria que va a prestar en materia por ejemplo de salud, etc., pero quiero resaltar que el artículo dice, siempre y cuando sean distribuidas por las precitadas organizaciones, la pregunta que les hago es, ¿cuáles son las precitadas organizaciones? No, ahí es donde tenemos una interpretación que no corresponde al texto Senadora.

Usted dice cualquiera puede ir sin autorización del Presidente, y dice si fuera con la autorización del Presidente uno aceptaría porque por lo menos hay un control, no solamente hay reserva de control del Estado integral incluida toda la Fuerza Pública, las autoridades locales con sus competencias.

Segundo, hay las restricciones que deben ser autorizadas por el Presidente, sino que cuando menciona y acogemos, doctor Humberto, si usted lo quiere para el siguiente debate en la ponencia yo no tengo ningún problema, podemos subrayar todavía más porque genere duda, y esa duda no existe en la redacción del texto del Gobierno, cuando dice, las precitadas organizaciones son esas organizaciones autorizadas por el Presidente y ahí cierra el círculo,

Por eso invito a votar negativamente las dos proposiciones que no encontramos razón en su interpretación eminentemente jurídica, me quedo ahí, no quiero pasar al debate político, usted ya lo ha hecho acá entre congresistas, me quedo únicamente en el debate jurídico de la interpretación del texto.

Lo único que da la norma, lo único que entrega la ley a los colombianos es el texto, no estas interpretaciones, estas interpretaciones tienen enorme contenido político de lado y lado y no me dejó meter en eso, porque solo, entre paréntesis, cuando mencionaron un poco la campaña me sentí otra vez con ganas de responder el tema de la Picota.

Pero me tocó responderlo toda la Semana Santa que me tocó cancelar los viajes por cuenta de esa inquietud de la Oposición a la campaña, que ya fueron suficientemente respondidas y que hoy por fortuna tienen de Alto Comisionado al doctor Danilo que hoy, entre otras cosas, se encuentra en el Putumayo con organizaciones de la sociedad civil contestando y respondiendo a cinco asesinatos que hemos recibido de líderes sociales en los últimos ocho días después de haber instalado incluso el puesto de mando unificado por la vida.

Y hoy estamos en este instante, está sesionando un nuevo puesto de mando unificado haciendo revisión de cada una de las medidas y, ¿en qué estamos fallando frente a estos grupos criminales que están accediendo a los líderes sociales? Hoy está en terreno el doctor Danilo, el Alto Comisionado trabajando en ese tema, por eso no está aquí con nosotros.

Pero con esas condiciones que dan tranquilidad, a nosotros nos dan tranquilidad porque además mencionaron que tal vez el problema iba a ser para el Gobierno, no, aquí están los controles y el Gobierno controla naturalmente, el Estado de Derecho está controlando y en esa medida creemos que es suficientemente razonable que podamos avanzar en la negación de esta proposición y avanzar en la aprobación del artículo como viene.

Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de las proposiciones número 3 que elimina el inciso 2° del artículo 9° formulada por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna y la Proposición número 4 que adiciona un parágrafo al artículo 9° formulada por el honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez, Marelen Castillo Torres, Carolina Adriana Arbeláez Giraldo, José Jaime Uscátegui Pastrana y abre la votación.

La secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Ávila Martínez Ariel Fernando		X
Barreto Quiroga Óscar		X
Blanco Álvarez Germán Alcides		X
Chacón Camargo Alejandro Carlos		X
De la Calle Lombana Humberto		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Gallo Cubillos Julián		X
García Gómez Juan Carlos		X
Hernández Suárez Rodolfo		X
López Maya Alexander		X
Luna Sánchez David Andrés	X	
Pizarro Rodríguez María José		X
Pulido Hernández Jonathan Ferney		X
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto		X
Zambrano Erazo Berner León		X
Total Senadores	02	15

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 17

Por el Sí: 02

Por el No: 15

En consecuencia, han sido negadas las Proposiciones números 3 y 4, en la Comisión Primera de Senado.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto		X
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	X	
Ardila Espinosa Carlos Adolfo		X
Becerra Yáñez Gabriel		X
Cadavid Márquez Hernán Darío	X	
Campo Hurtado Óscar Rodrigo		X
Castillo Advíncula Orlando		X
Castillo Torres Maren	X	
Caicedo Rosero Ruth Amelia		X
Correal Rubiano Piedad		X
Cortés Dueñas Juan Manuel		X
Cotes Martínez Karyme Adrana		X
García Soto Ana Paola		X
Gómez González Juan Sebastián		X
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza		X
Jiménez Vargas Andrés Felipe		X
Juvinao Clavijo Catherine		X
Landínez Suárez Heráclito		X
Mosquera Torres James Hermenegildo		X
Múnera Medina Luz María		X
Osorio Marín Santiago		X
Peñuela Calvache Juan Daniel		X
Polo Polo Miguel Abraham	X	
Quintero Amaya Diógenes		X
Quintero Ovalle Carlos Felipe		X
Rueda Caballero Álvaro Leonel		X
Sánchez León Óscar Hernán		X
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni		X

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Suárez Vacca Pedro José		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer		X
Triana Quintero Julio César		X
Uribe Muñoz Alirio		X
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Wills Ospina Juan Carlos		X
Total Senadores	05	29

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 34

Por el Sí: 05

Por el No: 29

En consecuencia, ha sido negadas las Proposiciones números 3 y 4, en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia informa que la honorable Representante Piedad Correal Rubiano deja como constancia la siguiente proposición:



Constancia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 9º. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8D. Las organizaciones humanitarias con presencia registrada en Colombia, en ejercicio pleno y corroborable de los principios humanitarios, que brinden protección y asistencia humanitaria a la población afectada por conflictos armados o por la violencia, podrán sostener contacto, ocasional o continuado, con grupos armados organizados al margen de la ley o con **Grupos Armados Organizados -estructuras de crimen-organizado-de alto impacto**, con fines exclusivamente humanitarios, previa autorización del Presidente de la República.

Asimismo, se permitirá, atendiendo la reserva del derecho de control del Estado, el paso rápido y sin restricciones de toda la asistencia y acción humanitaria destinada a las personas civiles necesitadas, siempre y cuando sean distribuidas por las precitadas organizaciones humanitarias sin distinción favorable o desfavorable alguna de la ayuda, protección y socorro requeridos.



PIEDAD CORREAL RUBIANO,
Representante a la Cámara por el Guindío.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso- Cámara 7º y 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Y.S.F.
10/10/22
10:00 AM

La Presidencia cierra la discusión del artículo 9 en el texto del pliego de modificaciones y abre la votación

La secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Hernández Suárez Rodolfo	X	
López Maya Alexander	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Zambrano Erazo Berner León	X	
Total Senadores	18	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 18
Por el Sí: 18
Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 9º en el texto del pliego de modificaciones, en la Comisión Primera de Senado.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	X	
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	X	
Becerra Yáñez Gabriel	X	
Cadavid Márquez Hernán Darío		X
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	X	
Castillo Advíncula Orlando	X	
Castillo Torres Marelen	X	
Caicedo Rosero Ruth Amelia	X	
Correal Rubiano Piedad	X	
Cortés Dueñas Juan Manuel	X	
Cotes Martínez Karyme Adrana	X	
Díaz Matéus Luis Eduardo	X	
García Soto Ana Paola	X	
Gómez González Juan Sebastián	X	
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	X	
Jiménez Vargas Andrés Felipe	X	
Juviniao Clavijo Catherine	X	
Landínez Suárez Heráclito	X	
Lozada Vargas Juan Carlos	X	
Mosquera Torres James Hermenegildo	X	
Múniera Medina Luz María	X	
Osorio Marín Santiago	X	
Peñuela Calvache Juan Daniel	X	
Polo Polo Miguel Abraham		X
Quintero Amaya Diógenes	X	
Quintero Ovalle Carlos Felipe	X	
Rueda Caballero Álvaro Leonel	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	X	
Suárez Vacca Pedro José	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uribe Muñoz Alirio	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total Senadores	33	03

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 36
Por el Sí: 33
Por el No: 03

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 9 en el texto del pliego de modificaciones, en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia abre la discusión del artículo 8 e informa las proposiciones radicadas.



CATHERINE JUVINIAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

MODIFÍQUESE el Artículo 8 del Proyecto de Ley 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8º. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8C. En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizará la participación **efectiva de las mujeres y de la sociedad civil**. Los enfoques étnico, **participativo**, de género, ambiental y diferencial, así como el principio de centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.

Catherine Juviniao Clavijo
CATHERINE JUVINIAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

*Y. J. M.
10/05/2022
11:06 A.M.*

@CathyJuviniao @cathy_juviniao Cathy Juviniao - Fuera Vagos @CathyJuviniao

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 6-68 Primer Piso
Comunilador: 3604050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN Art 8C

Modifíquese el artículo 8C del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8C. En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizarán la participación, la **reparación y los demás derechos de las víctimas, de las mujeres**. Los enfoques étnicos, de género, ambiental y diferencial, así como el principio de centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.

José Jaime Uscátegui Pastrana
José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

Si bien la participación de las víctimas se enmarca en amplio bagaje legal, es importante tener en cuenta que a las víctimas les asisten otros derechos, entre ellos la justicia, la verdad, la reparación integral y la garantía de no repetición.

Lo anterior se enmarca en los términos del Derecho Internacional Humanitario, conforme lo consagra el anexo de la Resolución 60/147 del 16 diciembre de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la ley 975 de 2005, la ley 1448 de 2011 y demás normativa incluida. Por lo que, si el Proyecto de Ley pretende definir la política de paz del Estado Colombiano, esta última no puede apartarse de quienes son el centro de todas las actuaciones procesales, las víctimas, quienes además de la participación le asisten otros derechos inherentes a su condición.

En consecuencia, dado el enfoque de género tiene como objetivo identificar y caracterizar las particularidades contextuales y situaciones vivenciadas por las personas de acuerdo con su sexo y a los constructos sociales asociados con dicho sexo, con sus implicaciones y diferencias económicas, políticas, psicológicas, culturales y jurídicas, identificando brechas y patrones de discriminación, según el DANE, por efectos de redundancia se propone eliminar la diferenciación de "las mujeres" por cuanto esta clasificación ya se encuentra inmiscuida en la noción de enfoque de género.

*Y. J. M.
10/05/2022
9:50 A.M.*



PROPOSICIÓN ADITIVA No.

Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 8 del Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara. “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”, así:

ARTÍCULO 8º. El Gobierno Nacional presentará a las Comisiones Legales de Seguimiento a las labores de Inteligencia y Contrainteligencia del Senado y la Cámara de Representantes, un informe semestral, dentro de los primeros 15 días del mes de julio y diciembre, acerca de las negociaciones de paz adelantadas y en todo caso, antes de la firma de cualquier Acuerdo de Paz. En este último caso, las Comisiones podrán remitir al Presidente de la República, observaciones frente a los términos de dicho Acuerdo.

Justificación: Los miembros del Congreso cuentan con amplia representación popular y deben conocer los avances de cualquier negociación de paz, así como los términos de un eventual acuerdo antes de su firma para formularle al señor Presidente de la República las observaciones que estimen pertinentes para bien de nuestra nación, las cuáles no serán vinculantes para el Presidente pero se estima necesaria la participación del Congreso antes de la firma de cualquier Acuerdo.

De los Honorables Congresistas,


Andrés Felipe Jiménez Vargas
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador


Juan María Corke


Paloma Gatermendy


Héctor Escobar
Antioquia


Juan Pablo Ahumada
Senador


Luis Caiza

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 805, Email: andres.jimenez@congreso.gov.co

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Muchas gracias, Presidente, yo sinceramente sentía que se la estamos poniendo muy fácil al Gobierno con este conjunto de proposiciones, aquí nos llenamos la boca diciendo que las víctimas son el centro de los procesos y de las negociaciones de paz, y cuando yo pido que además de la participación que es un saludo a la bandera, se garantice la reparación y los demás derechos de las víctimas me niegan, o por lo menos los ponentes y el Gobierno a darle aval o respaldo a esta proposición.

Que yo cambié la palabra mujeres por víctimas, porque después se habla del enfoque étnico de género donde por supuesto deben estar priorizadas e incorporadas las mujeres, así que no voy a decir mucho, Presidente, porque lo que me parece lamentable es que aquí el Gobierno ha de hablar con todos los criminales que hay en este país y les va a tender tapete rojo a la hora de hablar con ellos, y cuando se trata de un diálogo sensato como el que podemos tener en esta Comisión, hace oídos sordos y no propiamente a la Oposición, sino a las víctimas de la violencia que dicen estar en el centro de la negociación.

Así que muy lamentable y esto lo estaremos informando no solamente a la opinión pública nacional, sino internacional, porque a través del desconocimiento de este tipo de postulados se están violando tratados de derechos humanos que ustedes están pasando por la faja.

Gracias, Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a la siguiente proposición:

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a la siguiente proposición:



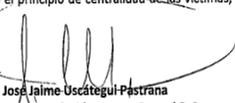
Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Commutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN Art 8º

Modifíquese el artículo 8C del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 8C. En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizarán la participación, la reparación y los demás derechos de las víctimas, de las mujeres. Los enfoques étnicos, de género, ambiental y diferencial, así como el principio de centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

Si bien la participación de las víctimas se enmarca en amplio bagaje legal, es importante tener en cuenta que a las víctimas les asisten otros derechos, entre ellos la justicia, la verdad, la reparación integral y la garantía de no repetición.

Lo anterior se enmarca en los términos del Derecho Internacional Humanitario, conforme lo consagra el anexo de la Resolución 60/147 del 16 diciembre de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la ley 975 de 2005, la ley 1448 de 2011 y demás normativa incluida. Por lo que, si el Proyecto de Ley pretende definir la política de paz del Estado Colombiano, esta última no puede apartarse de quienes son el centro de todas las actuaciones procesales, las víctimas, quienes además de la participación le asisten otros derechos inherentes a su condición.

En consecuencia, dado el enfoque de género tiene como objetivo identificar y caracterizar las particularidades contextuales y situaciones vivenciadas por las personas de acuerdo con su sexo y a los constructos sociales asociados con dicho sexo, con sus implicaciones y diferencias económicas, políticas, psicológicas, culturales y jurídicas, identificando brechas y patrones de discriminación, según el DANE, por efectos de redundancia se propone eliminar la diferenciación de “las mujeres” por cuanto esta clasificación ya se encuentra inmiscuida en la noción de enfoque de género.

4/5/23
05/10/22
9:50 AM



PROPOSICIÓN ADITIVA No. #05

Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 8 del Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara. “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”, así:

ARTÍCULO 8º. El Gobierno Nacional presentará a las Comisiones Legales de Seguimiento a las labores de Inteligencia y Contrainteligencia del Senado y la Cámara de Representantes, un informe semestral, dentro de los primeros 15 días del mes de julio y diciembre, acerca de las negociaciones de paz adelantadas y en todo caso, antes de la firma de cualquier Acuerdo de Paz. En este último caso, las Comisiones podrán remitir al Presidente de la República, observaciones frente a los términos de dicho Acuerdo.

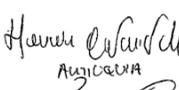
Justificación: Los miembros del Congreso cuentan con amplia representación popular y deben conocer los avances de cualquier negociación de paz, así como los términos de un eventual acuerdo antes de su firma para formularle al señor Presidente de la República las observaciones que estimen pertinentes para bien de nuestra nación, las cuáles no serán vinculantes para el Presidente pero se estima necesaria la participación del Congreso antes de la firma de cualquier Acuerdo.

De los Honorables Congresistas,


Andrés Felipe Jiménez Vargas
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador


Juan María Corke


Paloma Gatermendy


Héctor Escobar
Antioquia


Juan Pablo Ahumada
Senador


Luis Caiza

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 805, Email: andres.jimenez@congreso.gov.co

La Presidencia abre la discusión de la proposición Leída y concede el uso de la palabra al honorable Representante Andrés Felipe Jiménez Vargas:

Gracias, señor Presidente, miren, dada la importancia que tiene el asunto el proyecto de ley que estamos discutiendo en el día de hoy, a nuestra consideración es necesario y fundamental que el Congreso de la República tenga información directa sobre los diálogos de paz y no solamente eso, creo que tenemos el deber como legisladores y hoy estamos aprobando y discutiendo el marco legal para el Gobierno.

Aquí el señor ponente, el Representante Alirio me vino a hacer la solicitud, a consideración mía, la quería dejar como constancia y doctor Alirio, a mi consideración necesitamos abrir la discusión para ver, ¿qué opinan los demás compañeros sobre el asunto?

Frente a la misma proposición se dice que el Congreso de la República podrá hacer algunas recomendaciones, sobra decir que no son vinculantes para el Gobierno porque constitucionalmente no se podrían hacer, a los demás compañeros que han firmado la proposición les propongo que la avalen y que la aprueben.

Gracias, señor Presidente y abramos la discusión, por favor.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 05 que modifica el artículo 8° formulada por los honorables Representantes: Andrés Felipe Jiménez, Jhon Montes Cortés, Paloma Valencia Laserna, Germán Blanco Álvarez y dos firmas ilegibles y abre la votación.

La secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Ávila Martínez Ariel Fernando		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Barreto Quiroga Óscar		X
Benedetti Martelo Jorge Enrique		X
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos		X
De la Calle Lombana Humberto		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Gallo Cubillos Julián		X
García Gómez Juan Carlos	X	
Hernández Suárez Rodolfo		X
Luna Sánchez David Andrés		X
Pizarro Rodríguez María José		X
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Zambrano Erazo Berner León		X
Total Senadores	05	13

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 18

Por el Sí: 05

Por el No: 13

En consecuencia, ha sido negada la Proposición número 5 que modifica el artículo 8°, en la Comisión Primera de Senado.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto		X
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina		X
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	X	
Becerra Yáñez Gabriel		X
Cadavid Márquez Hernán Darío	X	
Campo Hurtado Óscar Rodrigo		X
Castillo Advíncula Orlando		X
Castillo Torres Marelen	X	
Caicedo Rosero Ruth Amelia	X	
Correal Rubiano Piedad		X
Cortés Dueñas Juan Manuel		X
Cotes Martínez Karyme Adrana		X
Díaz Matéus Luis Eduardo		X
García Soto Ana Paola	X	
Gómez González Juan Sebastián		X
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	X	
Jiménez Vargas Andrés Felipe	X	
Juvinao Clavijo Catherine		X
Landínez Suárez Heráclito		X
Lozada Vargas Juan Carlos		X
Mosquera Torres James Hermenegildo		X
Múnera Medina Luz María		X
Osorio Marín Santiago		X
Peñuela Calvache Juan Daniel	X	
Polo Polo Miguel Abraham	X	
Quintero Amaya Diógenes	X	
Quintero Ovalle Carlos Felipe		X
Rueda Caballero Álvaro Leonel		X
Sánchez León Óscar Hernán		X
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni		X
Suárez Vacca Pedro José		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer		X
Triana Quintero Julio César		X
Uribe Muñoz Alirio		X
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Wills Ospina Juan Carlos		X
Total Senadores	10	26

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 36

Por el Sí: 10

Por el No: 26

En consecuencia, ha sido negada la Proposición número 5 que modifica el artículo 8°, en la Comisión Primera de Cámara.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a la siguiente proposición

sustitutiva número 06 con las proposiciones avaladas de los honorables Representantes Catherine Juvinao Clavijo y José Jaime Uscátegui Pastrana.



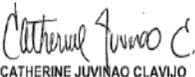
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

MODIFIQUESE el Artículo 8 del Proyecto de Ley 180 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8C. En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizará la participación **efectiva de las mujeres y de la sociedad civil**. Los enfoques étnico, **participativo**, de género, ambiental y diferencial, así como el principio de centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

*Y. S. M.
10/05/22
11:06 A.M.*

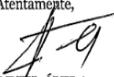
@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao juvinao.co 314 3341374 catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 N° 7-50 Of 301 Capitolio Nacional



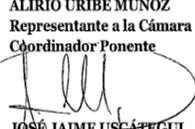
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA #06

ARTÍCULO 8C. En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizará la participación **efectiva de las mujeres; y de la sociedad civil, la reparación y los demás derechos de las víctimas**. Los enfoques étnico, **participativo**, de género, ambiental y diferencial, así como el principio de centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.

Atentamente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República
Coordinador Ponente



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



CATHERINE JUVINAO
Representante a la Cámara



JOSÉ JAIME USCÁTEGUI
Representante a la Cámara

Oct 10/2022

La Presidencia abre la discusión de la Proposición sustitutiva número 06 que modifica el artículo 8° formulada por los honorables Congresistas Ariel Ávila Martínez, Catherine Juvinao y José Jaime Uscátegui y cerrada esta, abre la votación.

La secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Hernández Suárez Rodolfo	X	
López Maya Alexander	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Zambrano Erazo Berner León	X	
Total Senadores	18	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 18
Por el Sí: 18
Por el No: 00



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Commutador: 3804050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN *Art 8C*

Modifíquese el artículo 8C del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8C. En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizará la participación, la **reparación y los demás derechos de las víctimas**, de las mujeres. Los enfoques étnicos, de género, ambiental y diferencial, así como el principio de centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

Si bien la participación de las víctimas se enmarca en amplio bagaje legal, es importante tener en cuenta que a las víctimas les asisten otros derechos, entre ellos la justicia, la verdad, la reparación integral y la garantía de no repetición.

Lo anterior se enmarca en los términos del Derecho Internacional Humanitario, conforme lo consagra el anexo de la Resolución 60/147 del 16 diciembre de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la ley 975 de 2005, la ley 1448 de 2011 y demás normativa incluida. Por lo que, si el Proyecto de Ley pretende definir la política de paz del Estado Colombiano, esta última no puede apartarse de quienes son el centro de todas las actuaciones procesales, las víctimas, quienes además de la participación le asisten otros derechos inherentes a su condición.

En consecuencia, dado el enfoque de género tiene como objetivo identificar y caracterizar las particularidades contextuales y situaciones vivenciadas por las personas de acuerdo con su sexo y a los constructos sociales asociados con dicho sexo, con sus implicaciones y diferencias económicas, políticas, psicológicas, culturales y jurídicas, identificando brechas y patrones de discriminación, según el DANE, por efectos de redundancia se propone eliminar la diferenciación de "las mujeres" por cuanto esta clasificación ya se encuentra inmiscuida en la noción de enfoque de género.

*Y. S. M.
10/05/22
9:50 A.M.*

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición sustitutiva número 6, que modifica el artículo 8°, en la Comisión Primera de Senado.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	X	
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	X	
Becerra Yáñez Gabriel	X	
Cadavid Márquez Hernán Darío	X	
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	X	
Castillo Advíncula Orlando	X	
Castillo Torres Marelén	X	
Caicedo Rosero Ruth Amelia	X	
Correal Rubiano Piedad	X	
Cortés Dueñas Juan Manuel	X	
Cotes Martínez Karyme Adrana	X	
Díaz Matéus Luis Eduardo	X	
García Soto Ana Paola	X	
Gómez González Juan Sebastián	X	
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	X	
Jiménez Vargas Andrés Felipe	X	
Juvinao Clavijo Catherine	X	
Landínez Suárez Heráclito	X	
Lozada Vargas Juan Carlos	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Mosquera Torres James Hermenegildo	X	
Múnera Medina Luz María	X	
Osorio Marín Santiago	X	
Peñuela Calvache Juan Daniel	X	
Polo Polo Miguel Abraham	X	
Quintero Amaya Diógenes	X	
Quintero Ovalle Carlos Felipe	X	
Rueda Caballero Álvaro Leonel	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	X	
Suárez Vacca Pedro José	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uribe Muñoz Alirio	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total Senadores	37	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 37
Por el Sí: 37
Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición sustitutiva número 6 que modifica el artículo 8, en la Comisión Primera de Cámara

La Presidencia abre la discusión del artículo 7°.

El honorable Representante Carlos Ardila Espinosa deja la siguiente proposición como constancia



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Proposición

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara.
 “Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”.

Elimínese el artículo 7 del Proyecto de ley.

Artículo 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

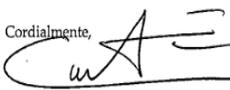
ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado.

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados.

PARÁGRAFO 2. En las regiones de paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los consejos de paz, comités de justicia transicional, mesas de víctimas, entre otros.

PARÁGRAFO 3. Las regiones de paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública.

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Y.S. 28
05/10/22
10:15 A.M.

La Presidencia informa que las siguientes 4 proposiciones son avaladas y se recogen en una proposición sustitutiva:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA



KARYME COTES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

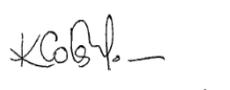
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 7° del Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** “Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, así:

Artículo 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, **Resguardos y Cabildos Indígenas, Consejos Comunitarios de Comunidades Negras presentes en la zona** y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado.

Cordialmente,



KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

Y.S. 28
05/10/22
10:35 A.M.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo al Artículo 7 que incorpora un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Parágrafo 4: En todo caso, la defensoría del pueblo en ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las regiones de paz los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.

Cordialmente;

Humberto de La Calle
Senador de la Republica

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas

Oct 5/2022
10:45 a.m.

AA 70

PALOMA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. En las regiones de paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los consejos de paz, comités de justicia transicional, mesas de víctimas, entre otros. También se facultará la participación de empresarios y comerciantes de la zona, así como asociaciones que expresen su intención de participar.

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

US 4
05/10/22
9:15 AM



PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 7 del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados.

Los Comisionados de Paz Regionales no tendrán competencia para suscribir acuerdos de paz, función que es indelegable del Presidente de la República.

Handwritten signatures and notes including: Ana Rodríguez, Catherine Juncos, Paloma, Carlos Adolfo, Carlos Fdo. Motoy, and others. Includes a date stamp: 10/5/2022 7:52 AM.



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA #09

Artículo 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, ~~resguardos y cabildos indígenas, consejos comunitarios de comunidades negras presentes en las zonas~~, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado.

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados.

Los Comisionados de Paz Regionales no tendrán competencia para suscribir acuerdos de paz, función que es indelegable del Presidente de la República.

PARÁGRAFO 2. En las regiones de paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los consejos de paz, comités de justicia transicional, mesas de víctimas, entre otros. También se facultará la participación de empresarios y comerciantes de la zona, así como asociaciones que expresen su intención de participar.

PARÁGRAFO 3. Las regiones de paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública.

PARÁGRAFO 4. La Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las regiones de paz, los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.

Atentamente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República
Coordinador Ponente

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

10/10/22
10:45

Paloma Valencia Laserna

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a las siguientes proposiciones que no se encuentran avaladas:

PALOMA

PROPOSICIÓN #08

Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3. Las regiones de paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública, y deberán cumplir con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 5 de esta ley.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

cls
05/10/22
a: 15:54

DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2022

Honorables Congresistas
FABIO RAÚL AMIN SALEME
Presidente Comisión Primera Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS WILLS
Presidente Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 7º DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial saludo, respetados Presidentes:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", nos permitimos adicionar el parágrafo 4º al Artículo 7º del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado:

Artículo 7º. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado.

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados. adelanten conversaciones y procesos de diálogo en un determinado territorio.

PARÁGRAFO 2. En las regiones de paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los consejos de paz, comités de justicia transicional, mesas de víctimas, entre otros.

PARÁGRAFO 3. Las regiones de paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Prop
Cont
05-10-22
2:16

PARÁGRAFO 4. La delimitación de las Zonas de Paz tendrán que contar con la participación de Gobernadores y Alcaldes

Cordialmente,



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Cambio Radical

cls
05/10/22
a: 15:54

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Commutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscátegui@camara.gov.co

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN #07

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados, sin que esto implique un gasto adicional al presupuesto asignado para la Paz.



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

En aras de garantizar que la presente norma no contenga un impacto fiscal y la austeridad económica, se propone que los gastos en que incurran los Comisionados de Paz Regionales, designados por el Presidente de la República, para ejercer las competencias que les deleguen, sean asumidos por el presupuesto ya asignado para la Paz dentro del Presupuesto General de la Nación para cada vigencia.

Lo anterior con la firme determinación que con la presente norma no se busca afectar las finanzas públicas, sino por el contrario, alcanzar una serie de objetivos sin tener que incurrir en gastos adicionales a los que ya se contemplan para este fin.

cls
05/10/22
a: 15:54

BANCADA DE PAZ **DIÓGENES QUINTERO**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá, 5 de octubre de 2022

Señores:
PRESIDENTES DE COMISION PRIMERA CONJUNTAS DE SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES.
E.S.D.

PROPOSICIÓN ADITIVA

En virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 sometemos a consideración, la siguiente proposición aditiva al proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", en el siguiente artículo:

Artículo 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado, así como aquellos municipios que tengan la condición de ser epicentro económico, comercial, cultural y social de una región donde estén focalizados municipios PDET.

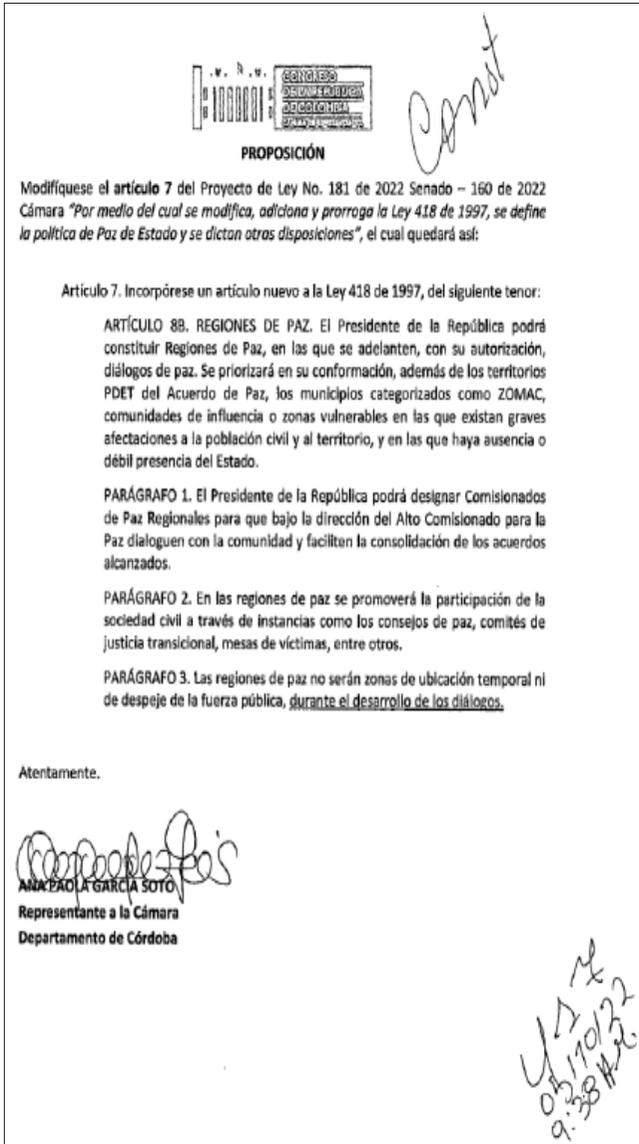
De ustedes;



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo N.S.

Cont
05-10-22
2:29

La Presidencia informa que la honorable Senadora Ana Paola García Soto deja la siguiente proposición como constancia:



La Presidencia abre la discusión de las proposiciones leídas y concede el uso de la palabra a los honorables Congressistas:

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, señor Presidente, mire, es lo siguiente, he entendido yo que las regiones de paz son regiones en las que se van a adelantar con autorización los diálogos de paz, nosotros, ¿qué estamos pidiendo en esta proposición? Que se tenga en cuenta lo que ha dispuesto el artículo quinto en su parágrafo tercero, que hablaba precisamente sobre las condiciones que tendrían las zonas transitorias.

Y, ¿esto qué quiere decir? Hombre, pues primero que van a tener una delimitación geográfica de las mismas, segundo, que se establece el rol de las instancias nacionales e internacionales para hacer veeduría, tercero, establece las condiciones para definir la temporalidad y funcionamiento de las mismas zonas, y utilizar las mismas zonas bueno, este último no sería.

No entiendo, ¿por qué la proposición no fue avalada?, porque yo creo que es importante si no la van a avalar, pues que las delimite geográficamente, que tengan unas garantías y unas veedurías, porque uno no sabe qué significa que decreten una zona como son una región de paz, si eso va a significar algún tipo de, digamos, riesgo para las comunidades que viven.

Yo creo que si no es así pues debería quedar clarísimamente que va a tener el mismo régimen que hemos dispuesto para las zonas de transición, creo que es una proposición absolutamente clara, que no veo por qué no la avalaron.

Gracias, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Continuamos en discusión del bloque de proposiciones, anuncio que se va a cerrar su discusión, Representante Uscátegui.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Muchas gracias, Presidente y colegas, terminan siendo proposiciones un tanto disímiles y por eso sí me preocupa que se voten en bloque, pero al menos que se está dando este debate es importante y llamo la atención sobre la proposición que yo suscribí en el sentido de que nos expliquen con mucha claridad eso de las regiones de paz y de los comisionados regionales, ¿cómo es? Y más importante aún, ¿cómo se va a financiar? Y ese era el sentido de mi proposición para que quedara incluido dentro el presupuesto para la paz.

O de lo contrario, ustedes dos están planteando una figura que nace desfinanciada y que no tendría un rubro en el presupuesto nacional, entonces yo como un segundo acto de responsabilidad, sí les pediría que nos digan con claridad eso, ¿cómo va a funcionar? Y particularmente, ¿cómo pretenden financiarlo? Porque ahora que se está aprobando el presupuesto en este Congreso sería muy importante tener esa claridad.

Y ojalá tuviéramos un espacio para discutir eso, porque ustedes anunciaron con bombos y platillos que iban a cambiar los cuatro fondos de paz y que iban a dejar uno solo, ya tomaron la decisión de desistir de esa posibilidad, pero entonces sí díganos muy brevemente, no queremos eternizarnos en el debate, pero, ¿cómo plantear financiar la implementación de esta ley, Presidente?

La Presidencia informa que los honorables Representantes Diógenes Quintero Amaya y Hernán Darío Cadavid Márquez, Marelene Castillo Torres Adriana Carolina Arbeláez Cadavid dejan las siguientes proposiciones como constancia.

BANCADA DE PAZ **DIÓGENES QUINTERO**
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 CATATUMBO

Bogotá, 5 de octubre de 2022

Señores:
PRESIDENTES DE COMISION PRIMERA CONJUNTAS DE SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES.
 E.S.D.

PROPOSICIÓN ADITIVA

En virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 sometemos a consideración, la siguiente proposición aditiva al proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", en el siguiente artículo:

Artículo 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado, así como aquellos municipios que tengan la condición de ser epicentro económico, comercial, cultural y social de una región donde estén focalizados municipios PDET.

De ustedes;

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
 Representante a la Cámara
 Catatumbo N.S.

Contx
05-10-22
2:29

PARÁGRAFO 4. La delimitación de las Zonas de Paz tendrán que contar con la participación de Gobernadores y Alcaldes

Cordialmente,

Hernán Darío Cadavid Márquez
HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
 Representante a la Cámara por Antioquia
 Partido Centro Democrático

Marelen Castillo Torres
MARELEN CASTILLO TORRES
 Representante a la Cámara

Adriana Carolina Arbelaez Giraldo
ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Cambio Radical

La Presidencia abre la discusión de las siguientes proposiciones:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
 Contribuidor: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN #07

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados, sin que esto implique un gasto adicional al presupuesto asignado para la Paz.

José Jaime Uscátegui Pastrana
José Jaime Uscátegui Pastrana
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

En aras de garantizar que la presente norma no contenga un impacto fiscal y la austeridad económica, se propone que los gastos en que incurran los Comisionados de Paz Regionales, designados por el Presidente de la República, para ejercer las competencias que les deleguen, sean asumidos por el presupuesto ya asignado para la Paz dentro del Presupuesto General de la Nación para cada vigencia.

Lo anterior con la firma determinación que con la presente norma no se busca afectar las finanzas públicas, sino por el contrario, alcanzar una serie de objetivos sin tener que incurrir en gastos adicionales a los que ya se contemplan para este fin.

Uscátegui Pastrana
05-10-22
19:50

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2022

Honorables Congresistas
FABIO RAÚL AMIN SALEME
 Presidente Comisión Primera Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS WILLS
 Presidente Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Bogotá, D.C.

ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 7º. DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial saludo, respetados Presidentes:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", nos permitimos adicionar el parágrafo 4º al Artículo 7º del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado:

Artículo 7º. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado.

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados, adelanten conversaciones y procesos de diálogo en un determinado territorio.

PARÁGRAFO 2. En las regiones de paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los consejos de paz, comités de justicia transicional, mesas de víctimas, entre otros.

PARÁGRAFO 3. Las regiones de paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública.

Prop

Contx
05-10-22
2:16

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PALOMA

PROPOSICIÓN #08

Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3. Las regiones de paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública, y deberán cumplir con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 5 de esta ley.

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
PALOMA VALENCIA LASERNA
 Senadora de la República

La Presidencia cierra la discusión de las Proposiciones números 7 que modifica el parágrafo 1 del artículo 7º formulada por el honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana y la Proposición número 8 que modifica el parágrafo 3º

del artículo 7° formulada por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna y abre la votación:

La secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SI	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Ávila Martínez Ariel Fernando		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Barreto Quiroga Óscar		X
Benedetti Martelo Jorge Enrique		X
Blanco Álvarez Germán Alcides		X
Chacón Camargo Alejandro Carlos		X
De la Calle Lombana Humberto		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Gallo Cubillos Julián		X
Hernández Suárez Rodolfo		X
Luna Sánchez David Andrés		X
Pulido Hernández Jonathan Ferney		X
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto		X
Zambrano Erazo Berner León		X
Total Senadores	01	15

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 16
Por el Sí: 01
Por el No: 15

En consecuencia, han sido negadas las Proposiciones números 7 y 8 que modificaban los parágrafos 1° y 3° del artículo 7°, en la Comisión Primera de Senado.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SI	NO
Albán Urbano Luis Alberto		X
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina		X
Ardila Espinosa Carlos Adolfo		X
Becerra Yáñez Gabriel		X
Cadavid Márquez Hernán Darío	X	
Campo Hurtado Óscar Rodrigo		X
Castillo Advíncula Orlando		X
Castillo Torres Marelen	X	
Caicedo Rosero Ruth Amelia		X
Correal Rubiano Piedad		X
Cortés Dueñas Juan Manuel		X
Cotes Martínez Karyme Adrana		X
Díaz Matéus Luis Eduardo		X
García Soto Ana Paola		X
Gómez González Juan Sebastián		X
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza		X
Jiménez Vargas Andrés Felipe		X
Juvinao Clavijo Catherine		X
Landínez Suárez Heráclito		X
Méndez Hernández Jorge		X
Mosquera Torres James Hermenegildo		X
Múnera Medina Luz María		X
Osorio Marín Santiago		X
Peñuela Calvache Juan Daniel		X
Polo Polo Miguel Abraham	X	

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Quintero Amaya Diógenes		X
Quintero Ovalle Carlos Felipe		X
Rueda Caballero Álvaro Leonel		X
Sánchez León Óscar Hernán		X
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni		X
Suárez Vacca Pedro José		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer		X
Triana Quintero Julio César		X
Uribe Muñoz Alirio		X
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Wills Ospina Juan Carlos		X
Total Senadores	04	32

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 36
Por el Sí: 04
Por el No: 32

En consecuencia, han sido negadas las Proposiciones números 7 y 8 que modificaban los parágrafos 1° y 3° del artículo 7°, en la Comisión Primera de Cámara.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, el ponente coordinador honorable Representante Alirio Uribe Muñoz da lectura a la siguiente proposición sustitutiva que recoge las proposiciones avaladas:



DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA # 09

Artículo 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, ~~resguardos y cabildos indígenas, consejos comunitarios de comunidades indígenas presentes en las zonas,~~ y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado.

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados.

Los Comisionados de Paz Regionales **no tendrán competencia para suscribir acuerdos de paz, función que es indelegable del Presidente de la República.**

PARÁGRAFO 2. En las regiones de paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los consejos de paz, comités de justicia transicional, mesas de víctimas, entre otros. **También se facultará la participación de empresarios y comerciantes de la zona, así como asociaciones que expresen su intención de participar.**

PARÁGRAFO 3. Las regiones de paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública.

PARÁGRAFO 4. La Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las regiones de paz, los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.

Atentamente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República
Coordinador Ponente



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

10.10.22
10.45



ACUÍVIVE LA DEMOCRACIA

La Presidencia informa que las siguientes proposiciones fueron las avaladas y recogidas en la redacción de la Proposición número 9:

KARYME COTES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 7° del Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, **Resguardos y Cabildos Indígenas, Consejos Comunitarios de Comunidades Negras presentes en la zona** y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado.

Cordialmente;

Karyme A. Cotes Martínez

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

*4/5/22
05/10/22
10:55 AM*

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 7° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados.

Los Comisionados de Paz Regionales no tendrán competencia para suscribir acuerdos de paz, función que es indelegable del Presidente de la República.

3/3

Avalada e incluida en la Ley

Alfredo Delgado
Ana Pardo García S.
Catherine Juncos C.
Paloma Valencia Laserna
Carlos Fdo. Morúa
Camelina Amador

*4/5/22
05/10/22
9:15 AM*

NUOVO LIBERALISMO

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al Artículo 7 que incorpora un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Parágrafo 4: En todo caso, la defensoría del pueblo en ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las regiones de paz los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.

Cordialmente;

Humberto de La Calle
Senador de la Republica

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas

*001-5/2022
10:45 am*

PALOMA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. En las regiones de paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los consejos de paz, comités de justicia transicional, mesas de víctimas, entre otros. **También se facultará la participación de empresarios y comerciantes de la zona, así como asociaciones que expresen su intención de participar.**

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

*4/5/22
05/10/22
9:15 AM*

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra a los honorables Congresistas:

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto De la Calle Lombana:

Bueno, señor Presidente, primero, muy brevemente, quisiera agradecer a los ponentes la

inclusión de unas proposiciones que ya quedaron integradas a la proposición sustitutiva que por lo tanto votaré favorablemente.

Una de esas iniciativas realmente proviene del Representante Juan Sebastián Gómez mi querido coteráneo, que es la que se refiere a la Defensoría del Pueblo, por lo tanto, dijéramos agradezco y esa es una redacción que me parece satisfactoria.

Pero respecto del primer inciso tengo una inquietud, que yo diría que más bien se puede desenvolver en el terreno de la lógica formal, la redacción inicial se refería genéricamente a afectaciones a la población civil y al territorio, era dijéramos absolutamente incluyente de las distintas modalidades.

Me preocupa que ahora que se está segmentando, reafirmando porciones de población, incurramos en un vicio lógico y no es por echar aquí el latinajo, pero recordemos que se decía *inclusio unius est exclusio alterius*, voy a poner un ejemplo que lo digo con toda consideración y no es por dijéramos utilizar algo de humor, pero si uno dice las vacas blancas comen pasto, eso tiene un error de lógica, porque querría decir que otras vacas de color distinto no comen pasto.

Resumen, muy importante la mención de los resguardos, los cabildos, los consejos comunitarios...

...Pues entonces celebro esa exclusión, pero me permitió echar el latinajo que siempre es una buena oportunidad.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias, Senador De la Calle, continuamos con el Representante Uscátegui y se prepara el Senador David Luna.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Sí, Presidente, yo quiero insistir en el interrogante que ya planteé y le ruego a los ponentes y a los funcionarios de Gobierno que cuando otro ponente haga una pregunta al menos regálenme 5 minutos en una respuesta, pero no dejemos pasar esos interrogantes de largo porque hay un planteamiento que me parece pertinente.

¿Cuánto le cuesta al país esos comisionados regionales de paz? Y ¿de dónde salen los recursos? Me rechazaron la proposición donde yo lo dejaba amarrado al presupuesto para la paz, me parece importante, obviamente es una iniciativa del Gobierno, uno supone que tiene aval fiscal y el Ministerio de Hacienda, pero aun así quisieras saber de ¿dónde salen los recursos? Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador David Andrés Luna Sánchez:

Presidente, muchas gracias, Presidente, desde el Partido Cambio Radical teníamos una gran preocupación particularmente en el Parágrafo uno y por ese motivo acompañamos al doctor De la

Calle en la suscripción de dicha proposición, yo le agradezco a él y a los señores ponentes haber aceptado incluir ese párrafo adicional, porque genera una tranquilidad grande señor Ministro.

Dos, no conocíamos el interés de incluir a la Defensoría del Pueblo en el artículo, nos parece adecuado, Presidente, como también nos parece adecuada la inclusión de otros miembros de las organizaciones sociales en las discusiones que se están desarrollando, motivo por el cual quiero manifestarle que el partido va a votar el artículo en su totalidad como ha sido leído por el doctor Alirio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Representante Uscátegui, la oficina del Alto Comisionado para La Paz va a funcionar de acuerdo a las necesidades que tengamos de paz total, se ha dicho que pueden ser entre 9 y 10 regiones, que van a agrupar los municipios que hoy están PDET, ZOMAC y que tienen presencia, y que van a ser objeto de la paz total.

Frente a los mecanismos de los diálogos, va a depender mucho del ritmo de los diálogos, yo le comento este ejemplo, Representante, en el caso del equipo negociador del hoy Partido Comunes extintas FARC, eso era financiado por la comunidad internacional, porque ellos no iban a permitir que el propio Estado lo financiara, seguramente ahorita con lo del ELN será igual, pero eso lo va a determinar el ritmo de las negociaciones y eso, ¿cómo está anclado? En la oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Sobre la agrupación de los municipios, son dos cosas en esto que es lo que la figura incluso que se creó hace algunos años de los contratos plan, es poder agrupar los municipios y las regiones para poder tener inversiones coordinadas, en esos casos puede haber un Representante del Alto Comisionado para La Paz que no está facultado para firmar acuerdos ni nada por el estilo, pero que nos va a permitir a nosotros financiar proyectos coherentes en esas regiones.

Por ende, Representante, lo van a decir el ritmo de las negociaciones, pero se estará en cabeza del Alto Comisionado, seguramente los equipos de los grupos armados ilegales y de estructuras criminales de alto impacto no van a ser financiados por el Estado, eso está financiado por cooperación internacional o como otros como ha sido o cómo fue la negociación de paz con la extinta guerrilla de las FARC, hoy convertida en partido político.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

No, simplemente, Presidente, que yo dejé como constancia una proposición que busca que se incorporen también a los alcaldes y gobernadores en la conformación y decisión de estas regiones y hablando con el Gobierno se comprometen que

para el próximo debate se incorpore la figura de participación de ellos, era solo eso, gracias.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición sustitutiva número 9 la cual recoge las proposiciones avaladas la cual modifica el artículo 7 y abre la votación.

La secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Hernández Suárez Rodolfo	X	
López Maya Alexander	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Zambrano Erazo Berner León	X	
Total Senadores	18	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 18

Por el Sí: 18

Por el No: 00

En consecuencia, la proposición sustitutiva número 9 la cual recoge las proposiciones avaladas, que modifica el artículo 7°, en la Comisión Primera de Senado.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	X	
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	X	
Becerra Yáñez Gabriel	X	
Cadavid Márquez Hernán Darío	X	
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	X	
Castillo Advíncula Orlando	X	
Castillo Torres Marelen	X	
Caicedo Rosero Ruth Amelia	X	
Correal Rubiano Piedad	X	
Cortés Dueñas Juan Manuel	X	
Cotes Martínez Karyme Adrana	X	
Díaz Matéus Luis Eduardo	X	
García Soto Ana Paola	X	
Gómez González Juan Sebastián	X	
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	X	
Jiménez Vargas Andrés Felipe	X	
Juvinao Clavijo Catherine	X	
Landínez Suárez Heráclito	X	

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Méndez Hernández Jorge	X	
Mosquera Torres James Hermenegildo	X	
Múnera Medina Luz María	X	
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	X	
Osorio Marín Santiago	X	
Peñuela Calvache Juan Daniel	X	
Polo Polo Miguel Abraham	X	
Quintero Amaya Diógenes	X	
Quintero Ovalle Carlos Felipe	X	
Rueda Caballero Álvaro Leonel	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	X	
Suárez Vacca Pedro José	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uribe Muñoz Alirio	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total Senadores	36	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 37

Por el Sí: 36

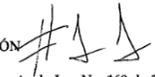
Por el No: 01

En consecuencia, la proposición sustitutiva número 9 la cual recoge las proposiciones avaladas, que modifica el artículo 7, en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia abre la discusión del artículo 6°.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria dar lectura a las siguientes proposiciones:

PALOMA 

PROPOSICIÓN 

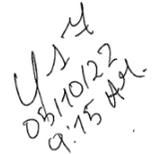
Modifíquese el párrafo 1 del artículo 6 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1°. El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, podrán tener el carácter de reservados. A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República. **Deberá rendir un informe a la Nación con la información suficiente sobre el desarrollo de los diálogos o acercamientos, sin vulnerar los compromisos de reserva pactados en los procesos.**

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República



Constancia

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Commutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 6 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, a través del Gabinete de Paz, deberá rendir un informe cada seis (6) meses, a partir de la expedición de la presente ley, sobre los avances y ejecución de la misma a las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

En aras de garantizar el equilibrio de poderes y el sistema de pesos y contra pesos, en donde los órganos del Estado deben limitarse y frenarse entre sí para prevenir la concentración de poderes en una sola rama, se plantea un control por parte del Congreso de la República, a través de unos informes que tendrá que rendir el Gobierno Nacional sobre los avances y ejecución de la presente ley cada seis (6) meses.

El artículo 114 de la norma superior le da la función al Congreso de la República, como órgano colegiado que representa al pueblo colombiano, de ejercer control político sobre el gobierno y la administración, que es el principal objetivo de la presente proposición.

Mo
17/10/22
2:50 PM

La Presidencia abre la discusión de las proposiciones leídas y concede el uso de la palabra a los honorables Congressistas:

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, Presidente, mire, yo creo que algo que vale la pena hacer, es que la nación y el país vayan conociendo en que van esas negociaciones, sobre todo por la pluralidad de negociaciones que va a haber, aquí lo que estamos pidiendo es que el gabinete de paz rinda un informe a la Nación con información suficiente sobre el desarrollo de los diálogos o acercamientos, pero que no vulnere los compromisos de reserva que hayan pactado.

No estamos pidiendo, señor Ministro, que nos cuenten todo, pero que nos diga más o menos en qué va, yo creo que es una solicitud respetuosa que debieran considerar, yo creo que el país necesita ir sabiendo qué va pasando, aquí no le estamos pidiendo que revelen todos los detalles, pero que sí el país puede ir sabiendo, ¿qué ha pasado? ¿Qué información hay? Y que no sea solamente la voluntad del Gobierno Senador Cepeda, sino que tenga la obligación de irle informando a la nación, ¿qué está pasando?

No le estamos poniendo plazos, pero sí creemos que es importante que la información la conozca la nación, gracias, señor Presidente.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

En el mismo sentido, Presidente, aquí ustedes han insistido mucho que esto es una política de Estado y que se necesita la concurrencia de todas las Ramas

del Poder Público y todos los niveles y ahora cuando desde el Congreso estamos pidiendo un informe periódico de los avances de la implementación de esta ley y de las negociaciones, se nos dice que no tenemos derecho.

Entonces, pongámonos de acuerdo, ¿vamos a hacer de esto una política de Estado o esto va a ser una política de gobierno? Y en la redacción de este artículo creo que queda consignado de una u otra manera, si no están de acuerdo con la redacción porque yo fui más tajante que la Senadora Paloma que tenía que ser cada seis meses y que tenía que ser un informe a las Comisiones Primeras y no estaba considerando que puede haber información reservada.

Si quieren yo retiro mi proposición, pero acordamos la de la Senadora Paloma que no pone periodos y que no pone especificaciones como esas, ni viola la reserva legal que puede existir, pero sí démosle la oportunidad, porque hemos dicho que esto no puede ser un cheque en blanco y por favor demuestren lo que no lo es cuando aceptan que las otras Ramas del Poder Público tengamos alguna vigilancia de lo que se está negociando y en los tiempos que se está haciendo, porque de lo contrario estarían negociando de espaldas al país y de espaldas al Congreso de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Luz María Múnera Medina:

Lo que hace finalmente este articulado es poder llevar a cabo una cosa que era obligación desde 1991 con la Constitución, recordemos que, en la Constitución Política de Colombia, la paz es un derecho y es un deber del Estado, y lo que hace este artículo precisamente es por fin llevarlo a cabo, es una política de Estado.

Si alguno de los compañeros y compañeras del recinto piensa que no debe ser una política de Estado pues nos va a tocar cambia la Constitución, porque lo que estamos haciendo en esta parte es responder y reconocer un mandato que ya tenemos desde la Constitución Política de Colombia.

Yo llamo a que se mantenga dentro de la ley, dentro del proyecto de ley para paz completa, la paz como una política de Estado y no como una política de Gobierno.

Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Gracias, señor Presidente, no, es para pedirle aquí a la Comisión que me parece que es prudente poder avalar esa proposición, si hay que cambiarle los términos cambiarlos en el tiempo, pero yo sí creo que en aras de la misma democracia y que aquí se están dando todas las facultades, me parece que es prudente que se puedan dar esos informes al Congreso de la República del Estado, ¿cómo va ese

proceso de la paz total? ¿En qué se ha avanzado? Sin violar el derecho de reserva.

Yo creo, doctor Prada, que es prudente que en eso exista y eso hace parte de la democracia, además porque en un futuro van a pedir apoyo de pronto para otra normatividad en el proceso que en el camino se vaya encontrando, y eso es prudente que el Congreso de la República en aras inclusive del mismo control político, inclusive en aras de fortalecer la democracia se le pueda estar dando esos informes y doctor Prada, yo sí considero que el gobierno debería de avalar esa proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Buenas tardes a todos y todos otra vez, sobre las tres intervenciones yo quiero ser claro en esto, nosotros no la estamos avalando porque esa proposición es restrictiva, porque la función de control política ya la tiene el Congreso, y esa proposición la limitada seis meses, aquí lo podemos hacer cada ocho días y queremos,

Entonces, el control político, usted puede citar al señor Ministro Alfonso Prada, el Alto Comisionado, al que quiera para que rinda informe sobre cómo van el ritmo de las negociaciones, entonces, sencillamente esa funcionalidad ya está, y también por eso se avaló la proposición del Senador J.P., sobre que la transparencia en la inversión de los recursos económicos y además se quitó el inciso que generó debate donde el gabinete para la Paz podía invitar miembros de grupos armados ilegales al gabinete, eso se quitó.

Entonces, aceptar esa proposición es decirles a ustedes que no pueden hacer control político sino cada seis meses, yo creo que es restrictiva por eso nos incluye, en cambio este Gobierno que además comunica mucho, en exceso para mi criterio, pero comunica mucho, ustedes pueden citar cuando quieran, entonces por eso no se hace.

Entonces, yo digo la función de control político ya la tiene el Congreso, ¿para qué limitarla seis meses?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto De la Calle Lombana:

Presidente, si he oído al Senador ponente y en algo tiene razón, pero a mí sí me parece que precisar eso en concreto es positivo, yo voy a anunciar mi voto positivo a la proposición de la Senadora Valencia, porque el efecto es no dejar eso en manos o de las partes o de la función genérica de control político.

Yo sí creo que es un avance y es un poco producto de experiencias anteriores, es un avance que haya una obligación en las condiciones cuidadosas como las ha redactado la Senadora Paloma Valencia que no implica por lo tanto renunciar a la confidencialidad.

Quería aportar esa opinión, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez:

Gracias, Presidente, un saludo cordial a todos los presentes, yo había presentado en el mismo sentido una proposición para integrar un parágrafo nuevo al artículo sexto, como no fue avalada la había dejado como constancia, pero la proposición versa en el mismo sentido, y me parece que si el gobierno y los coordinadores ponentes la avalan, pues pudiéramos incorporarla.

Porque la que había presentado yo propone que el gabinete de paz dentro de los 15 primeros días de cada periodo ordinario de sesiones le presente al Congreso a través de la Comisión de paz el informe sobre los avances de cada uno de los componentes de la política pública de paz, respetando en todo caso los asuntos que sean materia de reserva.

Entonces me parece que la que ha presentado yo que la había dejado como constancia pudiera recoger toda la discusión que hemos estado teniendo, y en el mismo sentido de quienes me han antecedido en el uso de la palabra, el proceso de rendición de cuentas en este caso específico ante el Congreso de la República es necesario para irle contando al país como va avanzando la implementación de la paz total.

Y no tiene que ver con la facultad amplísima de control político que nosotros tenemos Constitucional y legalmente asignada, me parece que no riñe una cosa con la otra y que bien pudiéramos, doctor Alirio y doctor Ariel Ávila, ponerla a consideración o avalarla si ustedes consideran.

Gracias, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Escuchamos la intervención de nuestro querido Senador David Luna y entiendo que está llegando a un acuerdo, el Representante Uscátegui retiró y dejó como constancia su proposición y se está considerando que podamos acompañar y avalar la de la redacción de la Senadora Paloma Valencia, en eso están discutiendo en este momento los coordinadores ponentes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador David Andrés Luna Sánchez:

Presidente, muy breve, yo estoy absolutamente seguro de que el Ministro del Interior va a proceder a avalar esta proposición junto con el coordinador ponente, me parece que tiene todo el sentido, entre otras razones, Presidente, porque lo que se trata es de que haya mayor información.

Si una persona de la experiencia del doctor De la Calle está señalando que varios, seguramente algunos, pocos, no sé, errores, se cometieron durante el pasado proceso, pues hay que tratar de corregirlos, yo creo que uno de ellos fue que debía haber más comunicación con la opinión pública, más comunicación con el Congreso, explicar cómo

iban los temas, y siento que esta proposición, señor Ministro, no le retira usted ninguna capacidad de diálogo.

Por el contrario, le permite decir cuáles son los temas que evidentemente no son de órbita de la opinión pública, entonces, nosotros también queremos votar esta proposición positivamente, pero estoy seguro de que el Gobierno y el doctor Ariel Ávila pueden llegar a una conclusión de avalarla en el sentido que todos se sientan tranquilos para poder proceder.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Senadora, Senador Luna, también, permóneme, entonces, la proposición de la Senadora Paloma Valencia dice lo siguiente: deberá rendir un informe a la nación con la información suficiente sobre el desarrollo de los diálogos o acercamientos, sin vulnerar los compromisos de reserva pactados en los procesos.

Yo había dicho aquí, Humberto me da cierta parte de la razón de que ya la función de control político la teníamos, pero para evitar la discusión avalamos la proposición entonces para poder rendir en este tema, ¿les parece? Para poder ir a votación.

La idea sería, como hay una proposición sustitutiva, que nos den 2 minutos para poder incluir esto y lo incluimos, bueno dos no, por ahí cinco.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia el ponente coordinador, el honorable Senador Ariel Ávila Martínez, da lectura a la siguiente proposición:

DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA #10

Artículo 6°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8A. GABINETE DE PAZ. Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.

PARÁGRAFO 1º. El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, podrán tener el carácter de reservado, exceptuando la información relativa a la ejecución presupuestal de los Ministerios. A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República.

PARÁGRAFO 2º. El Presidente de la República podrá convocar a las sesiones del Gabinete de Paz a los representantes autorizados por el Gobierno Nacional que participen de diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República o representantes de la sociedad civil que, por autorización del Presidente de la República, participen de los mismos. Asimismo, cuando se encuentren en un estado avanzado los procesos de paz, el Presidente de la República podrá invitar a los voceros o miembros representantes de grupos armados organizados al margen de la ley, para discutir asuntos relacionados únicamente con estos diálogos.

Atentamente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República
Coordinador Ponente

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

10-10-22
10:45

PALOMA

PROPOSICIÓN #10

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 6 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1º. El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, podrán tener el carácter de reservados. A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República. Deberá rendir un informe a la Nación con la información suficiente sobre el desarrollo de los diálogos o acercamientos, sin vulnerar los compromisos de reserva pactados en los procesos.

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

10-10-22
9:15 AM

La Proposición suscrita por el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández fue recogida en la Proposición número 10.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 6 del texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado - 160 de 2022 Cámara. "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 6°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8A. GABINETE DE PAZ. Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.

PARÁGRAFO 1º. El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, podrán tener el carácter de reservados, exceptuando la información relativa a la ejecución presupuestal de los Ministerios. A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República.

PARÁGRAFO 2º. El Presidente de la República podrá convocar a las sesiones del Gabinete de Paz a los representantes autorizados por el Gobierno Nacional que participen de diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República o representantes de la sociedad civil que, por autorización del Presidente de la República, participen de los mismos. Asimismo, cuando se encuentren en un estado avanzado los procesos de paz, el Presidente de la República podrá invitar a los voceros o miembros representantes de grupos armados organizados al margen de la ley, para discutir asuntos relacionados únicamente con estos diálogos.

Atentamente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA
ALIANZA VERDE.

10-10-22
9:46 AM

La Presidencia informa que los autores de las siguientes proposiciones las dejan como constancias:

Art 6

PALOMA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 6 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2º. El Presidente de la República podrá convocar a las sesiones del Gabinete de Paz a los representantes autorizados por el Gobierno Nacional que participen de diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República o representantes de la sociedad civil que, por autorización del Presidente de la República, participen de los mismos. Asimismo, cuando se encuentren en un estado avanzado los procesos de paz, el Presidente de la República podrá invitar a los voceros o miembros de representantes de grupos armados organizados al margen de la ley, para discutir asuntos relacionados únicamente con estos diálogos.

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

*4/1/23
05/10/22
9:15 AM*

Constancia

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 6-88 Primer Piso
Computador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo al artículo 6 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, a través del Gabinete de Paz, deberá rendir un informe cada seis (6) meses, a partir de la expedición de la presente ley, sobre los avances y ejecución de la misma a las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.

José Jaime Uscategui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

En aras de garantizar el equilibrio de poderes y el sistema de pesos y contra pesos, en donde los órganos del Estado deben limitarse y frenarse entre sí para prevenir la concentración de poderes en una sola rama, se plantea un control por parte del Congreso de la República, a través de unos informes que tendrá que rendir el Gobierno Nacional sobre los avances y ejecución de la presente ley cada seis (6) meses.

El artículo 114 de la norma superior le da la función al Congreso de la República, como órgano colegiado que representa al pueblo colombiano, de ejercer control político sobre el gobierno y la administración, que es el principal objetivo de la presente proposición.

*No
4/1/23
05/10/22
9:50 AM*

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

KARYME COTES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual **se propone adicionar un parágrafo al artículo 6º del Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 6º. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

...

Parágrafo nuevo. El gabinete de paz, dentro de los quince (15) primeros días de cada periodo ordinario de sesiones, presentará al Congreso de la República, a través de la comisión de paz de dicha corporación, un informe sobre los avances de cada uno de los componentes de la política pública de paz, respetando en todo caso, el carácter de reserva de alguna información o documento de que trata el parágrafo primero del presente artículo.

Cordialmente;

Karyme Cotes

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

*Const
4/1/23
05/10/22
10:35 AM*

Juan Manuel Cortés

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

Bogotá, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Senador **FABIO RAUL AMIN SALEME**
Presidente Comisión Primera
Senado de la República
Ciudad.

Honorable Representante **JUAN CARLOS WILLS OSPINA**
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad.

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y manifestar que, con el ánimo de coadyuvar en la construcción de la paz total en nuestro país, formulamos para el estudio de manera conjunta, las siguientes proposiciones frente al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones":

I. Frente al artículo 6º de que incorpora un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997 proponemos agregar un inciso final al parágrafo 2º así:

Artículo 6º. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8A. GABINETE DE PAZ. Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.

PARÁGRAFO 1º. El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, podrán tener el carácter de reservados. A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República.

PARÁGRAFO 2º. El Presidente de la República podrá convocar a las sesiones del Gabinete de Paz a los representantes autorizados por el Gobierno Nacional que participen de diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República o representantes de la sociedad civil que, por autorización del Presidente de la República, participen de los mismos. Asimismo, cuando se encuentren

*Const
4/1/23
05/10/22
10:20 AM*

@juanmanuelcortesd

en un estado avanzado los procesos de paz, el Presidente de la República podrá invitar a los voceros o miembros de representantes de grupos armados organizados al margen de la ley, para discutir asuntos relacionados únicamente con estos diálogos.

En todo caso, los miembros de las comisiones de paz de Senado y Cámara, serán invitados permanentes a las sesiones del gabinete de paz y se les aplicara la reserva estipulada en el parágrafo primero del presente artículo.

Cordialmente,

Juan Manuel Cortés
JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara

Narelín Castillo Torres
NARELÍN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara

Juan Sebastián Gómez González
JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ
Representante a la Cámara

Andrés Jiménez C.V.
Andrés Jiménez C.V.

Victor Andres Torres
CR Huila

Francisco Álvarez
FRANCISCO ÁLVAREZ

Coelina Arcebez
CR Boyacá

Ana Paola García Soto
Ana Paola García Soto
Representante a la Cámara

*No
4/1/23
05/10/22
9:50 AM*

DIÓGENES
QUINTERO AMAYA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA (CONDICIÓN DE PAZ)

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2022 CÁMARA

"Proyecto de Ley No. 160 de 2022 - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".

El suscrito Representante a la Cámara, en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992, somete a consideración de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición:

- Eliminar la parte subrayada del Parágrafo 2 del Artículo 8A ^{6 que hasta el artículo 8A} que en el texto propuesto quedó así:

ARTÍCULO 8A. Gabinete de Paz. Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia. PARÁGRAFO 1°. El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en desarrollo de sus sesiones tendrán el carácter de reservados, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, desarrollo de las mismas, podrán tener el carácter de reservados. y a A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que definan el Presidente de la República.

PARÁGRAFO 2°. El Presidente de la República podrá convocar a las sesiones del Gabinete de Paz a los representantes autorizados por el Gobierno Nacional que participen de diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz con los voceros o miembros de representantes de grupos armados al margen de la ley. Así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República o representantes de la sociedad civil que, por autorización del Presidente de la República, participen de los mismos. Asimismo, cuando se encuentren en un estado avanzado los procesos de paz, el Presidente de la República podrá invitar a los voceros o miembros de representantes de grupos armados organizados al margen de la ley, para discutir asuntos relacionados únicamente con estos diálogos.

Puesto que considero que el Presidente si bien podrá tener la facultad de invitar a los voceros o miembros de representantes de grupos armados organizados al margen de la ley a participar de las mesas de diálogo y negociación de puntos álgidos para alcanzar los objetivos que se traza en la presente política de Paz de Estado. Discurrimos con que a la hora de la citación del gabinete, este debería estar formado únicamente por voceros y representantes de cualquiera de las ramas del poder público del estado.

Entonces, conforme a eso el artículo 8°. Quedaría así:

ARTÍCULO 8A. Gabinete de Paz. Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia. PARÁGRAFO 1°. El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en desarrollo de sus sesiones tendrán el carácter de reservados, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, desarrollo de las mismas, podrán tener el carácter de reservados. y a A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que definan el Presidente de la República.

PARÁGRAFO 2°. El Presidente de la República podrá convocar a las sesiones del Gabinete de Paz a los representantes autorizados por el Gobierno Nacional que participen de diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz con los voceros o miembros de representantes de grupos armados al margen de la ley. Así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República o representantes de la sociedad civil que, por autorización del Presidente de la República, participen de los mismos.

Atentamente,


Diógenes Quintero Amaya
Representante a la Cámara por el Catatumbo Norte de Santander
CC. 109046861 expedida en Cúcuta

OLGALUCÍA
VELÁSQUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

Modifíquese el **ARTÍCULO 6** del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2022** "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese al: **Artículo 6°.** Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8A. GABINETE DE PAZ. Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.

PARÁGRAFO 1°. El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en esta materia, **tendrá el carácter de reservados.** A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República.

PARÁGRAFO 2°. El Presidente de la República podrá convocar a las sesiones del Gabinete de Paz a los representantes autorizados por el Gobierno Nacional que participen de diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República o representantes de la sociedad civil que, por autorización del Presidente de la República, participen de los mismos. Asimismo, cuando se encuentren en un estado avanzado los procesos de paz, el Presidente de la República podrá invitar a los voceros o miembros representantes de grupos armados organizados al margen de la ley, para discutir asuntos relacionados únicamente con estos diálogos.


OLGALUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

No está

JUSTIFICACIÓN.

Primera tesis, La reserva legal documental, es sumamente importante con el fin de evitar alteraciones del orden publico, social, económico y/o semejante.

Segunda tesis, Inicialmente, es necesario definir qué se entiende por reserva legal, es la restricción que, por mandato legal, existe para conocer o acceder a la información que posee un documento, ya sea público o privado. Es importante aclarar que la reserva no recae sobre la existencia del documento como tal, sobre el contenido de este. Por lo tanto, "la reserva legal" es la forma en la que el Estado limita el derecho fundamental de acceso a la información.

Tercera Tesis, Por regla general, en Colombia, según el **Artículo 74** de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley; y son específicamente esos casos, sobre los que recae la reserva legal.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición sustitutiva número 10 formulada por el honorable Senador Ariel Ávila Martínez y Alirio Uribe Muñoz con las proposiciones avaladas del honorable Senador Jonathan Pulido Hernández y la proposición aditiva número 11 formulada por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna la cual modifican el artículo 6° y abre la votación.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Hernández Suárez Rodolfo	X	
López Maya Alexander	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Zambrano Erazo Berner León	X	
Total Senadores	19	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 19
Por el Sí: 19
Por el No: 00

En consecuencia, han sido aprobadas las proposiciones sustitutiva número 10 y la proposición aditiva número 11 que modifica el artículo 6°, en la Comisión Primera de Senado.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	X	
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	X	
Becerra Yáñez Gabriel	X	
Cadavid Márquez Hernán Darío	X	
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	X	
Castillo Advíncula Orlando	X	
Castillo Torres Marelen	X	
Caicedo Rosero Ruth Amelia	X	
Correal Rubiano Piedad	X	
Cortés Dueñas Juan Manuel	X	
Cotes Martínez Karyme Adrana	X	
Díaz Matéus Luis Eduardo	X	
García Soto Ana Paola	X	
Gómez González Juan Sebastián	X	
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	X	
Jiménez Vargas Andrés Felipe	X	
Juvinao Clavijo Catherine	X	
Landínez Suárez Heráclito	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Mosquera Torres James Hermenegildo	X	
Múnera Medina Luz María	X	
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	X	
Osorio Marín Santiago	X	
Peñuela Calvache Juan Daniel	X	
Polo Polo Miguel Abraham	X	
Quintero Amaya Diógenes	X	
Quintero Ovalle Carlos Felipe	X	
Rueda Caballero Álvaro Leonel	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	X	
Suárez Vacca Pedro José	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Uribe Muñoz Alirio	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total Senadores	36	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 36
Por el Sí: 36
Por el No: 00

En consecuencia, han sido aprobadas las proposiciones sustitutiva número 10 y la proposición aditiva número 11 que modifica el artículo 6, en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia abre la discusión del artículo 11.

La Presidencia informa que el honorable Senador Carlos Adolfo Ardila Espinosa deja como constancia la siguiente proposición.




Proposición

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara.
 “Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”.

Eliminense los artículos 10 y 11 del Proyecto de Ley

Artículo 10. Servicio Social para la Paz. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política crease el Servicio Social para la paz, como una alternativa al servicio militar.

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

- 1.- Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas;
- 2.- Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos;
- 3.- Servicio social para la referendación y el cumplimiento de acuerdos de paz;
- 4.- Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización;
- 5.- Servicio social para la protección de la naturaleza y la biodiversidad;
- 6.- Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el servicio social para la paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se hará de manera gradual.

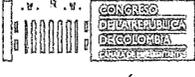
Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Putumayo

*Comst
 16/2
 05/10/22
 10:35 AM*

La Presidencia informa que las siguientes proposiciones son avaladas:




PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 11** del Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, al término del cual se recibirá una certificación que será equivalente a la libreta militar, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la referendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza y la biodiversidad.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el servicio social para la paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se hará de manera gradual.

Atentamente,



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Córdoba

*Oct 5/2022
 10:42 am*



Anal

PROPOSICIÓN ADITIVA

adiciónese un numeral al artículo 11 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la refundación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza y la biodiversidad.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.
7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.

SANTIAGO OSORIO MARIN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COALICIÓN ALIANZA VERDE - PACTO HISTÓRICO

*U.S. 24
05/10/22
9:25 AM*

al ambiente: por ello, se incluye esta modalidad, con el objetivo que avancemos en la comprensión de la paz territorial ambiental.

Según datos del Departamento Nacional de Planeación -DNP- (2016) en Colombia por cada año de paz, nos ahorraríamos 7,1 billones en degradación ambiental¹. Por ello es necesario hablar del servicio social para la paz en modalidad de protección al ambiente, como una estrategia que contribuya a avanzar en una sociedad sostenible, que respete la naturaleza y priorice la protección ambiental. Siendo la construcción de paz la oportunidad de fortalecimiento de las acciones para la conservación, cuidado y protección del ambiente.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

¹ <https://www.dnp.gov.co/Paginas/%E2%80%9Cpor-cada-a%C3%B1o-de-paz,-colombia-ahorrar%C3%A1-7,1-billones-en-degradaci%C3%B3n-ambiental%E2%80%9C-Sim%C3%B3n-Govir%C3%B3-1-01-2022.aspx>



Anal

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 3

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la refundación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza y la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos y la riqueza ambiental y forestal del país.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el servicio social para la paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará hará de manera gradual y progresiva.

Justificación

Se modifica el numeral 6 del artículo 11, el cual tiene como objetivo que se cree como modalidad amplia del servicio social para la paz, estableciendo la aplicación de este en: actividades de conservación, cuidado y protección ambiental. Lo anterior, ante la importancia de comprender los graves efectos que los conflictos armados han causado

*U.S. 24
05-10-22
11:19*



Bogotá D.C octubre de 2022

Doctor,
FABIO RAUL AMIN SALEME
Presidente Comisión Primera de Senado de la República.

Doctor,
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Respetados señores presidentes:

En atención a la discusión y votación del No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 11 el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la refundación y el cumplimiento de acuerdos de paz.

*U.S. 24
10/5/22
11:00A-21*

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Proposición Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara – 180 de 2022 Senado.

"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"

Agréguese "al término de los cuales se emitirá certificado de cumplimiento que será equivalente a la libreta militar y cumplirá los efectos de certificación de primer empleo" del artículo 11 del Proyecto de Ley 160 de 2022 CÁMARA- 180 de 2022 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, al término de los cuales se emitirá certificado de cumplimiento que será equivalente a la libreta militar y cumplirá los efectos de certificación de primer empleo y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la refundación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza y la biodiversidad.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.

Cordialmente,


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Edificio Nuevo del Congreso. Cra 7 N° 8-68. Bogotá D.C.
Oficina N° 3 Mezzanine Norte. Teléfono (57+1) 4325100 - Extensión 3481

*Comit
4/22
05-19-22
a: 50 14 X*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Consultador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el primer inciso del artículo 11 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado *"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

"Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades de categorías:

(...)"


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 1861 de 2018 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización", en su artículo 64, establece que el Gobierno Nacional de manera progresiva incorporará al Servicio Militar Obligatorio un componente social el cual estará orientado a la protección de los Derechos Humanos y la construcción de condiciones para erradicar la violencia, a través del desarrollo de actividades que promuevan la salud, educación, protección ambiental, atención de desastres naturales y antrópicos, así como las demás encaminadas a estos fines.

En este sentido, el artículo en mención posibilita la construcción de paz a través de un componente social encaminado a ponerle fin a la violencia, razón por la cual no debería crearse el Servicio Social para la Paz, como una alternativa al servicio militar obligatorio, sino una modalidad del mismo cuyo sustento está vigente desde el 2018.

*Comit
4/22
05/10/22
a: 50 14 X*

La Presidencia informa que para poner en consideración las siguientes proposiciones:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Consultador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

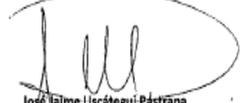
PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 6) del artículo 11 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado *"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

(...)"

6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación de los pueblos, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.

(...)"


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

Una de las principales garantías reconocidas a las comunidades indígenas fue la autonomía o autodeterminación de los pueblos. Esto es, el derecho que les asiste a decidir sobre los asuntos culturales, espirituales, políticos y jurídicos, de acuerdo con sus usos y costumbres. Por tanto, se complementa la denominación del derecho conforme el desarrollo jurisprudencial vigente.

*Comit
4/22
05/10/22
a: 50 14 X*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Consultador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del artículo 11 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado *"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

(...)"

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1861 de 2017 y sus demás modificaciones o adiciones, Su implementación se hará de manera gradual."


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 1861 de 2018 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización", en su artículo 64, establece que el Gobierno Nacional de manera progresiva incorporará al Servicio Militar Obligatorio un componente social el cual estará orientado a la protección de los Derechos Humanos y la construcción de condiciones para erradicar la violencia, a través del desarrollo de actividades que promuevan la salud, educación, protección ambiental, atención de desastres naturales y antrópicos, así como las demás encaminadas a estos fines.

En este sentido, el artículo en mención posibilita la construcción de paz a través de un componente social encaminado a ponerle fin a la violencia, razón por la cual no debería crearse el Servicio Social para la Paz, como una alternativa al servicio militar obligatorio, sino una modalidad del mismo cuyo sustento está vigente desde el 2018.

*Comit
4/22
05/10/22
a: 50 14 X*

Juan Daniel PEÑUELA
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO ONCE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2022, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 181 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

"Artículo 11°. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz será con enfoque de género y tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza y la biodiversidad.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.

Parágrafo Transitorio. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz teniendo en cuenta la reglamentación para ejercer el derecho fundamental a la objeción de conciencia, la prestación del servicio social para la paz voluntario para las mujeres y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se hará de manera gradual.

Comit 10-10-22 11:30


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
 Representante a la Cámara
 Departamento de Nariño

El Proyecto de Ley 160 de 2022 acumulado con el Proyecto de Ley 181 de 2022 "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", en el artículo octavo establece las modalidades del servicio social para la paz, sin embargo, resaltando que el papel de la mujer en el servicio social para la paz será esencial en el marco de la búsqueda de la paz, convivencia y reconciliación, atendiendo la necesidad de garantizar medidas para promover la igualdad y la participación activa de las mujeres en la construcción de la paz.

Esto con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos, en concordancia con el marco jurídico y político nacional e internacional en materia de derechos humanos, lo cual significará que en el ejercicio del servicio social para la paz con enfoque de género incida transversalmente en la promoción de la alfabetización digital en zonas rurales y urbanas, en el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz, promoción de la política pública de paz, la reconciliación, convivencia y la no estigmatización, protección a la naturaleza y biodiversidad y la promoción étnico territorial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el enfoque de género tiene como objetivo identificar y caracteriza las particularidades contextuales y situaciones de las personas de acuerdo con su sexo y a los constructos sociales asociados a ello, con sus implicaciones y diferencias económicas, políticas, psicológicas, culturales y jurídicas, identificando brechas y patrones de discriminación.

Por tanto, atendiendo que el servicio social para la paz contribuir desde varias dimensiones para alcanzar el objetivo de la política de la paz, debe tener el propósito de proscibir los estereotipos, así como solventar la discriminación y violencia que afectan los principios de igualdad y dignidad humana.

Sin embargo, no establece el derecho fundamental a la objeción de conciencia ni la posibilidad de que a está alternativa también pueda acceder las mujeres que de manera voluntaria quieran prestarlo. Ello deberá quedar establecido como parámetro para la reglamentación que propone el parágrafo transitorio.

La Corte Constitucional define que la libertad de conciencia significa que "i) nadie podrá ser objeto ni de acoso ni de persecución en razón de sus convicciones o

creencias; (ii) ninguna persona estará obligada a revelar sus convicciones y (iii) nadie será obligado a actuar contra su conciencia"¹.

Algunas sentencias han considerado la objeción de conciencia como un derecho fundamental autónomo que se desprende de la libertad de conciencia, la libertad de religión y la libertad de pensamiento².

A la vez, este derecho fundamental, se encuentra relacionado con el derecho a la libertad de conciencia, en donde toda sociedad democrática debe estar interesada en el respeto de los derechos individuales de cada uno de los ciudadanos. No se trata de hacer prevalecer el interés de uno o unos pocos frente a muchos o la inmensa mayoría. Es un problema de calidad democrática y respeto a los derechos individuales básicos: cuando el Estado admite la objeción de conciencia de un particular, está potenciando en beneficio de toda la sociedad ese valor fundamental³.

Sin embargo, en el marco del servicio militar el alcance de la objeción de conciencia "puede ser legítimamente acotado por el Legislador, siempre y cuando respete el principio de proporcionalidad y siempre que las limitaciones no sean en exceso restrictivas que hagan nugatorio este derecho, pero tampoco sean demasiado amplias como para desconocer el principio de igualdad ante la ley y las necesidades de defensa y seguridad del Estado, que son los bienes jurídicos que se pretenden proteger con el establecimiento de la obligación de la prestación del servicio militar".

El papel de la mujer en el servicio social para la paz es esencial, en el entendido en que podrán prestarlo de manera voluntaria para fortalecer el servicio social para la paz en enfoque de género atendiendo que en la búsqueda de la paz, convivencia y reconciliación, atendiendo la necesidad de garantizar medidas para promover la igualdad y la participación activa de las mujeres en la construcción de la paz.

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU 108 de 2016
² Corte Constitucional. Sentencia C 370 de 2019.
³ Corte Constitucional. Sentencia SU 108 de 2016

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria dar lectura a la siguiente proposición, en la parte que propone eliminar el artículo 11.

DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2022

Honorables Congresistas
 Presidente
FABIO RAÚL AMIN SALEME
 Presidente Comisión Primera Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS WILLS
 Presidente Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Bogotá, D.C.

Proposición #12

ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL CAPÍTULO III DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial saludo, respetados Presidentes:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: " Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", nos permitimos solicitar la eliminación del Capítulo III del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado.

CAPÍTULO III
SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ

Artículo 10. Servicio Social para la Paz. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política crease el Servicio Social para la paz, como una alternativa al servicio militar.

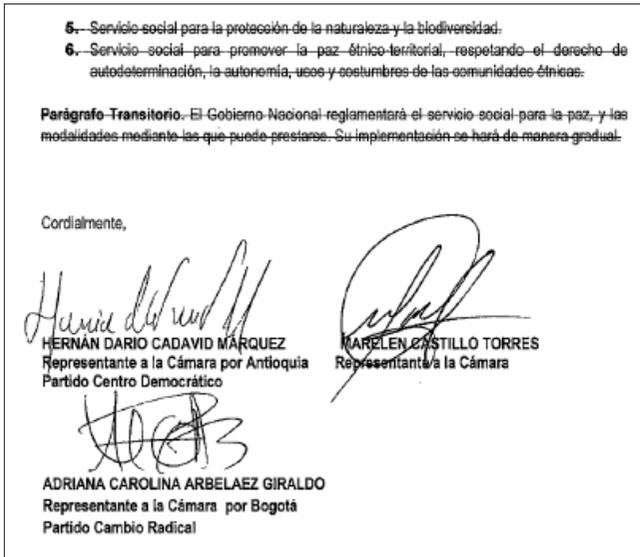
Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.

Nigash

Wills 05-10-22 1:51

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA.



La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 12, elimina el artículo 11 y concede el uso de la palabra a los honorables congresistas:

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

Presidente, la semana anterior habíamos tenido la discusión sobre la base de la eliminación del artículo 10, se había tramitado el mismo, ahora insistimos en el artículo número 11, las razones son las mismas que habíamos expresado en aquella oportunidad y buscamos persuadir en ese sentido.

Primero, por forma inclusive pensamos como se lo decía en aquella ocasión al ponente Senador Ariel Ávila que nos decía que la Corte Constitucional entraría a conocer si eventualmente sería Constitucional o no, nosotros pensamos que los procesos legislativos hay que sanearlos desde la discusión y la aprobación.

Segundo, ya existe este tratamiento en otra normativa distinta, específica, diferente, que tendríamos que dedicarnos a estudiar este elemento de eliminación desde el punto de vista esa normativa.

Y tercero, están caminando o están haciendo curso para ser más precisos dentro del Congreso de la República distintos actos legislativos para la eliminación o modificación del servicio militar, puesto en estos términos servicio social para la Paz, esas son básicamente las razones de nuestra insistencia.

Además, y en este artículo de manera específica hay cuatro numerales, cinco, seis, los cuales no están dejando con precisión entender, ¿cuáles serían los términos? No se desarrolla de manera precisa, ¿cuáles serían los términos en que se amplíe cada uno de sus numerales? Ejemplo, servicio social para la representación del acuerdo de la paz, ¿cómo? ¿Cuándo? ¿Quién? ¿Cuáles son los términos en que eso se adelantaría?

Otro de los numerales está hablando de la alfabetización digital en zonas rurales y urbanas, magnífico, se necesita, pero yo creo que esto necesita una normativa mucho más precisa, mucho más amplia y no incorporar estos numerales a la

fuerza sin la claridad conceptual, sin la claridad fiscal, sin la precisión normativa y tal vez utilizando un mecanismo legal que no corresponde, lo cual terminaría viciando este proceso.

Muchas gracias, Presidente.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Ya falta poco, Presidente, así que ya recarga moscón el almuerzo, así que permitanos estar acá un par de horas más y entrar en la letra fina de este proyecto de ley.

Decíamos que esta modalidad del servicio social ya existe y existe en la ley 1861 de 2017 cuyo artículo 64 habla del componente social dentro del servicio militar obligatorio, es que a mí sí me afana que ustedes nos vengán a decir ahora que los jóvenes pueden alfabetizar a través de esta modalidad, como si no lo pudieran hacer como auxiliares de policía o soldados bachilleres.

¿Dónde quedan las unidades de acción integral de nuestro Ejército? Que precisamente tiene esa función social desde la óptica de nuestra Fuerza Pública, entonces yo sí estaría de acuerdo con que eliminemos este artículo, de tal manera que podamos darle implementación a ese artículo 64, repito, de la Ley 1861 de 2017 y que no pongamos a competir dos modalidades que terminarían también compitiendo por recursos.

Esa discusión de recursos aquí no me la han comprado, pero es importante también porque, ¿de dónde van a salir los dineros para hacer realidad todas estas propuestas de gobierno? Así que respetuosamente invitaría a la Comisión a apoyar la eliminación de este artículo y darnos la oportunidad de desarrollar la legislación que ya está vigente.

Y por eso insistí en el uso de la palabra, Presidente, muchas gracias.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 12 la cual elimina el artículo 11 formulada por los honorables Representantes Hernán Darío Cadavid Márquez, Marelén Catillos Torres y Adriana Carolina Arbeláez Giraldo y abre la votación.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl		X
Ávila Martínez Ariel Fernando		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Barreto Quiroga Óscar		X
Benedetti Martelo Jorge Enrique		X
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos		X
De la Calle Lombana Humberto		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Gallo Cubillos Julián		X
García Gómez Juan Carlos	X	
Hernández Suárez Rodolfo		X

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Luna Sánchez David Andrés		X
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Pizarro Rodríguez María José		X
Pulido Hernández Jonathan Ferney		X
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto		X
Zambrano Erazo Berner León		X
Total Senadores	4	15

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 19

Por el Sí: 04

Por el No: 15

En consecuencia, ha sido negada la Proposición número 12 que elimina el artículo 11, en la Comisión Primera de Senado.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto		X
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	X	
Ardila Espinosa Carlos Adolfo		X
Becerra Yáñez Gabriel		X
Cadavid Márquez Hernán Darío	X	
Campo Hurtado Óscar Rodrigo		X
Castillo Advíncula Orlando		X
Castillo Torres Maren	X	
Caicedo Rosero Ruth Amelia	X	
Correal Rubiano Piedad	X	
Cortés Dueñas Juan Manuel		X
Cotes Martínez Karyme Adrana		X
Díaz Matéus Luis Eduardo	X	
García Soto Ana Paola		X
Gómez González Juan Sebastián		X
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza		X
Jiménez Vargas Andrés Felipe	X	
Juvinao Clavijo Catherine		X
Landínez Suárez Heráclito		X
Méndez Hernández Jorge	X	
Mosquera Torres James Hermenegildo		X
Múnera Medina Luz María		X
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro		X
Peñuela Calvache Juan Daniel		X
Polo Polo Miguel Abraham	X	
Quintero Amaya Diógenes		X
Rueda Caballero Álvaro Leonel		X
Sánchez León Óscar Hernán		X
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny		X
Suárez Vacca Pedro José		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer		X
Uribe Muñoz Alirio		X
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Wills Ospina Juan Carlos		X
Total Senadores	10	24

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 34

Por el Sí: 10

Por el No: 24

En consecuencia, ha sido negada la Proposición número 12 que elimina el artículo 11, en la Comisión Primera de Cámara.

El honorable Representante Juan Daniel Peñuela Calvache deja como constancia la siguiente proposición:



Juan Daniel PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SUARIO



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO ONCE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2022, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 181 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

“Artículo 11°. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz **será con enfoque de género** y tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza y la biodiversidad.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.

Parágrafo Transitorio. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz teniendo en cuenta la reglamentación para ejercer **el derecho fundamental a la objeción de conciencia, la prestación del servicio social**

creencias; (ii) ninguna persona estará obligada a revelar sus convicciones y (iii) nadie será obligado a actuar contra su conciencia”¹.

Algunas sentencias han considerado la objeción de conciencia como un derecho fundamental autónomo que se desprende de la libertad de conciencia, la libertad de religión y la libertad de pensamiento².

A la vez, este derecho fundamental, se encuentra relacionado con el derecho a la libertad de conciencia, en donde toda sociedad democrática debe estar interesada en el respeto de los derechos individuales de cada uno de los ciudadanos. No se trata de hacer prevalecer el interés de uno o unos pocos frente a muchos o la inmensa mayoría. Es un problema de calidad democrática y respeto a los derechos individuales básicos: cuando el Estado admite la objeción de conciencia de un particular, está potenciando en beneficio de toda la sociedad ese valor fundamental³.

Sin embargo, en el marco del servicio militar el alcance de la objeción de conciencia “puede ser legítimamente acotado por el Legislador, siempre y cuando respete el principio de proporcionalidad y siempre que las limitaciones no sean en exceso restrictivas que hagan nugatorio este derecho, pero tampoco sean demasiado amplias como para desconocer el principio de igualdad ante la ley y las necesidades de defensa y seguridad del Estado, que son los bienes jurídicos que se pretenden proteger con el establecimiento de la obligación de la prestación del servicio militar”.

El papel de la mujer en el servicio social para la paz es esencial, en el entendido en que podrán prestarlo de manera voluntaria para fortalecer el servicio social para la paz en enfoque de género atendiendo que en la búsqueda de la paz, convivencia y reconciliación, atendiendo la necesidad de garantizar medidas para promover la igualdad y la participación activa de las mujeres en la construcción de la paz.

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU 108 de 2016

² Corte Constitucional. Sentencia C 370 de 2019.

³ Corte Constitucional. Sentencia SU 108 de 2016

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a las siguientes proposiciones:

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-88 Primer Piso
 Comulador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo del artículo 11 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"(...)
Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1861 de 2017 y sus demás modificaciones o adiciones. Su implementación se hará de manera gradual."

José Jaime Uscátegui Pastrana
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 1861 de 2018 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización", en su artículo 64, establece que el Gobierno Nacional de manera progresiva incorporará al Servicio Militar Obligatorio un componente social el cual estará orientado a la protección de los Derechos Humanos y la construcción de condiciones para erradicar la violencia, a través del desarrollo de actividades que promuevan la salud, educación, protección ambiental, atención de desastres naturales y antrópicos, así como las demás encaminadas a estos fines.

En este sentido, el artículo en mención posibilita la construcción de paz a través de un componente social encaminado a ponerle fin a la violencia, razón por la cual no debería crearse el Servicio Social para la Paz, como una alternativa al servicio militar obligatorio, sino una modalidad del mismo cuyo sustento está vigente desde el 2018.

*Comit
 4/22/22
 08/17/22
 a: 30/14/22*

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-88 Primer Piso
 Comulador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 6) del artículo 11 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"(...)
 6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación de los pueblos, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.
 (...)"

José Jaime Uscátegui Pastrana
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

Una de las principales garantías reconocidas a las comunidades indígenas fue la autonomía o autodeterminación de los pueblos. Esto es, el derecho que les asiste a decidir sobre los asuntos culturales, espirituales, políticos y jurídicos, de acuerdo con sus usos y costumbres. Por tanto, se complementa la denominación del derecho conforme el desarrollo jurisprudencial vigente.

*Comit
 4/22/22
 08/17/22
 a: 30/14/22*

La Presidencia abre la discusión de las proposiciones y concede el uso de la palabra a varios Congressistas:

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Presidente, no voy a ser obstinado con unas proposiciones que ya me doy cuenta que el sentir de la plenaria es otro, perdón, de la Comisión o de las Comisiones Conjuntas, así que dejaría estas tres proposiciones como constancia, pero sí hago un llamado muy especial, porque es que yo veo que entre los autores de este proyecto de ley está el señor Ministro de la Defensa Nacional, pero no veo a nadie entre los ponentes y entre los funcionarios de Gobierno defendiendo aquí los intereses de la Fuerza Pública.

El problema va a ser para el Gobierno cuando no tenga cómo cumplir con el orden público a raíz de la falta de pie de fuerza, porque resulta que ahora todos los jóvenes ven eso como algo negativo y van a terminar cumpliendo otras labores que no necesariamente garantizan el orden público.

Si aquí a la gente en Bogotá le preguntan, ¿usted qué quiere, policía o gestores de convivencia? Créame que el 90% de la población dice que necesita más policía porque el gestor de convivencia no está resolviendo nada en la ciudad, entonces les dejo simplemente esa inquietud, porque siento yo que el Gobierno nacional se está haciendo el haraquiri en esta oportunidad y va a tener serios problemas con la implementación de ese servicio social alternativo, pero allá ustedes que aquí estamos para cumplir sus instrucciones.

Gracias.

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-88 Primer Piso
 Comulador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el primer inciso del artículo 11 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 11". Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades categorías:

"(...)"

José Jaime Uscátegui Pastrana
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 1861 de 2018 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización", en su artículo 64, establece que el Gobierno Nacional de manera progresiva incorporará al Servicio Militar Obligatorio un componente social el cual estará orientado a la protección de los Derechos Humanos y la construcción de condiciones para erradicar la violencia, a través del desarrollo de actividades que promuevan la salud, educación, protección ambiental, atención de desastres naturales y antrópicos, así como las demás encaminadas a estos fines.

En este sentido, el artículo en mención posibilita la construcción de paz a través de un componente social encaminado a ponerle fin a la violencia, razón por la cual no debería crearse el Servicio Social para la Paz, como una alternativa al servicio militar obligatorio, sino una modalidad del mismo cuyo sustento está vigente desde el 2018.

*Comit
 4/22/22
 08/17/22
 a: 30/14/22*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alejandro Chacón Camargo.

Gracias, doctor Losada por esa claridad, Presidente, muchas gracias, además lo felicito porque permite que podamos tener una discusión artículo por artículo como corresponde en la discusión de un proyecto tan importante como este, que en ocasiones no se da y es una obligación Constitucional, la jurisprudencia lo han dicho, querido Ministro del Interior, y esto es muy importante que esto tenga la oportunidad los congresistas en sus proposiciones de discutirlo.

Ayer no me permitieron discutir algunas en otro proyecto muy importante que hoy se discute en la nación, Presidente, en ese sentido lo siguiente, yo quiero decirle al doctor Ariel, al doctor Alirio, a su señoría, al señor Ministro, cuando usted habla del servicio militar obligatorio habla de una norma Constitucional, no una norma legal, este proyecto puede perfectamente crear el servicio social, lo que no puede es modificar un artículo Constitucional en donde habla del servicio militar obligatorio, eso no tiene sentido.

Acompaño la posibilidad de crear el servicio social de la paz, señores ponentes, autores de este proyecto, pero advierto que en el transcurso de este proyecto deben las siguientes ponencias crearlos sin la sustitución o modificación Constitucional del servicio militar obligatorio.

Porque, Presidente, ponen en riesgo además la creación además de este servicio social para la Paz, si es el propósito.

Muchas gracias.

La Presidencia informa que las siguientes proposiciones, los autores las dejaron como constancia:

Document titled 'PROPOSICIÓN' regarding the modification of Article 11 of the Project of Law No. 160 of 2022. It includes a signature of José Jaime Uscátegui-Pastrana and a handwritten note: 'Comit y 22 Ob 170122 a: 30 W 24'.

Document titled 'PROPOSICIÓN' regarding the modification of numeral 6) of Article 11 of the Project of Law No. 160 of 2022. It includes a signature of José Jaime Uscátegui-Pastrana and a handwritten note: 'Comit y 22 Ob 170122 a: 30 W 24'.

Document titled 'PROPOSICIÓN' regarding the modification of paragraph of Article 11 of the Project of Law No. 160 of 2022. It includes a signature of José Jaime Uscátegui-Pastrana and a handwritten note: 'Comit y 22 Ob 170122 a: 30 W 24'.

KARYME COTES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 11° del Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, **restauración de los derechos de la niñez**, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la **recuperación y protección de la naturaleza y la biodiversidad**.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el servicio social para la paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se hará de manera gradual.

Cordialmente;

Karyme Cotes

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

*DMT
4/2/23
10:51/10/22
10:55 AM*

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 11° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 11°. MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza y la biodiversidad.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Gobierno Nacional reglamentará el servicio social para la paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se hará de manera gradual. Solo a partir del desmante definitivo del Servicio Militar Obligatorio podrá ser de carácter obligatorio.

Humberto de la Calle
Catherine Guzmán
República de Colombia
Pamela

*10/5/22
1:55*

NUOVO LIBERALISMO

KARYME COTES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual **se propone adicionar un párrafo al artículo 11° del Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza y la biodiversidad.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.

Parágrafo. El Servicio Social para La Paz se prestará exclusivamente en Municipios y Comunidades de las Regiones de Paz.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el servicio social para la paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se hará de manera gradual.

Cordialmente;

Karyme Cotes

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

*DMT
4/2/23
10:51/10/22
10:55 AM*

Juan Daniel PENUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SUCRE

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO ONCE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2022, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 181 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

"Artículo 11°. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz **será con enfoque de género** y tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza y la biodiversidad.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.

Parágrafo Transitorio. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz teniendo en cuenta la reglamentación para ejercer **el derecho fundamental a la objeción de conciencia, la prestación del servicio social**

Juan Daniel Penuela
*DMT
10/5/22
11:30*

creencias; (ii) ninguna persona estará obligada a revelar sus convicciones y (iii) nadie será obligado a actuar contra su conciencia¹.

Algunas sentencias han considerado la objeción de conciencia como un derecho fundamental autónomo que se desprende de la libertad de conciencia, la libertad de religión y la libertad de pensamiento².

A la vez, este derecho fundamental, se encuentra relacionado con el derecho a la libertad de conciencia, en donde toda sociedad democrática debe estar interesada en el respeto de los derechos individuales de cada uno de los ciudadanos. No se trata de hacer prevalecer el interés de uno o unos pocos frente a muchos o la inmensa mayoría. Es un problema de calidad democrática y respeto a los derechos individuales básicos: cuando el Estado admite la objeción de conciencia de un particular, está potenciando en beneficio de toda la sociedad ese valor fundamental³.

Sin embargo, en el marco del servicio militar el alcance de la objeción de conciencia puede ser legítimamente acotado por el Legislador, siempre y cuando respete el principio de proporcionalidad y siempre que las limitaciones no sean en exceso restrictivas que hagan nugatorio este derecho, pero tampoco sean demasiado amplias como para desconocer el principio de igualdad ante la ley y las necesidades de defensa y seguridad del Estado, que son los bienes jurídicos que se pretenden proteger con el establecimiento de la obligación de la prestación del servicio militar⁴.

El papel de la mujer en el servicio social para la paz es esencial, en el entendido en que podrán prestarlo de manera voluntaria para fortalecer el servicio social para la paz en enfoque de género atendiendo que en la búsqueda de la paz, convivencia y reconciliación, atendiendo la necesidad de garantizar medidas para promover la igualdad y la participación activa de las mujeres en la construcción de la paz.

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU 108 de 2016
² Corte Constitucional. Sentencia C 370 de 2019.
³ Corte Constitucional. Sentencia SU 108 de 2016

La Presidencia informa que las siguientes proposiciones fueron avaladas por los ponentes:



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado - 160 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, al término del cual se recibirá una certificación que será equivalente a la libreta militar, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza y la biodiversidad.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el servicio social para la paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se hará de manera gradual.

Atentamente,

Ana Paola García Soto
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

*Oct 5/2022
10:42 am*



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Proposición Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara - 180 de 2022 Senado.

"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"

Agréguese "al término de los cuales se emitirá certificado de cumplimiento que será equivalente a la libreta militar y cumplirá los efectos de certificación de primer empleo" del artículo 11 del Proyecto de Ley 160 de 2022 CAMARA- 180 de 2022 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, al término de los cuales se emitirá certificado de cumplimiento que será equivalente a la libreta militar y cumplirá los efectos de certificación de primer empleo y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza y la biodiversidad.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.

Cordialmente,

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

*Comit
05-19-22
2:19*



PROPOSICIÓN ADITIVA

adiciónese un numeral al artículo 11 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza y la biodiversidad.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.
7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.

Santiago Osorio
SANTIAGO OSORIO MARIN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COALICIÓN ALIANZA VERDE - PACTO HISTÓRICO

*Ux
05/10/22
9:25 AM*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 3

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la refundación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza y la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos y la riqueza ambiental y forestal del país.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el servicio social para la paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará hará de manera gradual y progresiva.

Justificación

Se modifica el numeral 6 del artículo 11, el cual tiene como objetivo que se cree como modalidad amplia del servicio social para la paz, estableciendo la aplicación de este en: actividades de conservación, cuidado y protección ambiental. Lo anterior, ante la importancia de comprender los graves efectos que los conflictos armados han causado

al ambiente: por ello, se incluye esta modalidad, con el objetivo que avancemos en la comprensión de la paz territorial ambiental.

Según datos del Departamento Nacional de Planeación -DNP- (2016) en Colombia por cada año de paz, nos ahorraríamos 7,1 billones en degradación ambiental¹. Por ello es necesario hablar del servicio social para la paz en modalidad de protección al ambiente, como una estrategia que contribuya a avanzar en una sociedad sostenible, que respete la naturaleza y priorice la protección ambiental. Siendo la construcción de paz la oportunidad de fortalecimiento de las acciones para la conservación, cuidado y protección del ambiente.

Cordialmente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
 Representante a la Cámara Valle del Cauca
 Partido Alianza Verde


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Alianza Verde

¹<https://www.dnp.gov.co/Paginas/2023/02/09/Como-cada-año-de-paz-Colombianos-ahorramos-71-billones-en-degradación-ambiental.aspx>

Bogotá D.C octubre de 2022

Doctor,
FABIO RAUL AMIN SALEME
 Presidente Comisión Primera de Senado de la República.

Doctor,
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
 Presidente Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Respetados señores presidentes:

En atención a la discusión y votación del No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 11 el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la refundación y el cumplimiento de acuerdos de paz.

4/10/22
 171.000A-4

4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.

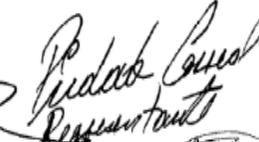
5. Servicio social para la protección de la naturaleza y la biodiversidad.

6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.

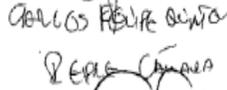
7. Servicio social para la protección y cuidado de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.

Cordialmente,


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
 Representante a la Cámara.


Carlos Pérez Benítez
 Representante


Karine Celis
 Rep. Cámara Sucre.


Alejandro López
 Representante


Julio César Tejada


Alejandro López

**DIÓGENES
QUINTERO AMAYA**
CONSTITUYENTE A LA CÁMARA REPRESENTANTES DE 2022

**PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2022 CÁMARA**

Avalada por Alirio Uribe Muñoz

"Proyecto de Ley No. 160 de 2022 - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1957, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".

El suscrito Representante a la Cámara, en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992, somete a consideración de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición:

- Adiciónese el numeral 2 del Artículo 11:

Artículo 11°. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos. *defensa de derechos humanos y justicia social. Derecho Internacional Humanitario*

Puesto que considero que dentro del servicio alternativo social para la paz que promueve el presente proyecto de ley, esa modalidad debe poder incluir que el servicio social para la paz se realice en la defensa de los derechos humanos de las comunidades y además ejerciendo roles de liderazgo social, político y comunitario.

Entonces, conforme a eso el artículo 11. Quedaría así:

Artículo 11°. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos. *defensa de derechos humanos y justicia social. Derecho Internacional Humanitario*

Atentamente,


Diógenes Quintero Amaya
Representante a la Cámara por el Catatumbo Norte de Santander
CG: 1090406861 expedida en Cúcuta

Alirio Uribe Muñoz
05/10/22

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz quien le da lectura a la proposición que recoge todas las proposiciones que fueron avaladas:

REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA #13

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, **al término del cual se recibirá una certificación que será equivalente a la libreta militar**, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la *defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario*.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza, y la biodiversidad, **las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.**
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.
7. **Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.**
8. *Servicio social para la protección y cuidado de los pescadores mariposeros en los ecosistemas de aguas salobres.*

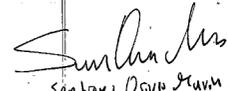
Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el servicio social para la paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se **realizará haré** de manera gradual y **progresiva**.

Atentamente,


ARIEL ÁVILA
Senador de la República
Coordinador Ponente


ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


Ana Paola García Soto


Santiago Osorio

La Presidencia abre la discusión de la proposición sustitutiva número 13 que recoge todas las proposiciones avaladas y formuladas por los honorables Congresistas Ariel Ávila, Alirio Uribe Muñoz, Ana Paola García y Santiago Osorio, que modifica el artículo 11 y cerrada esta, abre la votación.

La secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides		X
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Hernández Suárez Rodolfo	X	
López Maya Alexander	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Valencia Laserna Paloma Susana		X
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Zambrano Erazo Berner León	X	
Total Senadores	17	03

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 20

Por el Sí: 17

Por el No: 03

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 11 en el texto de la proposición sustitutiva número 13 que recoge todas las proposiciones avaladas por los ponentes, en la Comisión Primera de Senado.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina		X
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	X	
Becerra Yáñez Gabriel	X	
Cadavid Márquez Hernán Darío		X
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	X	
Castillo Advíncula Orlando	X	
Castillo Torres Marelen		X
Caicedo Rosero Ruth Amelia	X	
Correal Rubiano Piedad		X
Cortés Dueñas Juan Manuel	X	
Cotes Martínez Karyme Adrana	X	
Díaz Matéus Luis Eduardo	X	
García Soto Ana Paola	X	
Gómez González Juan Sebastián	X	
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	X	
Jiménez Vargas Andrés Felipe	X	
Juvinao Clavijo Catherine	X	
Landínez Suárez Heráclito	X	
Lozada Vargas Juan Carlos	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Mosquera Torres James Hermenegildo	X	
Múnera Medina Luz María	X	
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	X	

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Osorio Marín Santiago	X	
Peñuela Calvache Juan Daniel	X	
Polo Polo Miguel Abraham		X
Quintero Amaya Diógenes	X	
Rueda Caballero Álvaro Leonel	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	X	
Suárez Vacca Pedro José	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Uribe Muñoz Alirio	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total Senadores	30	06

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 36
Por el Sí 30
Por el No: 06

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 11 en el texto de la proposición sustitutiva número 13 que recoge todas las proposiciones avaladas por los ponentes, en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia abre la discusión del artículo 4°.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a la siguiente proposición:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Comisión Primera

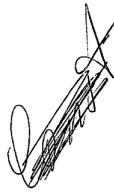
PROPOSICIÓN SUPRESIVA. #14

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente, presento ante las Comisiones Primeras Constitucionales del Congreso de la República, la siguiente proposición supresiva frente al artículo 4° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".

Elimínese el artículo 4° del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República



La Presidencia abre la discusión de la Proposición número 14 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte:

Presidente, muchas gracias, mi proposición va en el sentido primero de eliminar el Parágrafo transitorio,

que pretende entregar unas facultades excepcionales al Presidente de la República, y lo menciono porque esa competencia que se desprende del Congreso para que el Presidente asuma competencias de esta corporación tiene unos requisitos Constitucionales.

El primero de ellos es que sean solicitadas expresamente como ocurre en este proyecto de ley en el artículo cuarto en el Parágrafo transitorio, pero también se exige que las facultades sean precisas y claras y que además se expresa la necesidad o conveniencia de las mismas.

Presidente, yo no veo ni en la exposición de motivos ponente Ariel Ávila esas exigencias para poder desprenderse este Congreso de esas facultades, entre otras cosas nos explica, ¿para qué son esas facultades extraordinarias? De la lectura del parágrafo podemos entender que; me permito leer Presidente:

El Presidente adopte las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las zonas estratégicas de intervención integral sean gestionadas adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación, ¿eso qué significa? ¿Eso qué es? Estamos estableciendo unas facultades para un mandato que tiene el propio Gobierno.

Darles cierre financiero a los proyectos, a las iniciativas de gasto, no entiendo, insisto, y quiero pedir esa claridad al ponente, al Gobierno, al Ministro del Interior, si es posible al Ministro de Justicia, que nos daría claridad sobre este particular, esta es la segunda sesión de Comisiones Conjuntas Primeras Constitucionales y me gustaría escuchar la opinión de una cartera tan importante como la del Ministerio de Justicia.

Y la segunda parte de esta proposición supresiva, Presidente e integrantes de las Comisiones Primeras, pues tiene que ver con esa exigencia las autoridades locales, de asumir por virtud de la ley unas políticas, programas y planes para el cumplimiento de los acuerdos pactados.

Yo les quiero recordar que esta es una ley transitoria, que tiene vigencia cada cuatro años, aquí pareciera que estamos dejando una norma que pretende perpetuarse, que afecta a los Gobiernos locales, actuales regionales, pero también a los que se hagan elegir, yo pienso que este artículo en lo referente a los planes de desarrollo locales pues vulnera ese principio fundamental de la Carta Política, Senador David Luna.

Principio de autonomía de los entes territoriales, con esto, Presidente, sustento brevemente porque mi criterio de eliminar el artículo cuarto en lo referente a los planes de desarrollo locales y regionales y referente a las facultades extraordinarias para el Presidente de la República que no entiendo su razón de ser en este artículo.

Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a los honorables Congresistas:

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz:

Gracias, Presidente, yo quisiera invitar al Senador Moota, sabemos y estamos de acuerdo y usted tiene razón en el Parágrafo transitorio, en el Parágrafo transitorio nosotros habíamos hecho una redacción nueva que dice así; ahora tengamos en cuenta lo siguiente, mire, cada Gobierno llega con una propuesta de prórroga de la ley de orden público para de acuerdo a su política adelantar o no procesos de paz y demás.

El Presidente Duque llegó con las zonas estratégicas de intervención integral, obviamente él fue elegido el Presidente Duque con el mandato que fue elegido, el Presidente Gustavo Petro fue elegido con otro mandato, entonces, ¿qué pasa? Que hay en ejecución programas y proyectos que tienen que ver con zonas estratégicas de intervención integral, la redacción del parágrafo, Senador Moota, porque lo escuchamos la vez anterior también con lo que usted aclaró al respecto.

El Parágrafo transitorio quedaría en estos términos para someterlo a su consideración si usted considera que redactado de esta manera es posible si o no retirar su proposición de eliminación, dice el Parágrafo transitorio; el Presidente de la República adoptará las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las zonas estratégicas de intervención integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación.

El Presidente de la República podrá ordenar una auditoría forense integral a los recursos asignados a las zonas estratégicas de intervención integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos sin perjuicio de las competencias legales de las oficinas de Control Interno y de los demás órganos de control.

Esto para clarificar porque tiene razón el Senador Moota, que no se trata de una ley de facultades extraordinarias en cabeza del señor Presidente de la República, entonces si a ustedes les parece, esta es la redacción final que tiene este artículo cuarto que modifica el artículo sexto de la Ley 418.

Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Moota Solarte:

Presidente, pues después de la intervención del coordinador ponente de Cámara, ratifica y da respaldo a lo que aquí he anunciado, a lo que aquí he advertido, yo por supuesto con esa nueva redacción eliminando las facultades que se pretendían dar al

Presidente no tengo ningún inconveniente y por supuesto que voto ese Parágrafo transitorio.

Sin embargo, quiero dejar una constancia en el sentido de que considero que este parágrafo no se requiere, no se necesita, no se la utilidad de incluir esta redacción cuando las propias competencias legales y constitucionales le permiten al Presidente avanzar en los temas que aquí se están consagrando.

Ahora, ese tema o esa redacción de: El Presidente de la República podrá ordenar una auditoría forense, novedoso sistema de expresión, Representante Carolina Arbeláez, una auditoría forense de los recursos asignados a las zonas estratégicas, no me parece por técnica legislativa pero digamos que en esa parte puedo conciliar el texto, armonizarlo, y retiro mi proposición supresiva sobre ese parágrafo, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias, Senador, señoras secretarías, el Senador Moota acaba de retirar la proposición que pretendía la eliminación del artículo del parágrafo, ¿son dos eliminaciones? No, Senador, permíname, es que habíamos sometido a consideración y fue lo que leyó la secretaria, quedó esa inquietud, una que hablaba de eliminar todo el artículo, es la que estamos discutiendo, no, la otra, le pregunto, ¿esa es la que usted retira?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Moota Solarte:

Presidente, como le mencioné a usted y a la Comisión Conjunta, la proposición tiene dos partes, la relativa a los planes de desarrollo locales y regionales, que se le pretende establecer una exigencia por vía de la ley de adoptar todas las políticas, programas y proyectos dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz.

Y la del parágrafo que tiene que ver con la facultad del Presidente de la República, tenemos un acuerdo sobre el Parágrafo transitorio, no sobre los planes locales o regionales de desarrollo, entre otras cosas porque nadie me ha hablado o nadie ha dicho de los ponentes o el gobierno la necesidad de incluir ese artículo.

¿O cómo controvierten la autonomía que la Carta Política le entrega a los entes territoriales para diseñar sus programas, sus planes, y sus prioridades tanto municipales como departamentales?

Gracias, Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 14 que elimina el artículo 4 formulada por el honorable Senador Carlos Fernando Moota Solarte y abre la votación.

La secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Ávila Martínez Ariel Fernando		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Barreto Quiroga Óscar		X
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides		X
De la Calle Lombana Humberto		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Gallo Cubillos Julián		X
García Gómez Juan Carlos		X
Hernández Suárez Rodolfo		X
López Maya Alexander		X
Luna Sánchez David Andrés	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Pizarro Rodríguez María José		X
Pulido Hernández Jonathan Ferney		X
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto		X
Zambrano Erazo Berner León		X
Total Senadores	04	15

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 19
Por el Sí: 04
Por el No: 15

En consecuencia, ha sido negada la Proposición número 14 que elimina el artículo 4°, en la Comisión Primera de Senado.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto		X
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	X	
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	X	
Becerra Yáñez Gabriel		X
Cadavid Márquez Hernán Darío	X	
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	X	
Castillo Advíncula Orlando		X
Castillo Torres Marelen	X	
Caicedo Rosero Ruth Amelia		X
Correal Rubiano Piedad	X	
Cortés Dueñas Juan Manuel	X	
Cotes Martínez Karyme Adrana		X
Díaz Matéus Luis Eduardo	X	
García Soto Ana Paola		X
Gómez González Juan Sebastián		X
Isaza Buenaventura Deley Esperanza		X
Jiménez Vargas Andrés Felipe	X	
Juvinao Clavijo Catherine		X
Landínez Suárez Heráclito		X
Lozada Vargas Juan Carlos		X
Méndez Hernández Jorge	X	
Mosquera Torres James Hermenegildo		X
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro		X

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Osorio Marín Santiago		X
Peñuela Calvache Juan Daniel		X
Quintero Amaya Diógenes		X
Rueda Caballero Álvaro Leonel		X
Sánchez León Óscar Hernán		X
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni		X
Suárez Vacca Pedro José		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer		X
Uribe Muñoz Alirio		X
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Wills Ospina Juan Carlos		X
Total Senadores	11	23

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 34
Por el Sí: 11
Por el No: 23

En consecuencia, ha sido negada la Proposición número 14 que elimina el artículo 4, en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia informa que las siguientes los autores dejaron como constancia las siguientes proposiciones:



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Álvaro Leonel Rueda Caballero
 Representante a la Cámara
 Departamento de Santander

Proposición Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado
 "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 4 del presente Proyecto de Ley, que adiciona un inciso y un párrafo transitorio al artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

Tanto en el Plan Nacional de Desarrollo, como en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo que integre las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz.

Cordialmente,



Álvaro Leonel Rueda Caballero
 Representante a la Cámara
 Departamento de Santander

Comité

YES X

07/11/2022

NO: 30/44

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza frente a la definición del concepto de paz total, buscando una redacción que permita una adecuada comprensión de la definición, aplicación y demás características del concepto.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Juan Manuel Cortés
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

Bogotá, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Senador FABIO RAUL AMIN SALEME Presidente Comisión Primera Senado de la República Ciudad.
 Honorable Representante JUAN CARLOS WILLS OSPINA Cámara de Representantes Ciudad.

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y manifestar que, con el ánimo de coadyuvar en la construcción de la paz total en nuestro país, formulamos para el estudio de manera conjunta, la siguiente proposición frente al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones":

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado - 160 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4°. Adiciónese un inciso, un párrafo y un párrafo transitorio al artículo 6° de la Ley 418 de 1997, elimínese la adición incorporada a este artículo mediante el artículo 2° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz.

PARÁGRAFO. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA) y los Planes Nacionales Sectoriales (PNS).

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facilítese al Presidente de la República para que, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, acorde con los principios de

Comit
15/10/22
16/10/22
17/10/22

Juan Manuel Cortés
 Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Juan Manuel Cortés
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

la contratación pública adopte las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación. En tal sentido, deberá adoptar como mínimo las siguientes medidas:

1. Crear una mesa conjunta con los organismos de control, que tenga como propósito realizar vigilancia, seguimiento y control respecto de la debida y adecuada inversión de los recursos públicos. Esta mesa estará constituida hasta la liquidación de los proyectos.

2. Que los encargados del manejo y administración de los recursos públicos presenten semestralmente un informe de la ejecución de los mismos, relacionando los programas y proyectos en los cuales se han invertido los recursos. Dicho informe será presentado y sustentado ante las Comisiones Primeras de Senado y Cámara.

- El Presidente de la República podrá deberá ordenar una auditoría forense integral a los recursos asignados a la Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos.

Cordialmente,

Juan Manuel Cortés Buenas
 Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Oscar Hernán Sánchez León
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CONDOPAZ

Bogotá D.C octubre de 2022

Doctor, FABIO RAUL AMIN SALEME Presidente Comisión Primera de Senado de la República.
 Doctor, JUAN CARLOS WILLS OSPINA Presidente Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Respetados señores presidentes:

En atención a la discusión y votación del No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al Artículo 4° que modifica el artículo 6° de la Ley 418 de 1997, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de las entidades territoriales.

Cordialmente,

Oscar Hernán Sánchez León
 Representante a la Cámara.

Óscar Hernán Sánchez León
 Representante a la Cámara

Carla Adillo
Rep. Cámara

Karupuey Colón
 Rep. Cámara

15/10/22
16/10/22
17/10/22

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

José Jaime Uscátegui Patrón
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes de Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICAMI), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA) y los Planes Nacionales Sectoriales (PNS).

José Jaime Uscátegui Patrón
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

El Consejo de Seguridad Nacional fue creado para ser el máximo órgano asesor del Presidente de la República para la toma de decisiones en materia de seguridad nacional. A quien le corresponde asesorar el proceso de formulación, implementación y seguimiento de políticas de seguridad nacional, con el objetivo de coordinar los esfuerzos de los Ministerios y otras entidades del Estado. Compuesto por 9 funcionarios capacitados e idóneos. (1. El Presidente de la República, quien la presidirá. 2. El Ministro del Interior. 3. El Ministro de Defensa Nacional. 4. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. 5. El Jefe de Gabinete del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. 6. El Director General del Departamento Administrativo -Dirección Nacional de Inteligencia. 7. El Comandante General de las Fuerzas Militares. 8. El Director General de la Policía Nacional. 9. El Consejero Presidencial para la Seguridad Nacional, quien será su Secretario Técnico.)

Pese a declararse por la Corte Constitucional en la sentencia C-69 de 2020, la inexecutable del inciso segundo del párrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1941 de 2018 por el cual se le asigna al Consejo de Seguridad Nacional la calificación previa de una organización como grupo armado organizado al margen de la ley y las condiciones necesarias como requisitos para que el Gobierno nacional pueda examinar la posibilidad de decidir si adelanta diálogos conducentes a acuerdos para la desmovilización, desarme y reintegración del grupo, se resalta de los 3 salvamentos de voto emitidos en la citada sentencia, lo siguiente:

Constancia

15/10/22
16/10/22
17/10/22

1. No se vulnera la facultad del Presidente de la República para conservar y restablecer el orden público ni se afecta el obligatorio cumplimiento del derecho-deber a la paz.
2. Es el mismo Presidente de la quien preside e integra el Consejo de Seguridad Nacional. (Decreto 4748 de 2010, modificado por el Decreto 469 de 2015) es decir, el superior jerárquico de los otros integrantes del consejo.
3. Por lo tanto, no se invierte la estructura constitucional de la administración pública y las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad Nacional, entre ellas la calificación de una organización armada ilegal como grupo armado organizado y la determinación de las condiciones para ser objeto de los instrumentos previstos en la Ley 418 de 1997, tienen la aprobación del Presidente de la República y, por tanto, reflejan el ejercicio de sus competencias constitucionales.

Una postura contraria pierde de vista que el citado órgano no es independiente de la voluntad administrativa del Presidente de la República y, en tal medida, no supedita el ejercicio autónomo de las competencias que le asigna la Constitución.

Por tanto, el fortalecimiento de la institucionalidad del sector de seguridad y defensa requiere robustecer la capacidad del Consejo Nacional de Seguridad y no restarle su valor como lo pretende la ponencia.

El Consejo cumple un rol estratégico frente a los factores que impactan la seguridad nacional, particularmente lo relacionadas con los grupos armados organizados, el narcotráfico, la extracción ilícita de minerales, el ciberespacio, las fronteras y las amenazas foráneas. Con ese propósito, las estrategias de Seguridad Nacional, deben contar con una identificación certera de las amenazas y retos que éstos enfrentan, para así fijar las líneas estratégicas de acción y los acuerdos con sus responsables.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
KARYME COTES
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el artículo 4° del Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", modificando el parágrafo que se propone agregar al artículo 6° de la Ley 418 de 1997, así:

PARÁGRAFO. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), Planes Integrales de Desarrollo Agropecuario con Enfoque Territorial - FIDARET y los Planes Nacionales Sectoriales (PNS).

JUSTIFICACIÓN

Es importante tener al sector agropecuario como motor para la implementación de los objetivos que se pretenden con el presente proyecto de Ley. Para ello, se debe tener en cuenta el instrumento de gestión para el desarrollo agropecuario y rural que permitirá transferir, asistir y generar competencias a los productores agropecuarios.

Cordialmente;

Karyme Cotes

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

*Comit
4/2/23
10:55/10:12
10:55/10:12*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Proposición

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado - 160 de 2022 Cámara.
 "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley. Quedará así:

Artículo 4°. Adiciónese un inciso, un parágrafo y un parágrafo transitorio al artículo 6° de la Ley 418 de 1997, elimínese la adición incorporada a este artículo mediante el artículo 2° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán ~~los~~ políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz.

PARÁGRAFO. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA) y los Planes Nacionales Sectoriales (PNS).

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facítese al Presidente de la República para que dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, adopte las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación. El Presidente de la República podrá ordenar una auditoría forense integral a los recursos asignados a la Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos.

El Consejo de Seguridad Nacional podrá declarar zonas estratégicas de intervención integral a regiones afectadas por la criminalidad que afecte la

*Comit
4/2/23
10:55/10:12
10:55/10:12*

seguridad nacional, con el fin de proteger a la población y garantizar una acción unificada, coordinada, intergencial, sostenida e integral del Estado. Estas zonas serán objeto de planes especiales de fortalecimiento del Estado Social de Derecho, prioridad para la prestación de servicios sociales y de medidas reforzadas de protección a la población.

Los planes no suspenderán los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y, donde coincidan, se articularán. La elaboración de dichos planes será bajo la coordinación del Consejo de Seguridad Nacional y respecto a zonas PDET con la participación del Alto Consejero para el Posconflicto. El Gobierno nacional reglamentará los aspectos que se requieren para su ejecución.

Los planes integrales tendrán la duración que se determine y articularán a las instituciones públicas, el sector privado y la cooperación internacional.

El Presidente de la República designará un Gabinete de Paz que coordine la estrategia integral en los territorios priorizados donde se articularán en la Hoja de Ruta Única, lo correspondiente a la intervención de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), los Planes Naciones Sectoriales (PNS) y los dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI).

PARÁGRAFO 10. El Gobierno nacional reglamentará una subcuenta en el Fondo de Programas Especiales para la Paz creado por la Ley 368 de 1997, con el fin de financiar los planes, programas y estrategias que se implementarán en los territorios que se establezcan como zonas estratégicas de intervención integral. La financiación de estos planes, programas y estrategias provendrán de recursos adicionales del presupuesto público, recursos de cooperación internacional y aportes del sector privado.

PARÁGRAFO 20. Los recursos destinados a la financiación de las Zonas Especiales de Inversión en ningún caso podrán comprometer los recursos definidos por el Plan Marco de Implementación para los PDET.

Cordialmente,

Carlos Árdila Espinosa

CARLOS ÁRDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 5 de octubre de 2022

Doctores
FABIO RAUL AMIN SALEME
 Presidente Comisión Primera
 Senado de la República
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
 Presidente Comisión Primera
 Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante las sesiones conjuntas de Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 3 Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara. *"Por medio del cual se modifica, adición y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones"*. El cual quedará así:

Artículo 4º. Adiciónese un inciso, un párrafo y un párrafo transitorio al artículo 6º de la Ley 418 de 1997, elimínese la adición incorporada a este artículo mediante el artículo 2º de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 6º. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2º de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz.

PARÁGRAFO. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA) y los Planes Nacionales Sectoriales (PNS).

Comit
05-10-22
11:08

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facúltase al Presidente de la República para que dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, adopte las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación. El Presidente de la República podrá ordenar ordenará una auditoría forense integral a los recursos asignados a la Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos.

Atentamente,

Jorge Méndez Hernández
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

En el año 2019 se presentó una reforma respecto al sistema de repartición de regalías, radicada por el gobierno con apoyo multipartidista, su objetivo era aumentar el porcentaje destinado a las zonas productoras de minerales e hidrocarburos como una manera de evitar el rechazo de las comunidades hacia las actividades de explotación.

Pero la iniciativa para la paz que fue aprobada por el Congreso terminó con los años siendo centro de denuncias por posibles actos de corrupción. La Fiscalía y la Procuraduría adelantan procesos por la supuesta exigencia de comisiones que estarían entre un 2% y un 12% del valor de algunos proyectos para que fueran aprobados.

El órgano responsable de asignar los recursos para los proyectos era el llamado OCAD Paz, conformado por un representante de las gobernaciones, otro de las alcaldías y un delegado del Gobierno nacional. Las entidades territoriales proponían a los ejecutores de las obras, pero la última palabra la tenía el OCAD. Es decir, el órgano concentraba un doble poder: la autorización de los proyectos y la determinación final de quiénes recibirían el dinero por la construcción de los proyectos.

Así, el 96% de los municipios priorizados ha tenido al menos un proyecto aprobado y se está ofreciendo asistencia técnica a los que quedaron excluidos para que accedan a otras fuentes de recursos, de acuerdo con el DNP. De los 681 proyectos aprobados, 152 están terminados, 463 están en ejecución y 66 sin contratar, según la información oficial. La mayoría son de transporte, minas y energía, vivienda y agricultura, entre otros sectores.

De allí la importancia de realizar un control estricto frente a los recursos destinados para la paz. En tal sentido la auditoría forense está dirigida a prevenir el fraude y la corrupción en la sociedad y, por lo tanto, la planificación y el desarrollo de una auditoría forense son la mejor herramienta contra los ilícitos que se presentan a diario en el país y el mundo en general. La auditoría forense es la exploración o examen crítico de las actividades, operaciones y hechos económicos, incluidos sus procesos integrantes, mediante la utilización de procedimientos técnicos de auditoría, a través de los cuales se busca determinar la ocurrencia de hechos ilícitos relacionados con el aprovechamiento ilegal de los bienes y recursos de un ente público o privado (Radiles, 2005).

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara *"Por medio del cual se modifica, adición y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

Artículo 4º. Adiciónese un inciso, un párrafo y un párrafo transitorio al artículo 6º de la Ley 418 de 1997, elimínese la adición incorporada a este artículo mediante el artículo 2º de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 6º. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2º de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz.

PARÁGRAFO. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA) y los Planes Nacionales Sectoriales (PNS).

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, acorde con los principios de la contratación pública adopte las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación. en tal sentido, deberá adoptar como mínimo las siguientes medidas:

1. crear una mesa conjunta con los organismos de control, que tenga como propósito realizar vigilancia, seguimiento y control respecto de la debida y adecuada inversión de los recursos públicos, esta mesa estará constituida hasta la liquidación de los proyectos.

Comit
05-10-22
11:44

2. que los encargados del manejo y administración de los recursos públicos presenten semestralmente un informe de la ejecución de los mismos, relacionando los programas y proyectos en los cuales se han invertido los recursos, dicho informe será presentado y sustentado ante las comisiones primeras de senado y cámara.

- El Presidente de la República podrá ordenar una auditoría forense integral a los recursos asignados a la Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos.

Atentamente.


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Córdoba

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2022

Honorables Congresistas
 Presidente
FABIO RAÚL AMIN SALEME
 Presidente Comisión Primera Constitucional
 SENADO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS WILLS
 Presidente Comisión Primera Constitucional
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Bogotá, D.C.

Art 4to No oral

ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 4º DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial saludo, respetados Presidentes:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", nos permitimos solicitar modificación al Artículo 4º del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado, para que se modifica la palabra subrayada, por los argumentos señalados a continuación:

TEXTO PROPUESTO EN PONENCIA	TEXTO PROPUESTO MODIFICATORIO
Artículo 4º. Adiciónese un inciso, un párrafo y un párrafo transitorio al artículo 6º de la Ley 418 de 1997, elimínese la adición incorporada a este artículo mediante el artículo 2º de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:	Artículo 4º. Adiciónese un inciso, un párrafo y un párrafo transitorio al artículo 6º de la Ley 418 de 1997, elimínese la adición incorporada a este artículo mediante el artículo 2º de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:
Artículo 6º. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido	Artículo 6º. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se podrán fijar políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del

Comit 4 de 2022 11:47 AM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2º de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz.

PARÁGRAFO. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA) y los Planes Nacionales Sectoriales (PNS).

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facúltase al Presidente de la República para que dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, adopte las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación. El Presidente de la República podrá ordenar una auditoría forense integral a los recursos asignados a la Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos.

(...)

Estado ha sido insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2º de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz.

PARÁGRAFO. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA) y los Planes Nacionales Sectoriales (PNS).

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facúltase al Presidente de la República para que dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, adopte las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación. El Presidente de la República podrá ordenar una auditoría forense integral a los recursos asignados a la Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos.

(...)

Toda vez que se ignora la autonomía de los entes territoriales en Colombia, obligando a las entidades territoriales a ajustar en sus planes de desarrollo las políticas, programas y proyectos dirigidos a la consecución de la paz, un concepto que no se ha fundamentado por parte del Gobierno Nacional.

La Corte se ha pronunciado sobre la autonomía territorial y la iniciativa legislativa, señalando que por parte del Congreso debe respetarse "(...) la inviolabilidad por parte del legislador, de la facultad de las entidades territoriales de gobernarse por autoridades propias. Debe protegerse el derecho de cada entidad territorial a autogobernarse en sus particularidades a través del respeto de la facultad de dirección política que ostentan." ("Sentencia C-937/10 - Corte Constitucional").

En el marco de las discusiones de este Proyecto de Ley, en materia económica debe realizarse un estudio que tenga en cuenta las condiciones económicas reales de los municipios, en especial los municipios de categoría quinta y sexta, teniendo en cuenta lo consagrado por nuestra Constitución en los artículos 288, 298, 342, 352 y la Ley 136 de 1994.

Hay que señalar que los municipios de categoría quinta y sexta son municipios clasificados como básicos, que su presupuesto no supera ingresos corrientes anuales de 25.000 Salarios Mínimos Legales Vigentes. Una reforma en este sentido implicaría que este tipo de municipios destinan gran parte de sus ingresos en proyectos dirigidos a un fin que todavía no es claro por parte del Gobierno, descuidando las necesidades básicas de los habitantes.

En ese sentido, el Gobierno Nacional debe dar claridad sobre cómo articulará y financiará estos proyectos, para que los municipios no deban verse obligados a escoger entre cumplir las directrices de éste o satisfacer las necesidades de sus habitantes.

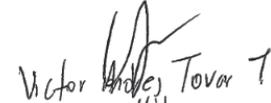
Cordialmente,


HERNÁN DARÍO CAVAID MÁRQUEZ
 Representante a la Cámara por Antioquia
 Partido Centro Democrático


MARELEN CASTILLO TORRES
 Representante a la Cámara


ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Cambio Radical

Miguel Rob Polo


Víctor Andrés Tovar T
 HE CA Huila

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Comisión Primera

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente, presento ante las Comisiones Primeras Constitucionales del Congreso de la República, la siguiente proposición modificativa frente al artículo 4° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4°. Adiciónese un inciso, un párrafo y un párrafo transitorio al artículo 6° de la Ley 418 de 1997, elimínese la adición incorporada a este artículo mediante el artículo 2° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz.

PARÁGRAFO. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA) y los Planes Nacionales Sectoriales (PNS).

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facúltase al Presidente de la República para que dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, adopte las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación. El Presidente de la República podrá ordenar una auditoría forense integral a los recursos asignados a la Zona Estratégica de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos.

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

JULIO CESAR TIZAB

NO AVAL

Comit

05-10-22 10:41

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaría da lectura a la siguiente proposición:

PALOMA

PROPOSICIÓN #16

Modifíquese el inciso 1 del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4°. Adiciónese un inciso, un párrafo y un párrafo transitorio al artículo 6° de la Ley 418 de 1997, elimínese la adición incorporada a este artículo mediante el artículo 2° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz. En todo caso, el cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno nacional.

Cordialmente,

Paloma Valencia

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

05-10-22 9:15 AM

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaría da lectura a la siguiente proposición:

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

PALOMA

PROPOSICIÓN #16

Modifíquese el inciso 1 del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4°. Adiciónese un inciso, un párrafo y un párrafo transitorio al artículo 6° de la Ley 418 de 1997, elimínese la adición incorporada a este artículo mediante el artículo 2° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz. En todo caso, el cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno nacional.

Cordialmente,

Paloma Valencia

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

05-10-22 9:15 AM

Listo yo lo leo, Senadora Paloma voy a leer la proposición sustitutiva y a la vez leo lo que agregamos para que por favor estemos entonces de acuerdo, proposición sustitutiva: adiciónese un inciso, un párrafo, y un párrafo transitorio al artículo seis de la Ley 418 de 1997. Elimínese la adición incorpora en este artículo mediante el artículo dos de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

En el Plan de Desarrollo y los planes de desarrollo locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas, proyectos dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones, en especial a los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente con el propósito de alcanzar los fines del Estado contenidos en el artículo dos de la Constitución Política, así como un orden justo, democrático y pacífico, y la convivencia de la paz.

Agregamos las tres líneas que acabamos de avalar, Senadora Paloma Valencia, que quedarán así: en todo caso el cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno nacional.

Parágrafo uno: En los planes de desarrollo de las entidades territoriales ubicados en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el plan marco de implementación y en concordancia con ello la implementación de los acuerdos de desarrollo con enfoque territorial PDET, los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR) y los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), y los planes nacionales sectoriales y los planes de integración de reparación colectiva y los planes de retorno y reubicación.

Parágrafo dos: El Gobierno nacional garantizará el efectivo funcionamiento de las instancias y mecanismos dispuestos en el punto seis del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito entre el Gobierno nacional y las FARC EP y el Decreto 1995 de 2016 para el efecto del Gobierno nacional reglamentará la materia.

De acuerdo a lo conversado con el Senador Mota el Parágrafo transitorio, queda: El Presidente de la República adoptará las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución de las zonas estratégicas de intervención integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objetivo de los proyectos, su cierre y liquidación.

El Presidente de la República podrá ordenar una auditoría forense integral a los recursos asignados en las zonas estratégicas de intervención integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos, sin perjuicio de las competencias legales de las oficinas de Control Interno y los demás órganos de control.

Firma, *Ariel Ávila coordinador ponente y Alirio Uribe coordinador ponente y otros Representantes y Senadores.*

La Presidencia informa que las siguientes proposiciones son avaladas:

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-88 Primer Piso
Commutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

- No se vulnera la facultad del Presidente de la República para conservar y restablecer el orden público ni se afecta el obligatorio cumplimiento del derecho-deber a la paz.
- Es el mismo Presidente de la quien preside e integra el Consejo de Seguridad Nacional. (Decreto 4748 de 2010, modificado por el Decreto 469 de 2015) es decir, el superior jerárquico de los otros integrantes del consejo.
- Por lo tanto, no se invierte la estructura constitucional de la administración pública y las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad Nacional, entre ellas la calificación de una organización armada ilegal como grupo armado organizado y la determinación de las condiciones para ser objeto de los instrumentos previstos en la Ley 418 de 1997, tienen la aprobación del Presidente de la República y, por tanto, reflejan el ejercicio de sus competencias constitucionales.

Una postura contraria pierde de vista que el citado órgano no es independiente de la voluntad administrativa del Presidente de la República y, en tal medida, no supeedita el ejercicio autónomo de las competencias que le asigna la Constitución.

Por tanto, el fortalecimiento de la institucionalidad del sector de seguridad y defensa requiere robustecer la capacidad del Consejo Nacional de Seguridad y no restarle su valor como lo pretende la ponencia.

El Consejo cumple un rol estratégico frente a los factores que impactan la seguridad nacional, particularmente lo relacionadas con los grupos armados organizados, el narcotráfico, la extracción ilícita de minerales, el ciberespacio, las fronteras y las amenazas foráneas. Con ese propósito, las estrategias de Seguridad Nacional, deben contar con una identificación certera de las amenazas y retos que éstos enfrentan, para así fijar las líneas estratégicas de acción y los acuerdos con sus responsables.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un parágrafo nuevo en el artículo 4 texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara 181 de 2022 Senado: "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Art 4: (...)

PARÁGRAFO NUEVO. El Gobierno Nacional garantizará el efectivo funcionamiento de las instancias, temporalidades y mecanismos dispuestos en materia de implementación, seguimiento y verificación contemplados en el punto 6 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC – EP y en el Decreto 1995 de 2016. Para tal efecto se reglamentará los asuntos necesarios.

Handwritten signatures and notes: "Ariel Ávila", "Alirio Uribe", "17/02/23", "2:13 PM", "17/02/23", "2:13 PM".

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-88 Primer Piso
Commutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Fácútese al Presidente de la República para que dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, adopte las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación. El Presidente de la República podrá ordenar una auditoría forense integral a los recursos asignados a las Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos, sin perjuicio de las competencias legales de las oficinas de control interno y los demás órganos de control.

Handwritten signature: José Jaime Uscátegui Padraza
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

Como marco legal se considera desde la Constitución Política de Colombia de 1991, donde se establece en su artículo 269 que: "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas". Y en su artículo 270 establece que "La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados".

Ahora bien, existen leyes, decretos, directivas presidenciales y circulares anticorrupción que, según el Observatorio de Transparencia y Anticorrupción de la Vicepresidencia de la República, ya agrupan de manera robusta el ejercicio propio de las auditorías forenses, cuyo proceso es recolectar, analizar y divulgar evidencias con las técnicas de la auditoría para la investigación de algunos delitos financieros o que se relacionan con conductas ilegales. No obstante, también existen órganos de control y vigilancia fiscal a los recursos públicos, que contribuyen al desarrollo sostenible y al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como la Contraloría General de la República, la cual goza de reserva constitucional (art 119 CP)

Handwritten notes: "Ariel Ávila", "Alirio Uribe", "06/10/22", "9:50 AM".

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

Proposición 2022

Adiciónese al parágrafo del artículo 4 del proyecto de ley 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

Artículo 4°. Adiciónese un inciso, un parágrafo y un parágrafo transitorio al artículo 6° de la Ley 418 de 1997, elimínese la adición incorporada a este artículo mediante el artículo 2° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz.

PARÁGRAFO. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), los Planes Nacionales Sectoriales (PNS), los Planes Integrales de Reparación Colectiva y los Planes de Retorno y Reubicación.

Atentamente,

Handwritten signature: James H. Mosquera Torres
Representante a la Cámara Chocó - Antioquia

Handwritten notes: "Ariel Ávila", "Alirio Uribe", "10/10/22", "10:10 AM".

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a la siguiente proposición:



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA #15

Artículo 4°. Adiciónese un inciso, un párrafo y un párrafo transitorio al artículo 6° de la Ley 418 de 1997, elimínese la adición incorporada a este artículo mediante el artículo 2° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz.

PARÁGRAFO 1. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), y los Planes Nacionales Sectoriales (PNS) y los Planes Integrales de Reparación Colectiva y los Planes de Retorno y Reubicación.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional garantizará el efectivo funcionamiento de las instancias y mecanismos dispuestos en el punto 6 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, y en el Decreto 1995 de 2016. Para el efecto, el Gobierno Nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. ~~Permitese al~~ Presidente de la República ~~para que dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de este lo,~~ adopte las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación. El Presidente de la República podrá ordenar una auditoría forense integral a los recursos asignados a la Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos, ~~sin perjuicio de las competencias legales de las oficinas de control interno y los demás órganos de control.~~

Atentamente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República
Coordinador Ponente

James Mosquera PPR
Circop 6 Chocó - Ant.

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

Alirio

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

10/10/22
10:55

La Presidencia cierra la discusión de las proposiciones: sustitutiva número 15 que recoge las proposiciones avaladas formuladas por los honorables Congresistas José Jaime Uscátegui, Julián Gallo y James Mosquera y la proposición aditiva número 16 formulada por la honorable Senadora paloma Valencia Laserna y abre la votación.

La secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Hernández Suárez Rodolfo	X	
López Maya Alexander	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Zambrano Erazo Berner León	X	
Total Senadores	19	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 19
por el Sí: 19
Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 4° en el texto de la proposición sustitutiva número 15 y de la proposición aditiva número 16 al artículo 4°, en la Comisión Primera de Senado.

Siendo las 2:11 p. m. la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Senado si se declaran en sesión permanente y cerrada su discusión, estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Cámara si se declaran en sesión permanente y cerrada su discusión estos responden afirmativamente por unanimidad.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	X	
Becerra Yáñez Gabriel	X	
Cadavid Márquez Hernán Darío	X	
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	X	
Castillo Advíncula Orlando	X	
Castillo Torres Marelen	X	
Caicedo Rosero Ruth Amelia	X	
Correal Rubiano Piedad	X	
Cortés Dueñas Juan Manuel	X	
Cotes Martínez Karyme Adrana	X	
Díaz Matéus Luis Eduardo	X	
García Soto Ana Paola	X	
Gómez González Juan Sebastián	X	
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	X	
Jiménez Vargas Andrés Felipe	X	
Juvinao Clavijo Catherine	X	
Landínez Suárez Heráclito	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Mosquera Torres James Hermenegildo	X	
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	X	
Peñuela Calvache Juan Daniel	X	
Quintero Amaya Diógenes	X	
Rueda Caballero Álvaro Leonel	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	X	
Suárez Vacca Pedro José	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Uribe Muñoz Alirio	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total Senadores	31	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 31
Por el Sí: 31
Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 4° en el texto de la proposición sustitutiva número 15 y de la proposición aditiva número 16 al artículo 4°, en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia abre la discusión del artículo 2° e informa que las siguientes proposiciones los autores las dejaron como constancia:

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

ARDILA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Putumayo

Proposición

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara.
 "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley. Quedará así:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares, policiales y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

b) **Paz total:** La política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, transversal a estos, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados y a los procesos de paz en curso. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a darle cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género y diferencial en la construcción de las políticas públicas de paz, así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes.

c) La paz total podrá tener dos clases de procesos:

*U.A. 24
05/17/2022
10:13 AM*

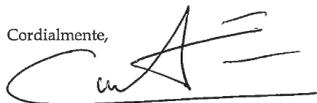
(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras de crimen organizado de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o red, que se dediquen a la realización permanente de patrones criminales, que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operan y el control de una o más fuentes de rentas ilícitas.

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Putumayo

Bogotá, D. C., 5 de octubre de 2022

Doctores

FABIO RAUL AMIN SALEME
 Presidente Comisión Primera
 Senado de la República

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
 Presidente Comisión Primera
 Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante las sesiones conjuntas de Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 2 Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara. "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana **es un derecho fundamental, el cual** consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

b) **Paz total:** La política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, transversal a estos, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

*U.A. 24
05/10/22
11:28*

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados y a los procesos de paz en curso. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a darle cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género y diferencial en la construcción de las políticas públicas de paz, así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes.

c) La paz total podrá tener dos clases de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras de crimen organizado de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o red, que se dediquen a la realización permanente de patrones criminales, que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operan y el control de una o más fuentes de rentas ilícitas.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
 Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

A partir del año 2003 la Corte determinó la forma de identificar los derechos fundamentales, mecanismo que hasta el día de hoy continúa siendo usado por esta corporación. Sobre los criterios de identificación de los derechos fundamentales, en la sentencia T-227 de 2003 expresó la Corte: "los derechos fundamentales son aquellos que (i) se relacionan funcionalmente con la realización de la dignidad humana[17], (ii) pueden traducirse o concretarse en derechos subjetivos y (iii) encuentran consensos dogmáticos, jurisprudenciales o de derecho internacional, legal y reglamentario sobre su fundamentación".

De tal manera, en varias sentencias de la Corte se han referido a la seguridad humana como un derecho fundamental, por cumplir esta los elementos descritos en el párrafo precedente. En este orden y específicamente en la sentencia T-399/18 define a la seguridad personal así: "En suma, la seguridad e integridad personal es un derecho fundamental que debe ser garantizado y preservado por el Estado, de manera que cuando una persona se encuentra ante una amenaza extraordinaria o extrema, debe adoptar las medidas de protección necesarias para salvaguardar sus derechos fundamentales."

Ahora bien, en el artículo segundo del proyecto de ley 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado, se refieren a la seguridad humana como un mecanismo de protección de la integridad y esencia humana y no como un derecho fundamental mediante el cual se garantiza la protección de la integridad y libertad humana, bajando de categoría a este derecho declarado por la Corte Constitucional y recayendo sobre el las consecuencias sobre ello, verbigracia, no ser sujeto de acciones constitucionales cuando sobre aquel reposen vulneraciones o amenazas.



Bogotá, octubre de 2022

Doctor FABIO RAÚL AMÍN SALEME Presidente Comisión Primera Senado de la República Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acordo a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el literal b del artículo 2 del Proyecto de Ley 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

(...)

b) Paz total: La política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, transversal a estos, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados y a los procesos de paz en curso. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a darle cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género y diferencial en la construcción de las políticas públicas de paz, así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes, de conformidad con los Fines Esenciales del Estado y el Derecho a la Paz, consagrados en el artículo 2 y 22 de la Constitución Política.

Atentamente.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara por Bogotá



Comit YS 105/10122 10:00 AM



JUSTIFICACIÓN

El contenido de la norma propuesta se justifica y hace parte de los Fines Constitucionales del Estado, así como del artículo 22 de la Constitución que consagra la Paz como derecho y obligación. De esta manera se destaca con esta propuesta el arraigo constitucional de la norma propuesta en la poencia.



Álvaro Leonel Rueda Caballero Representante a la Cámara Departamento de Santander

Proposición Proyecto de Ley Nº 160 de 2022 Cámara - 180 de 2022 Senado.

"Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el literal b, del artículo 2 del presente proyecto de Ley, el cual quedará así:

"Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

(...)

b) Se denominará paz total, en lo referente a la implementación de acuerdos, y los procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia, a la política de paz de carácter prioritaria, transversal, participativa, amplia, incluyente e integral en los asuntos de Estado.

Ahora bien, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados y a los procesos de paz en curso, entiéndase por paz total a la política de Estado que vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a darle cumplimiento.

Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género y diferencial en la construcción de las políticas públicas de paz, así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes.

Cordialmente,

Álvaro Leonel Rueda Caballero Representante a la Cámara Departamento de Santander

Comit YS 105/10122 10:00 AM



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACION

Se propone la presente modificación frente a la redacción de la definición de paz total, en aras de garantizar una adecuada comprensión de esta.



PiedadCORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CÁMARA —

PROPOSICIÓN.

Adiciónese un Parágrafo al artículo 2. Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara. "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

(...)

b) La paz total podrá tener dos clases de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras de crimen organizado de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o red, que se dediquen a la realización permanente de patrones criminales, que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operan y el control de una o más fuentes de rentas ilícitas.

Los acercamientos que con ellos se realicen, excluirán en todo caso el acuerdo sobre delitos contra personas constitucionalmente protegidas.

Piedad
PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*2023/02/15/2022
10:09 am*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Proposición Modificatoria - Aditiva

Adiciones al literal c del Artículo 2 del Proyecto de Ley 160 de 2022 Cámara 181 de 2022 Senado; lo siguiente:

Grupos de personas que han acudido a la protesta social y a la manifestación con el propósito de lograr fines políticos, transformar el país o dejar su constancia contra el gobierno de turno, que estén sindicados o condenados por haber cometido delitos dentro del desarrollo de estas acciones políticas.

Firma: *Alejandro Ocampo*
Alejandro Ocampo
Pedro Sotelo
Pedro Sotelo

*Comit.
10-10-22
2:45*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



Constancia
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 2 literal a), el cual quedará de la siguiente manera:

Seguridad Humana: la seguridad humana consiste en proteger la esencia vital de todos los seres humanos de una forma que realice las libertades humanas y lo es un enfoque integral de la seguridad, centrado en potenciar las libertades y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de las condiciones, herramientas y garantías para la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana como escenario para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto territorial, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y comunidades en las personas y las comunidades orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo territorial y los derechos humanos como principios en el enfoque de seguridad humana.

CONTACTO@ALEJANDROOCAMPO.COM.CO WWW.ALEJANDROOCAMPO.COM.CO

gub de
Comit
*15/02/2023
11:35 AM*




Constancia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El cual quedara así:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

a) Seguridad Humana: La seguridad humana consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realice las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, de género, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

Artículo 11°. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la refundación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza y la biodiversidad.

*4/12/2022
105/1022
11-3644*




6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.
7. Servicio social para la promoción de la cátedra de paz en instituciones educativas públicas de zonas rurales y urbanas.
8. Servicio social para promover las políticas de paz con enfoque diferencial de género y la promoción de la eliminación de todos los tipos de violencia contra la mujer y las personas con orientación sexual e identidad de género diversas.

H.R. ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara






Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

Constancia

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 2° (Capítulo I nuevo) "Definiciones" del Proyecto de Ley No. PL 160 de 2022 - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz del Estado, y se dictan otras disposiciones" en los siguientes términos:

Artículo 2° (ARTÍCULO NUEVO) Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total lo siguiente:

a) Seguridad Humana: la seguridad humana, parte de una noción de seguridad preventiva, colectiva, comprensiva e integral. Consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realice, garantice el ejercicio de las libertades fundamentales humanas y la plena realización del ser humano para llevar una vida plena y satisfactoria, libre de necesidades apremiantes y, al mismo tiempo libre de discriminaciones.

La seguridad humana se garantizará por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

b) Paz total: Es la política de paz del Estado Colombiano. Dicha la política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, transversal a estos, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La Paz total política de paz, será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados y a los procesos de paz en curso. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a darle cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género y diferencial en la construcción de las políticas públicas de paz, así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes.

c) La paz total podrá tener dos clases de procesos:

- (i) *Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.*
- (ii) *Acercamientos con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.*

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

Se entenderá por estructuras de crimen organizados de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o red, que se dediquen a la realización permanente de patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operan y el control de una o más fuentes de rentas ilícitas.

De los Honorables Congressistas

Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

Modifíquese el ARTÍCULO 2 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2022 "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese al: Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

a) Seguridad Humana: La seguridad humana consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas, los grupos étnicos, las comunidades y la población civil, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de las mismas. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

b) Paz total: La política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, transversal a estos, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados y a los procesos de paz en curso. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a darle cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género y diferencial en la construcción de las políticas públicas de paz, así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes. en los mismos términos

c) La paz total podrá tener dos clases de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

Comit

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras de crimen organizado de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o red, que se dediquen a la realización permanente de patrones criminales, que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operan y el control de una o más fuentes de rentas ilícitas.

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



JUSTIFICACIÓN.

Primera tesis, como la norma quiere tener un alcance de política de Estado, este debe garantizar en debida forma a todas las personas que hacen parte de la construcción de la paz, que las respuestas se centran en la prevención y protección de las mismas, por ello deben ser nombradas y reconocidas en el texto legal a los grupos étnicos y la población civil.

Segunda tesis, los grupos étnicos son diferentes a una comunidad específica como quiera que estos han tenido un reconocimiento constitucional y legal de vieja data, diferente al que con el paso del tiempo y por justas causas ha adquirido las comunidades. Este sector de la población colombiana ha sido no solo testigo sino víctima de las atrocidades que el conflicto armado a dejado a su paso, las que el Informe Final Comisión de la Verdad, dejó retratadas. Es por ello que este proyecto de ley si quiere y prevé ser incluyente debe dar el reconocimiento especial a quienes pertenecen a estos grupos, con el fin que las normas, actuaciones y actos que se desplieguen, sean también una forma de protección y amparo.

Tercera Tesis, como quiera que no todos fuimos víctimas directas de la Violencia de nuestro país, si lo somos por vía indirecta, por ello la inclusión de la población civil, reviste de especial importancia, al hacer que la política de Paz, se dirija a todos, adquiriendo si se quiere un estatus erga omnes, puesto que somos todos constructores de paz y de prevención, en procura del respeto por los derechos humanos.

Parte de lograr la reconstrucción de la confianza entre la entre la sociedad y las instituciones, en procura de hacia la reconciliación y garantizar la no repetición del conflicto armado; es lograr dar la protección a quienes per se, deben tenerla y a su vez sirve de herramienta de reconocimiento.

Cuarta tesis, la obligación de continuar y concluir con las políticas de paz que deban hacerse, es un ingrediente normativo, que desde implica que los gobiernos siguientes al actual, no cambien o modifiquen lo que se esta logrando, por circunstancias en las que no estén totalmente de acuerdo, por el contrario necesario que dichas políticas se cumplan y lleven a buen fin, esto siempre y cuando no se cambien las condiciones pactadas, por ello al adicionar la parte final se busca que se mantenga lo acá dicho, y como fue aprobado.

1 https://www.dane.gov.co/files/censo2006/etnia/sys/visibilidad_estadistica_etnicos.pdf
2 http://www.scielol.org/pdf/recs/n29/2011-0324-recs-26-00075.pdf

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la secretaria da lectura a las siguientes proposiciones a considerar:



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA
Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN 20

Modifíquese el inciso 2 literal b) del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"[...] La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados y a los procesos de paz en curso. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a darle cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género y diferencial en la construcción de las políticas públicas de paz, así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de evaluar y propender por concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes [...]"

Jaime Usategui Basterra
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

En el enfoque de las corrientes múltiples, que desarrolla John Kingdon, se considera que el cambio político se produce por casualidad, tras la apertura de una ventana de oportunidad, como consecuencia de la confluencia de tres procesos independientes: la aparición de un problema, la existencia de ideas o alternativas para solucionarlo y un contexto político apropiado para el cambio. Estas ventanas de oportunidad pueden ser previsible o imprevisibles, y aparecen o bien a partir de la celebración de elecciones o de cambios en la opinión pública; o bien a partir de la aparición de problemas nuevos que presionan al sistema para ser tenidos en cuenta, por ejemplo, a raíz de una crisis.

Como marco analítico, el modelo de Kingdon ofrece una explicación convincente del momento en que se lleva a cabo el cambio político, pero no puede explicar los períodos de estabilidad, ni tampoco la diversidad de formas que puede adoptar el cambio en cada sub-sistema político.

Por ejemplo, tras la crisis de las "vacas locas", se produce un cambio sustancial, de tercer nivel, caracterizado por la adopción de un nuevo paradigma en materia de seguridad alimentaria, que transforma en profundidad la estructura y objetivos de la política. La consideración de factores institucionales es fundamental para explicar por qué la política de seguridad alimentaria se

Handwritten signature and date

caracteriza durante décadas por la estabilidad y el cambio incremental, y también para explicar por qué después de estas crisis alimentarias se introducen reformas de distinta magnitud.

Es a raíz de lo anterior, que, los candidatos presidenciales presentan un plan de gobierno que le pondrá de presente a los ciudadanos el rumbo que tomará el país durante los próximos 4 años planteando, bajo un estudio serio y juicioso, las políticas públicas que adoptará del gobierno saliente y las que definitivamente no cree convenientes por el momento coyuntural. Lo anterior bajo el principio universal de autonomía, teniendo en cuenta las reglas del plan nacional de desarrollo.

Por su parte, la Constitución Política de 1991, a través de su artículo 339 definió el plan de desarrollo en los siguientes términos:

"Habrà un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal." [...]

El mencionado artículo de carácter constitucional ratifica no solo la autonomía del Presidente de la República sino también que el plan de gobierno, presentado en la contienda electoral, es la base del Plan Nacional de Desarrollo.

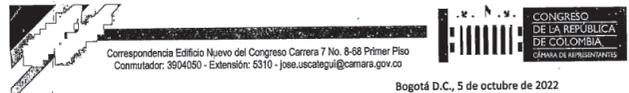
Por lo anterior, los próximos presidentes deberán evaluar y propender por el cumplimiento de las políticas públicas que fijen administraciones precedentes, siempre y cuando la coyuntura lo permita y se ajuste a la realidad social.

1. No se vulnera la facultad del Presidente de la República para conservar y restablecer el orden público ni se afecta el obligatorio cumplimiento del derecho-deber a la paz.
2. Es el mismo Presidente de la quien preside e integra el Consejo de Seguridad Nacional. (Decreto 4748 de 2010, modificado por el Decreto 469 de 2015) es decir, el superior jerárquico de los otros integrantes del consejo.
3. Por lo tanto, no se invierte la estructura constitucional de la administración pública y las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad Nacional, entre ellas la calificación de una organización armada ilegal como grupo armado organizado y la determinación de las condiciones para ser objeto de los instrumentos previstos en la Ley 418 de 1997, tienen la aprobación del Presidente de la República y, por tanto, reflejan el ejercicio de sus competencias constitucionales.

Una postura contraria pierde de vista que el citado órgano no es independiente de la voluntad administrativa del Presidente de la República y, en tal medida, no supedita el ejercicio autónomo de las competencias que le asigna la Constitución.

Por tanto, el fortalecimiento de la institucionalidad del sector de seguridad y defensa requiere robustecer la capacidad del Consejo Nacional de Seguridad y no restarle su valor como lo pretende la ponencia.

El Consejo cumple un rol estratégico frente a los factores que impactan la seguridad nacional, particularmente lo relacionadas con los grupos armados organizados, el narcotráfico, la extracción ilícita de minerales, el ciberespacio, las fronteras y las amenazas foráneas. Con ese propósito, las estrategias de Seguridad Nacional, deben contar con una identificación certera de las amenazas y retos que éstos enfrentan, para así fijar las líneas estratégicas de acción y los acuerdos con sus responsables.



Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN 19

Adiciónese un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Párrafo. En todo caso, el Consejo de Seguridad Nacional establecerá la naturaleza de los grupos armados organizados al margen de la ley y de las estructuras de crimen organizado de alto impacto previa iniciación de diálogos.

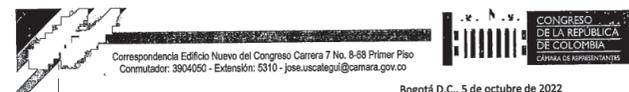
José Jaime Uscátegui Pastrana
José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

El Consejo de Seguridad Nacional fue creado para ser el máximo órgano asesor del Presidente de la República para la toma de decisiones en materia de seguridad nacional. A quien le corresponde asesorar el proceso de formulación, implementación y seguimiento de políticas de seguridad nacional, con el objetivo de coordinar los esfuerzos de los Ministerios y otras entidades del Estado. Compuesto por 9 funcionarios capacitados e idóneos (1. El Presidente de la República, quien lo presidirá. 2. El Ministro del Interior. 3. El Ministro de Defensa Nacional. 4. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. 5. El Jefe de Gabinete del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. 6. El Director General del Departamento Administrativo -Dirección Nacional de Inteligencia. 7. El Comandante General de las Fuerzas Militares. 8. El Director General de la Policía Nacional. 9. El Consejero Presidencial para la Seguridad Nacional, quien será su Secretario Técnico.)

Pese al declararse por la Corte Constitucional en la sentencia C-69 de 2020, la inexistencia del inciso segundo del párrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1941 de 2018 por el cual se le asignaba al Consejo de Seguridad Nacional la calificación previa de una organización como grupo armado organizado al margen de la ley y las condiciones necesarias como requisitos para que el Gobierno nacional pueda examinar la posibilidad de decidir si adelanta diálogos conducentes a acuerdos para la desmovilización, desarme y reintegración del grupo, se resalta de los 3 salvamentos de voto emitidos en la citada sentencia, lo siguiente:

*Uscátegui
05/10/22
09:50 AM*



Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN 18

Modifíquese el primer inciso del literal a) del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

a) Seguridad Humana: La seguridad humana consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realice las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad. **Lo anterior en concordancia con las nociones de seguridad humana desarrolladas por las Naciones Unidas desde 1994.**

José Jaime Uscátegui Pastrana
José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

Cabe resaltar que, la noción de Seguridad Humana va y viene siendo desarrollada por la ONU desde el Informe de Desarrollo Humano de 1994, cuyos componentes integrales para la estrategia de Paz, constituyen, que "...la seguridad humana no significa ya contar con salvaguardias cuidadosamente erigidas contra la amenaza de un holocausto nuclear, una probabilidad que se ha reducido grandemente al terminar la guerra fría. En cambio, significa responder a la amenaza de la pobreza mundial que atraviesa las fronteras internacionales en forma de estupefactantes, VIH/SIDA, cambio climático, migración ilegal y terrorismo".

Dicho Informe definió la seguridad humana a partir de dos aspectos principales. "En primer lugar, significa seguridad contra amenazas crónicas como el hambre, la enfermedad y la represión. Y, en segundo lugar, significa protección contra alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana, ya sea en el hogar, en el empleo o en la comunidad".

Según este Informe, las amenazas a la seguridad humana pueden clasificarse en siete categorías, a saber: Según este Informe, las amenazas a la seguridad humana pueden clasificarse en siete

*Uscátegui
05/10/22
09:50 AM*

categorías, a saber: Seguridad económica; Seguridad alimentaria; Seguridad de la salud; Seguridad ambiental; Seguridad personal; Seguridad de la comunidad; Seguridad política.

Adicionalmente, se resalta que luego de la Cumbre del Milenio realizada en septiembre del 2000 por iniciativa de Japón, se creó la Comisión sobre Seguridad Humana de las Naciones Unidas (CHS por sus siglas en inglés), copresidida por la Sra. Sadako Ogata, ex alta comisionada de Naciones Unidas para Refugiados, y el Sr. Amartya Sen, Premio Nobel, quien para el año 2003 dio a conocer su informe "Human Security Now" (Seguridad Humana - Ahora) donde se define con mayor precisión la seguridad humana.

En este informe se define seguridad humana de la siguiente manera: "la seguridad humana consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano. Seguridad humana significa proteger las libertades fundamentales: libertades que constituyen la esencia de la vida. Significa proteger al ser humano contra las situaciones y las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas). Significa utilizar procesos que se basan en la fortaleza y las aspiraciones del ser humano. Significa la creación de sistemas políticas, sociales, medioambientales, económicos, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad".

Por tanto, guardando la relación de los convenios internacionales se propone integrar la génesis de la Seguridad Humana conforme la ONU lo determina.



Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2022

Presidente
FABIO RAÚL AMIN SALEME
Presidente Comisión Primera Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS WILLS
Presidente Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

Prop 21

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 2º. DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial saludo, respetados Presidentes:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"; nos permitimos solicitar modificación al Artículo 2º del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado, para que se adicione en el texto del literal c), numeral i), el texto subrayado:

TEXTO PROPUESTO EN PONENCIA	TEXTO PROPUESTO MODIFICATORIO
c). La paz total podrá tener dos clases de procesos: (i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz. Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas. (ii) Acercamientos con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.	c). La paz total podrá tener dos clases de procesos: (i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz; <u>donde se entreguen armas, rutas de narcotráfico, minería ilegal, información sobre auspiciadores y se brinden garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición a las víctimas.</u> Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

YJA
10/5/10/22
7:47 AM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Se entenderá por estructuras de crimen organizado de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o red, que se dediquen a la realización permanente de patrones criminales, que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operan y el control de una o más fuentes de rentas ilícitas.	(ii) Acercamientos con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento. Se entenderá por estructuras de crimen organizado de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o red, que se dediquen a la realización permanente de patrones criminales, que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operan y el control de una o más fuentes de rentas ilícitas.
--	--

Cordialmente,

HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

MARLEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Cambio Radical

Miguel Polo Polo

Victor Andres Torres T
H.R. CR Hila



Presidente Comisión Primera Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS WILLS
Presidente Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Prop # 22

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 2º. DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial saludo, respetados Presidentes:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"; nos permitimos solicitar modificación al Artículo 2º del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado, para que se adicione el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO: Para aquellos grupos armados al margen de la Ley y/o sus disidencias que hayan sido parte de un acuerdo con anterioridad a la presente Ley, podrán beneficiarse únicamente a través de la figura del sometimiento.

Cordialmente,

HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

MARLEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Cambio Radical

Miguel Polo Polo

Victor Andres Torres T
H.R. CR Hila

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

YJA
10/5/10/22
7:47 AM

PIEDAD CORREAL RUBIANO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 2, literal C. del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

c) La paz total podrá tener dos clases de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos con Grupos Armados Organizados, sin fines políticos, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por grupo armado organizado, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

Para identificar si se está frente a un grupo armado organizado se tendrán en cuenta los siguientes elementos concurrentes:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 88 - Oficinas 226b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Donat
10/10/22
10:00 a.m.

- Que use la violencia armada contra la Fuerza Pública u otras instituciones del Estado; la población civil; bienes civiles, o contra otros grupos armados.
- Que tenga la capacidad de generar un nivel de violencia armada que supere el de los disturbios y tensiones internas.
- Que tenga una organización y un mando que ejerza liderazgo o dirección sobre sus miembros, que le permitan usar la violencia contra la población civil, bienes civiles o la Fuerza Pública, en áreas del territorio nacional.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, para establecer si se trata de un Grupo Armado Organizado, será necesaria la calificación previa del Consejo de Seguridad Nacional.

PARÁGRAFO 2. Para realizar los acercamientos con los Grupos Armados Organizados se requiere que hayan ejercido actividades criminales por más de 5 años consecutivos, con anterioridad a la vigencia de esta norma.

Parágrafo 3: Quienes cometan delitos con posterioridad a los acercamientos con el Gobierno Nacional, perderán todo tipo de beneficio. En todo caso se excluirá la comisión de delitos cometidos contra personas protegidas constitucionalmente.


PIEDAD CORREAL RUBIANO,
Representante a la Cámara por el Quindío.

JUSTIFICACIÓN:

Incluir dentro del ámbito de aplicación de la norma, la facultad para realizar acuerdos y acercamientos con las organizaciones criminales de alto impacto, también conocidas como GDO o Grupos Delincuenciales Organizados, podría permitir que para asociaciones delictivas comunes, que violan derechos de personas constitucionalmente protegidas y bienes jurídicamente tutelados generen impunidad, esto en contravía de la conciencia mundial sobre la necesidad de combatir la impunidad de los graves crímenes cometidos que atentan contra estas poblaciones y sin garantizar u obtener reparaciones, justicia y verdad en protección de los Derechos Humanos.

Uno de los rasgos más sorprendentes de la comunidad mundial hoy en día es que un gran número de personas se sienten cada vez más "inseguras" asociando como causa de dicha sensación la institucionalización de la impunidad entendiéndola como "la falta de castigo, de sanción penal para los comportamientos delictuosos"; por ejemplo, para el caso de Colombia tenemos que durante los años 2004 a 2014, la percepción de impunidad se ha mantenido en una constante superior al 50% ascendiendo en 2014 al 60.2% (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2016) y, llegando en 2016 a un deslegitimador 99%. 3. Las Estadísticas indican que nuestro sistema penal produce al año 51.000 sentencias condenatorias. Esto equivale apenas al 6% de las noticias criminales efectivas registradas en la Fiscalía. Como consecuencia de ello, se generan otros fenómenos lesivos para la sociedad, como la justicia por propia mano, al incluir la posibilidad de realizar los acercamientos del ámbito de aplicación del Proyecto de Ley, con cualquier tipo de organización que viole la ley penal en Colombia.

PALOMA 

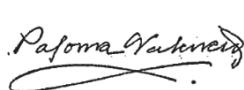
PROPOSICIÓN 17

Modifíquese el literal b del artículo 2 al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

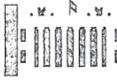
b)Paz total: La política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, transversal a estos, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado Gobierno, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados y a los procesos de paz en curso. En tal sentido, vinculará a las autoridades de la rama ejecutiva y sus niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a darle cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género y diferencial en la construcción de las políticas públicas de paz, así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes.

Cordialmente,


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

17
05-10-22
12:20



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Comisión Primera

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente, presento ante las Comisiones Primeras Constitucionales del Congreso de la República, la siguiente proposición frente al artículo 2° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realice las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

b) **Paz total:** La política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, transversal a estos, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados y a los procesos de paz en curso. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a darle cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género y diferencial en la construcción de las políticas públicas de paz, así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes.

c) **La paz total podrá tener dos clases de procesos:**

(i) **Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.**

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

Handwritten signature and date: 05-10-22 12:14

~~(ii) Acercamientos con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.~~

~~Se entenderá por estructuras de crimen organizado de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o red, que se dediquen a la realización permanente de patrones criminales, que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operan y el control de una o más fuentes de rentas ilícitas.~~

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República



PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso c del artículo 2° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~c) En el marco de la política de paz la paz total podrá tener dos clases de procesos: el Gobierno podrá desarrollar dos tipos de procesos:~~

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y el desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras de crimen organizado de alto impacto, aquellas organizaciones criminales estructuradas de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material; o que se dediquen a la realización permanente de patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen y el control de una o más fuentes de rentas ilícitas.

Handwritten signature and date: 05-10-22 1:55

Handwritten signatures: Catherine Jarama, Alejandro Brito, G. to Ardib, etc.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador David Andrés Luna Sánchez:

Presidente, es de orden, porque quiero hacerle una pregunta expresa y sencilla, esta última proposición recién leída del doctor Humberto De la Calle, ¿usted le preguntó a él si la dejaba como constancia? Él le contestó que no, ¿ustedes la van a poner a consideración de manera independiente?...

...Yo le quiero pedir un favor, Presidente, breve, si cuento con el beneplácito del doctor De la Calle por supuesto con su beneplácito, a nosotros nos gustaría que esta proposición en particular fuera discutida de manera independiente, por favor.

La Presidencia declara un receso.

La Presidencia concede el uso de la palabra a varios Congressistas:

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Acabamos de conversar con los señores Ministros, con los ponentes, el Senador Humberto De la Calle, Senador Mota, usted que preguntó, entonces, la proposición, la segunda parte, la que agrega Humberto De la Calle es avalada, la avalamos, la segunda parte que es lo de la conversión de Palermo, ¿de acuerdo? La segunda parte de la convención de Palermo, el primer reglón no, listo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte:

Sí, Presidente, la deajo como constancia y respaldo la proposición modificativa que suscribe el Senador Humberto De la Calle entre otros Senadores y Representantes.

El honorable Senador Carlos Fernando Mota deja como constancia la siguiente proposición:



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Comisión Primera

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente, presento ante las Comisiones Primeras Constitucionales del Congreso de la República, la siguiente proposición frente al artículo 2º del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

- a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realice las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.
- b) **Paz total:** La política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, transversal a estos, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados y a los procesos de paz en curso. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a darle cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género y diferencial en la construcción de las políticas públicas de paz, así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes.
- c) **La paz total podrá tener dos clases de procesos:**
 - (i) ~~Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.~~



~~(ii) Acercamientos con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.~~

~~Se entenderá por estructuras de crimen organizado de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o red, que se dediquen a la realización permanente de patrones criminales, que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operan y el control de una o más fuentes de rentas ilícitas.~~



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

La presidencia concede el uso de la palabra a los honorables Congresistas:

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, señor Presidente, mire, es lo siguiente, yo entiendo que el Gobierno pueda consagrar la paz total como una política de Estado, esta es una ley que dura cuatro años y por supuesto lo tiene que ser.

Pero encuentro tres problemas con la manera en cómo está escrito este artículo y quiero referirme a ellos, el primero, aquí no solamente estamos hablando de los procesos de paz pactados, sino de los procesos de paz en curso, y aquí nos están diciendo que los procesos de paz en curso obligan a todas las Ramas del Estado, eso por supuesto primero es violatorio de los derechos de la oposición política.

Nosotros no tenemos por qué quedar amarrados a unos procesos de negociación en curso, eso es como prohibir la oposición a las negociaciones y a los propios resultados de esos procesos, eso es inconstitucional.

Pero quiero ir más allá, me parece muy complicado que los procesos de paz en curso también vayan a obligar a la Rama Jurisdiccional, porque es que la rama jurisdiccional, ¿por qué va a tener que tomar como ciertos los procesos andando? Nada tiene que de la Rama Jurisdiccional en un proceso.

Pero el tercero es más dramático, problemas, señor Presidente, es el siguiente, Senador Ariel, Senador Alirio, Senador Cepeda, los procesos de paz pactados obligan a la Rama Ejecutiva, para poder obligar al resto de las Ramas tienen que ser elevados a ley de la República, y esto no puede ser una autorización para que sin importar el contenido de los acuerdos se vuelva obligatorio para todo el Estado.

Porque esto equivale no solo a un *fast track*, sino a incorporación automática de los acuerdos a la reglamentación, a la ley colombiana, y eso evidentemente pues transfiere o traspasa cualquier posibilidad reglamentaria.

Porque es que cuando a uno le dicen que simplemente por habernos firmado todas las demás ramas estamos obligados a ellos, es equivalente no al *fast track* porque aquí el *fast track* era que lo pasaban a la brava en el Congreso, es a que firmado por los criminales y el gobierno todos los demás estamos obligados a cumplirlos.

Yo creo que eso está desbordando completamente las facultades del Ejecutivo y las facultades de este Congreso, un Congreso no puede avalar que se vaya a realizar cualquier tipo de negociaciones y que después queda automáticamente incorporada a la legislación, yo creo que esto está vez el artículo más grave que tiene toda esta reglamentación, porque es mucho más grave que el *fast track* y equivale a una incorporación automática, a todas las normas colombianas lo que se haya firmado, o lo que se esté firmando con cualquier grupo.

Yo creo que esto evidentemente es inconstitucional, pero además trasciende cualquier posibilidad de poderse hacer, creo que rompe el sentido mismo del Estado de derecho, Ministro, yo creo que este no es un tema menor, porque la vez pasada se puso *fast track*, pero aquí nos está diciendo sin siquiera pasar por el Congreso ya son obligatorios, creo que ahí tiene que tenerlo con mucho cuidado.

Porque no puede ser que la decisión del Presidente porque firme con un grupo cualquiera que él se hace vuelva obligatorio para todo el mundo y para todo el Estado, yo creo que aquí están rompiendo los equilibrios de los poderes y están poniendo entre otras cosas el pluralismo ideológico de la oposición en entredicho.

Gracias, señor Presidente.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Presidente, nosotros también hicimos tres proposiciones, unas que yo pensaba que no iban a generar mucha discusión y que iban a ser acogidas por los ponentes, ¿quién se va a oponer a que el concepto de seguridad humana o la noción de seguridad humana que viene desarrollando Naciones Unidas desde el año 94 haga parte de la definición que incorporaremos en esta ley?

Yo lo primero que voy a hacer cuando salga de esta sesión es notificarle al sistema de Naciones Unidas que los conceptos, la presencia y el acompañamiento de Naciones Unidas no es bienvenido en este proceso de paz total, porque no nos dejaron cuando hablamos de organismos humanitarios incorporar esas entidades con nombre propio para que junto a la Cruz Roja y a la OEA fueran las que hicieran el seguimiento y las negociaciones, o los avances, o acercamientos como ustedes lo dijeron.

Pero ese es un tema que a la hora de la verdad no viene a ser muy relevante, como ya lo dijo la Senadora Paloma Valencia, sí nos preocupa que a través de un mecanismo automático estén incorporando todas estas prerrogativas hacia adelante sin que nos permitan de igual manera generar algún tipo de evaluación y que haya un margen de maniobra que el Estado necesita para implementar lo que sirva y lo que no sirva no.

Aquí se dice, por ejemplo, dentro del párrafo que yo proponía que ese fin de evaluar y propender por concluir lo acordado pues tenía que incorporarse, pero a la hora de la verdad para mí lo que es un punto importante y de fondo es lo que tiene que ver con la facultad del Consejo de Seguridad Nacional.

Ya en la Ley 1908 se tiene establecido, compañeros de la Comisión Primera, que es el Consejo de Seguridad Nacional que lo preside el mismo Presidente de la República, pero que tiene como valor agregado que está sentado el Comandante de las Fuerzas Militares y el Director General de la Policía, que sea ese consejo como máxima instancia asesora del Gobierno nacional, quien califique o clasifique la naturaleza de los grupos armados ilegales.

Y ustedes de tajo me están negando esa posibilidad, diciéndome que la facultad de hacer la paz es indelegable por parte del Presidente de la República, pero lo que hemos visto a lo largo de todo este proyecto es que le estamos delegando en todo tipo de figuras incluidas las territoriales y los organismos de asistencia humanitaria.

Entonces, yo sí les pido, apreciados compañeros, porque veo que ya todos están cansados y de pronto no me están prestando la atención suficiente, pero no hagamos un proceso de paz a espaldas de la Fuerza Pública, aquí el Presidente viene a decir que si ocurre una masacre eso le va a costar la vida y la carrera un General de la República.

Pero a la hora de definir con quién se van a adelantar estas negociaciones, queremos hacerlo sin ni siquiera el visto bueno de la Fuerza Pública que tiene voz, no tiene voto porque para eso el Presidente es el comandante supremo de las Fuerzas Armadas de Colombia y se terminará imponiendo su voluntad, pero insisto yo que sería muy grave el precedente que se deje hoy en esta Comisión de que se va a negociar a espaldas de nuestros uniformados.

Porque al fin y al cabo si se trata de orden público, ellos son los que tienen esos planes de campaña y de guerra sobre sus hombros y mal haríamos en restarles esa facultad.

Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Gracias, señor Presidente, mire, señor Presidente, yo le pediría un favor, estas proposiciones tienen temas diferentes, y por eso me parece que entrar a votarlas en bloque, se está coartando con el derecho a la discusión de los temas, porque unos están hablando de definiciones, otros de, ¿quién conforman?, otros ¿quiénes son los garantes?

Yo creo que es el punto más importante, señor Presidente, para considerarlo, porque de ahí depende, más bien de ese numeral segundo, o del artículo segundo depende todo el desarrollo de este proyecto de ley, primero que todo dejar constancia, estamos de acuerdo con todos esos acercamientos con los grupos al margen de la ley, con el ELN, con los grupos que no se han desmovilizado, con los grupos que están provocando en todos los territorios graves violaciones a los derechos humanos.

Lo que yo estoy haciendo en mi proposición es dejar esos acercamientos con los grupos al margen de la ley, políticos y no políticos, ¿por qué?, porque esos políticos permiten el acercamiento del Gobierno hacia los grupos de guerrillas, y los no políticos, los que están bajando estructura a nivel nacional y regional, pero bajo unos condicionamientos.

Lo que estamos eliminando es crimen organizado, doctor Prada crimen organizado, nos preocupa que por ahí se puede meter muchos grupos delincuenciales de nivel territorial que además sería imposible que el gobierno llegara a diálogos con tan demasiados grupos que están ocasionando problemas y pongo un ejemplo.

Ustedes están diciendo crimen organizado, ¿cuáles son los grupos que se dedican a crimen organizado? Que ejerzan control territorial, los tenemos, grupos de proxenetas, sigo insistiendo,

un grupo de proxenetas que se reúnan dos o más, porque ustedes hablan de un número plural, dos o más para delinquir, que actúen en el territorio, actúan, captan niñas, capta menores de edad, son delitos de impacto, y fuera de eso están ganando dineros de carácter ilícito.

Entonces, por eso nosotros estamos eliminando esa palabra crimen organizado y dejamos los grupos armados organizados, y tenemos coincidencias en otras proposiciones, lo que tiene que ver con que no podemos eliminar que el estudio con el cual el Gobierno va a entrar a hacer ese acercamiento, no eliminar, que sea que tenga competencia el Consejo de Seguridad Nacional como lo acaban de decir mis colegas antecesores.

Y también, que tengan una actividad durante un determinado tiempo, yo pregunto los Maracuchos de Bogotá que están descuartizando gente, ¿por aquí entrarían?, es mi pregunta para el diálogo que son recientes, y estamos dejando también constancia de que quienes cometan delitos con posterioridad a estos acercamientos perderán todo tipo de beneficio.

Es blindando la seguridad del Estado, señor Presidente, doctor Prada, no mandarle al país un mensaje de que queremos entrar a dialogar con todos los grupos del país, derogando el código penal, alguien me decía ahora, ya para terminar, que lo que se hablaba era de acercamientos mas no sometimiento, pero yo hago una pregunta, si yo hago un acercamiento no es para tener unos beneficios sino para que un grupo que actúa delincencialmente en un territorio, ¿para qué se va a acercar? ¿Para qué se va a entregar? ¿O para qué va a contactar al Gobierno?, si no va a tener unos beneficios, entonces a mí me parece que eso es bastante delicado y la idea es que se quede con suma claridad.

Esa es la intención de mi proposición.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Yo ruego nuevamente a los jóvenes asesores que están en el pasillo central me ayuden a desocuparlo, por favor, Representante ya vamos a revisar con los coordinadores ponentes, se ha abierto la discusión de todas las proposiciones, ello no significa que no sepan votar de manera separada, yo he abierto la discusión y todo el que quiera intervenir para defender su proposición o para hablar de una proposición de uno de los Senadores o Representantes este es el momento para hacerlo, yo luego puedo cambiar en el orden la manera en que se someta cada una de ellas a votación.

Quiero anunciarles a los compañeros miembros de la Cámara que el señor Presidente de la misma que está aquí el Representante David Rasero, ha anunciado que la sesión está programada para las 4:00 de la tarde, la Cámara tiene hoy el deber de abordar el estudio del tratado de Escazú y es imperioso que puedan tener sesión, ha convocado a partir de las 4:00 de la tarde.

Y el señor Presidente del Senado que también está aquí con nosotros, nuestro querido ciudadano, Presidente, la Cámara corrió a las 4:00 de la tarde porque tiene Escazú, señor ciudadano, Presidente, como quiere mucho a la plenaria del Senado, si usted nos ayuda a tener claridad de la disposición con respecto a la sesión de la Cámara alta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias al ciudadano, Senador, le comparto a todos y a todas y de paso al señor secretario Gregorio Eljach que está conectado, que acordamos hace hora y media con su señoría, con el señor Ministro, que si a las 3:00 de la tarde este proyecto estaba aprobado haríamos plenaria, de lo contrario este proyecto es vital, prioritario, va muy bien, y merece el tiempo necesario para ser aprobado.

De manera que aprovecho su pregunta para contarles que a las 3:00 de la tarde cancelamos la plenaria de hoy, citamos plenaria del Senado a las 9:00 de la mañana de mañana.

Gracias, señor Presidente.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

Presidente, gracias, con previa moción de orden, porque está siendo bastante difícil la comprensión de la explicación de estas proposiciones, somos poquitos y yo sé que el Gobierno tiene afán...

...Gracias, Presidente, pero además siendo un tema de vital importancia yo creo que lo que menos debe haber es afán, entonces en ese sentido me parece importante orientado que estaba diciendo la Representante Piedad, que aunque podamos votar las proposiciones de manera individual no es fácil para la comprensión de la Comisión, ni de los medios, ni de la opinión, que es lo que realmente estamos procediendo a explicar para posteriormente votar.

Luego yo puedo estar haciendo esta explicación y se me pierden los próximos minutos en los compañeros que es lo que queremos, lo primero es que estamos referidos al artículo dos en estos literales, Presidente, y en el literal i, para nosotros es importante que quedara expreso; que cuando se pacten acuerdos de paz, Representante Alirio, agregar que donde se entreguen además armas, rutas de narcotráfico, minería ilegal, información sobre financiadores y se brinden garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición a las víctimas.

Yo creo que esto es elemental que quede por lo menos descrito dentro del proyecto, yo creo que no es excluyente con los objetivos del Gobierno, pero además sí creo que es muy necesario con las víctimas, yo no creo que esto sea una narrativa innecesaria, por el contrario.

Si los acuerdos anteriores al país le han dejado vacíos en esta interpretación, y en estas obligaciones y estas responsabilidades, Representante Alirio, para nosotros sería muy importante que quedara agregada esa expresión en ese literal.

Y además agregando un párrafo en donde tendríamos que ser muy explícitos, yo termino con esto, este proyecto de ley de orden público seguramente se va a agregar al borrador que hemos estado viendo y entendiendo ese el que va a presentar el Gobierno en términos de sometimiento, por eso para nosotros es importante verlos en complemento, por eso decimos párrafo, Senador Ariel, para aquellos grupos armados al margen de la ley y/o sus disidencias, realmente el término es desertores, que hayan sido parte de un acuerdo con anterioridad a la presente ley, podrán beneficiarse únicamente a través de la figura del sometimiento o el acogimiento.

Yo creo que para nosotros y para el país y como lo decía el Senador Humberto De la Calle en estos días, es importante que quede expreso, manifiesto, que este proyecto de ley no va a ser una puerta trasera para someter o incorporar mejor dicho a personas que ya han defraudado anteriormente procesos de paz en Colombia.

Eso tiene nombre propio, gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Para la Representante Piedad Correal y para el Representante Cadavid esto, con el tema de Humberto De la Calle que avalamos la definición de la convención de Palermo, eso queda resuelto, que es una convención internacional que suscribió el Estado colombiano hace más de una década, de hecho, su principal promotor fue Óscar Naranjo, siendo Comandante de la Policía en la época de Álvaro Uribe y la acabamos de acoger, entonces el tema queda resuelto.

Es decir, yo lo que les quiero decir es que en la definición de grupos armados y luego...

...Entonces decía que acogiendo lo de la definición de la Convención de Palermo las medidas de que grupos entran o que no de organizaciones criminales de alto impacto ya están en un convenio que firma el Estado colombiano, que fue impulsado por Óscar Naranjo siendo Comandante de la Policía en el Gobierno de Álvaro Uribe, y que por tanto nos da el marco restrictivo de qué entra y qué no.

Entonces, yo lo que les digo a ustedes, a ambos Representantes, queda resuelto con la proposición avalada del Senador Humberto De la Calle y firmado por el Senador Motoa.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Sí, en aras de la agilidad con el proyecto, estamos de acuerdo, lo dejamos como constancia, pero con

el compromiso del mejoramiento para restringir y no nos quepan por ahí grupos criminales de delincuencia común que se quiera meter cuando se vaya a interpretar.

Entonces lo dejo como constancia bajo ese compromiso que ha adquirido aquí el Ministro Prada, señor Presidente.

La honorable Senadora Piedad Correal Rubiano deja como constancia la siguiente proposición.



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 2, literal C. del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

(...)

c) La paz total podrá tener dos clases de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos con Grupos Armados Organizados, sin fines políticos, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por grupo armado organizado, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

Para identificar si se está frente a un grupo armado organizado se tendrán en cuenta los siguientes elementos concurrentes:

ACUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 226b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Y... de 10/10/22 10:00 a.m.

- Que use la violencia armada contra la Fuerza Pública u otras instituciones del Estado; la población civil; bienes civiles, o contra otros grupos armados.
- Que tenga la capacidad de generar un nivel de violencia armada que supere el de los disturbios y tensiones internas.
- Que tenga una organización y un mando que ejerza liderazgo o dirección sobre sus miembros, que le permitan usar la violencia contra la población civil, bienes civiles o la Fuerza Pública, en áreas del territorio nacional.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, para establecer si se trata de un Grupo Armado Organizado, será necesaria la calificación previa del Consejo de Seguridad Nacional.

PARÁGRAFO 2. Para realizar los acercamientos con los Grupos Armados Organizados se requiere que hayan ejercido actividades criminales por más de 5 años consecutivos, con anterioridad a la vigencia de esta norma.

Parágrafo 3: Quienes cometan delitos con posterioridad a los acercamientos con el Gobierno Nacional, perderán todo tipo de beneficio. En todo caso se excluirá la comisión de delitos cometidos contra personas protegidas constitucionalmente.



PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN:

Incluir dentro del ámbito de aplicación de la norma, la facultad para realizar acuerdos y acercamientos con las organizaciones criminales de alto impacto, también conocidas como GDO o Grupos Delincuenciales Organizados, podría permitir que para asociaciones delictivas comunes, que violan derechos de personas constitucionalmente protegidas y bienes jurídicamente tutelados generen impunidad, esto en contravía de la conciencia mundial sobre la necesidad de combatir la impunidad de los graves crímenes cometidos que atentan contra estas poblaciones y sin garantizar u obtener reparaciones, justicia y verdad en protección de los Derechos Humanos.

Uno de los rasgos más sorprendentes de la comunidad mundial hoy en día es que un gran número de personas se sienten cada vez más "inseguras" asociando como causa de dicha sensación la institucionalización de la impunidad entendiéndola como "la falta de castigo, de sanción penal para los comportamientos delictuosos"; por ejemplo, para el caso de Colombia tenemos que durante los años 2004 a 2014, la percepción de impunidad se ha mantenido en una constante superior al 50% ascendiendo en 2014 al 60.2% (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2016) y, llegando en 2016 a un deslegitimador 99%. 3. Las Estadísticas indican que nuestro sistema penal produce al año 51.000 sentencias condenatorias. Esto equivale apenas al 6% de las noticias criminales efectivas registradas en la Fiscalía. Como consecuencia de ello, se generan otros fenómenos lesivos para la sociedad, como la justicia por propia mano, al incluir la posibilidad de realizar los acercamientos del ámbito de aplicación del Proyecto de Ley, con cualquier tipo de organización que viole la ley penal en Colombia.

La Presidencia cierra la discusión de las proposiciones que modifican el artículo 2º: **La Proposición número 17** que modifica el literal b formulada por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna; **La Proposición número 18** modifica el literal a), **La Proposición número 19** que modifica el parágrafo, **La Proposición número 20** que modifica el inciso 2 del literal b) formuladas por el honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana; **La Proposición número 21** que modifica el numeral i del literal c, **La Proposición número 22** modifica el parágrafo formulada por el honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez y abre la votación.

La secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl		X
Ávila Martínez Ariel Fernando		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Barreto Quiroga Óscar		X
Benedetti Martelo Jorge Enrique		X
Blanco Álvarez Germán Alcides		X
Chacón Camargo Alejandro Carlos		X
De la Calle Lombana Humberto		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Gallo Cubillos Julián		X
García Gómez Juan Carlos		X
Hernández Suárez Rodolfo		X
López Maya Alexander		X
Luna Sánchez David Andrés		X
Motoa Solarte Carlos Fernando		X
Pizarro Rodríguez María José		X
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Zambrano Erazo Berner León		X
Total Senadores	01	17

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 18

Por el Sí: 01

Por el No: 17

En consecuencia, han sido negadas las Proposiciones números 17, 18, 19, 20, 21, 22 que modificaban el artículo 2º, en la Comisión Primera de Senado.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto		X
Ardila Espinosa Carlos Adolfo		X
Becerra Yáñez Gabriel		X
Cadavid Márquez Hernán Darío	X	
Campo Hurtado Óscar Rodrigo		X
Castillo Advíncula Orlando		X
Castillo Torres Marelen	X	
Caicedo Rosero Ruth Amelia		X
Correal Rubiano Piedad		X
Cotes Martínez Karyme Adrana		X
Díaz Matéus Luis Eduardo		X
García Soto Ana Paola		X
Gómez González Juan Sebastián		X
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza		X
Jiménez Vargas Andrés Felipe		X
Juvinao Clavijo Catherine		X
Landínez Suárez Heráclito		X
Lozada Vargas Juan Carlos		X
Méndez Hernández Jorge		X
Mosquera Torres James Hermenegildo		X
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro		X
Osorio Marín Santiago		X
Peñuela Calvache Juan Daniel		X
Polo Polo Miguel Abraham	X	
Quintero Amaya Diógenes		X
Quintero Ovalle Carlos Felipe		X
Sánchez León Óscar Hernán		X
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni		X
Suárez Vacca Pedro José		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer		X
Triana Quintero Julio César		X
Uribe Muñoz Alirio		X
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Wills Ospina Juan Carlos		X
Total Senadores	04	30

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 34

Por el Sí: 04

Por el No: 30

En consecuencia, han sido negadas las Proposiciones números 17, 18, 19, 20, 21, 22 que modificaban el artículo 2º, en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia informa que las siguientes proposiciones son avaladas:

DUVALIER Congresoista **Cámara** de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquese el literal b) del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

[...]

b) **Paz total:** La política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, transversal a estos, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados, a los que se llegaren a pactar y a los procesos de paz en curso. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y darle cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género y diferencial en la construcción de las políticas públicas de paz, así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes.

[...]

Justificación

Plantear la Paz Total como una "Política de Estado", requiere que esta sea implementada para el presente y para el futuro, por lo que se propone agregar el aparte "y los que se llegaren a pactar", para que esta política sea la hoja de ruta para los actuales procesos de paz y los que se inicien en un futuro. Precisión que es necesaria dado que la redacción

actual del articulado solo establece aplicación de la política en lo que ya se pactó y lo que esté en trámite.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

James MOSQUERA TORRES
Vida, Paz y territorio

Proposición ___ 2022

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realice las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

b) **Paz total:** La política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, transversal a estos, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados y a los procesos de paz en curso o a implementar. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a darle cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género, diferenciales e interseccionales en la construcción de las políticas públicas de paz, así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes.

c) La paz total podrá tener dos clases de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que,

bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos con estructuras de crimen organizado de alto impacto con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras de crimen organizado de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o red, que se dediquen a la realización permanente de patrones criminales, que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operan y el control de una o más fuentes de rentas ilícitas.

Alentamente,

JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara Circunscripción de Paz
Choco - Antioquia

HUMBERTO DE LA CALLE SENADOR

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso b) del artículo 2° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2° Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

b) **Paz total:** La política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, transversal a estos, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados, a los procesos de paz en curso, y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras de crimen organizado de alto impacto. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a darle cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género y diferencial en la construcción de las políticas públicas de paz, así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

La Presidencia solicita al ponente coordinador honorable Senador Ariel Ávila Martínez dar lectura a la proposición sustitutiva al artículo 2° con las proposiciones avaladas más la proposición avalada de la proposición del honorable Senador Humberto De la Calle.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA # 22A

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realice las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de género, para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

b) **Paz total:** La política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, transversal a estos, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras de crimen organizado de alto impacto. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación, darle y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género, y diferenciales e interseccionales en la construcción de las políticas públicas de paz, así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes.

c) La paz total podrá tener dos clases de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

AQUÍVILE LA DEMOCRACIA

(ii) Acercamientos con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras de crimen organizado de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o red, que se dediquen a la realización permanente de patrones criminales, que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operan y el control de una o más fuentes de rentas ilícitas.

Atentamente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República
Coordinador Ponente

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

En la proposición de la Calle

*James Mosquera Torres
Catrep 6 Chm - Ant*

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso c del artículo 2° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

c) ~~En el marco de la política de paz total podrá tener dos clases de procesos el Gobierno podrá desarrollar dos tipos de procesos:~~

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y el desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras de crimen organizado de alto impacto, aquellas organizaciones criminales estructuradas de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material; o que se dediquen a la realización permanente de patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen y el control de una o más fuentes de rentas ilícitas.

ABW
05-10-22 1:55

Catherine Juanao Ponce
D. Lora
Alejandro Brito Chacon
G. de Ardió
Alfredo

NUEVO LIBERALISMO

La Presidencia cierra la discusión de la proposición sustitutiva número 22 A formulada por el honorable Senador Ariel Ávila Martínez y los honorables Representantes Alirio Uribe Muñoz y James Mosquera Torres, más la proposición aditiva número 23 formulada por el honorable Senador Humberto De la Calle y otras firmas que modifican el artículo 2 y abre la votación.

La secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Hernández Suárez Rodolfo	X	

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
López Maya Alexander	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Valencia Laserna Paloma Susana		X
Zambrano Erazo Berner León	X	
Total Senadores	15	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 16
Por el Sí: 15
Por el No: 01

En consecuencia, han sido aprobadas, la proposición sustitutiva número 22 A y la proposición aditiva número 23 que modifican el artículo 2, en la Comisión Primera de Senado.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	X	
Becerra Yáñez Gabriel	X	
Cadavid Márquez Hernán Darío		X
Campo Hurtado Oscar Rodrigo	X	
Castillo Advíncula Orlando	X	
Castillo Torres Marelen		X
Caicedo Rosero Ruth Amelia	X	
Correal Rubiano Piedad	X	
Cortés Dueñas Juan Manuel	X	
Cotes Martínez Karyme Adrana	X	
Díaz Matéus Luis Eduardo	X	
García Soto Ana Paola	X	
Gómez González Juan Sebastián	X	
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	X	
Jiménez Vargas Andrés Felipe	X	
Juvinao Clavijo Catherine	X	
Landínez Suárez Heráclito	X	
Lozada Vargas Juan Carlos	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Mosquera Torres James Hermenegildo	X	
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	X	
Osorio Marín Santiago	X	
Peñuela Calvache Juan Daniel	X	
Polo Polo Miguel Abraham		X
Quintero Amaya Diógenes	X	
Quintero Ovalle Carlos Felipe	X	
Sánchez León Oscar Hernán	X	
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	X	
Suárez Vacca Pedro José	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uribe Muñoz Alirio	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Total Senadores	30	04

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

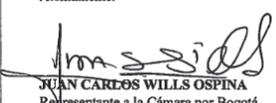
Total Votos: 34
Por el Sí: 30
Por el No: 04

En consecuencia, han sido aprobadas, la proposición sustitutiva número 22 A y la proposición aditiva número 23 que modifican el artículo 2, en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia abre la discusión del artículo 5 e informa que las siguientes proposiciones son avaladas:

 <p>Bogotá, octubre de 2022</p> <p>Doctor FABIO RAÚL AMÍN SALEME Presidente Comisión Primera Senado de la República Bogotá D.C.</p> <p>PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p>Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 160 de 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorrogó la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 5º. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, elimínense el inciso primero del párrafo 1º y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un párrafo transitorio y dos párrafos nuevos al artículo 8º de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3º de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8o. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho. Su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen. - Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y firmar lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo. <p>Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.</p> <p><i>JUAN WILLIUS</i> REPRESENTANTE AL SENADO BOGOTÁ</p> <p><i>UJAM</i> <i>05/10/22</i> <i>00:00 AM</i></p>	<p>Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.</p> <p>Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.</p> <p>A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se les otorgarán todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura de crimen organizado de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con el Gobierno Nacional, o sus delegados.</p> <p>Se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura de crimen organizado de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitida como vocero, en ambos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.</p> <p>Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto.</p>
<p>Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.</p> <p>Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.</p> <p>Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.</p> <p>El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.</p> <p>Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura de crimen organizado de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.</p> <p>En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas. 2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas. 4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje. <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. La ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los ex integrantes de las Farc-EP que se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, se mantendrán suspendidas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).</p> <p>PARÁGRAFO 4o. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.</p> <p>PARÁGRAFO 5o. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.</p> <p>Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO 6o. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.</p> <p>Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH; conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.</p> <p>PARÁGRAFO 7o. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.</p>

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

JUSTIFICACIÓN

La forma como está propuesta la norma se prestaría para confusión, en la medida en que sugeriría que hay pluralidad de personas facultadas para firmar acuerdos de paz, lo cual resulta altamente inconveniente. Por esto, se sugiere reemplazar la palabra "firmar" por la de "lograr" acuerdos con lo que queda claro que la firma de acuerdo de paz corresponde al autorizado constitucionalmente

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se les otorgarán todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1o. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura de crimen organizado de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura de crimen organizado de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitida como vocero, en **ambos estos** procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2o. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelantan diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelantan acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto.



Bogotá, octubre de 2022

Doctor
FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Presidente Comisión Primera
Senado de la República
Bogotá D.C.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5º. Modifíquese los incisos segundo y tercero, los parágrafos 1º, 2º, 3º y 5º, elimínese el inciso primero del parágrafo 1º y los parágrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un parágrafo transitorio y dos parágrafos nuevos al artículo 8º de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3º de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8o. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho. Su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.
- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.



U.S. 77
05/10/22
10:00 AM

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura de crimen organizado de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelanta.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.

- 3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.
- 4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los ex integrantes de las Farc-EP que se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, se mantendrán suspendidas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

PARÁGRAFO 4o. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

PARÁGRAFO 5o. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se

reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

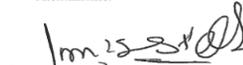
Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 6o. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

PARÁGRAFO 7o. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

Atentamente.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
 Representante a la Cámara por Bogotá

JUSTIFICACIÓN

Si se deja tal como está propuesto el texto, se podría interpretar que la persona puede participar como vocero en uno de los procesos y no en otro, lo que se considera no es el querer de la norma.

La Presidencia informa que las siguientes proposiciones sus autores las dejan como constancia:

DUVALIER
 Congresista

Cámara
 de Representantes

Const

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 2

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los parágrafos 1°, 2°, 3° y 5°, elimínese el inciso primero del parágrafo 1° y los parágrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un parágrafo transitorio y dos parágrafos nuevos al artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho. Su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.

- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, ambiental, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
 Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

*48/2
 06/10/22
 9:20 AM*

cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se les otorgarán todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

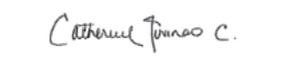
Justificación

Se propone agregar el aparte "ambiental", atendiendo que la construcción de paz, debe tener en cuenta el mejoramiento de las condiciones ambientales como parte esencial para avanzar en la protección integral del territorio y de todas las comunidades que habitan en él.

El ambiente desempeña un papel importante en la consolidación e implementación de la paz; para ello es necesario que se comprenda el ambiente como parte integral de la estabilidad del Estado que se quiere construir con la Política de Paz planteada en la iniciativa legislativa.

Cordialmente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
 Representante a la Cámara Valle del Cauca
 Partido Alianza Verde


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Alianza Verde

Bogotá, D. C., 5 de octubre de 2022

Doctores

FABIO RAUL AMIN SALEME
Presidente Comisión Primera
Senado de la República

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante las sesiones conjuntas de Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 5 Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado - 160 de 2022 Cámara. "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones", a fin de modificar el parágrafo segundo del artículo de la relación:

Artículo 5º. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, elimínese el inciso primero del parágrafo 1º y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónese un parágrafo transitorio y dos párrafos nuevos al artículo 8º de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3º de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8º. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

(...)

PARÁGRAFO 2º. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de

*Comit
U.S. de
2-05-10-22
2-02-23-22*

sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho. **Durante la suspensión de las ordenes de captura, el Gobierno Nacional creará comisiones de revisión del cumplimiento respecto a la interrupción en la ejecución de hechos delictivos por parte de los miembros de las organizaciones armadas al margen de la ley.**

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Ampliadero de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Bogotá, D. C., 5 de octubre de 2022

Doctores

FABIO RAUL AMIN SALEME
Presidente Comisión Primera
Senado de la República

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetados,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante las sesiones conjuntas de Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Senado de la República y Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 5 Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado - 160 de 2022 Cámara. "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones", a fin de eliminar la expresión "acuerdos parciales" de los párrafos 6 y 7 del texto propuesto para el artículo en mención:

Artículo 5º. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, elimínese el inciso primero del parágrafo 1º y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónese un parágrafo transitorio y dos párrafos nuevos al artículo 8º de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3º de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8º. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho. Su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.

*Comit
U.S. de
2-05-10-22
2-02-23-22*

- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se les otorgarán todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

(...)

PARÁGRAFO 6º. ~~Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.~~

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, ~~incluidos los parciales~~, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

PARÁGRAFO 7º. Los acuerdos, ~~acuerdos parciales~~ y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
 Partido Cambio Radical



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado - 160 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1°, 2°, 3° y 5°, elimínense el inciso primero del párrafo 1° y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un párrafo transitorio y dos párrafos nuevos al artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8º. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho. Su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.

- Realizar todos los actos tendientes a entablar diálogos, así como negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Comit
 02/17/23
 9:38 AM

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso. A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se les otorgarán todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1º. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura de crimen organizado de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura de crimen organizado de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitida como vocero, en ambos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2º. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto. En todo caso, los órdenes de captura se suspenderán solo por el término que duren estos diálogos, negociaciones, firma de acuerdos, acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3º. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del

desplazamiento, hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura de crimen organizado de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

- 5. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
- 6. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
- 7. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.
- 8. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La ejecución de las órdenes de captura expedidas y órdenes de captura con fines de extradición, o que hayan de expedirse contra los ex integrantes de las Farc-EP que se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, se mantendrán suspendidas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

PARÁGRAFO 4º. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se concluyan los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

PARÁGRAFO 5º. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera. Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 6º. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe. Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

PARÁGRAFO 7º. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

Atentamente.


ANAPOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



Proposición

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado - 160 de 2022 Cámara.
"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley. Quedará así:

Artículo 5º. Modifíquese los incisos segundo y tercero, los párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, elimínese el inciso primero del párrafo 1º y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un párrafo transitorio y dos (2) párrafos nuevos al artículo 8º de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3º de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8º. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho; y para la debida incorporación al sistema jurídico de cada medida comprendida en el respectivo acuerdo de sometimiento a la justicia, se deberá surtir el trámite correspondiente ante la autoridad competente de acuerdo a la Constitución y la ley. Su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.

- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Handwritten notes:
Comit
US
10/5/20/22
10-13-24 X

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles **nacionales** y de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se les otorgarán todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1º. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura de crimen organizado de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura de crimen organizado de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitida como vocero, en ambos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2º. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades

judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3º. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, ~~incluidas las órdenes de captura con fines de extradición~~, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del

desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura de crimen organizado de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. ~~El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población~~ De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.
4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La ejecución de las órdenes de captura expedidas y órdenes de captura con fines de extradición, o que hayan de expedirse contra los ex integrantes de las Farc-EP que se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, se mantendrán suspendidas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 3º. Una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-EP, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de dicha organización que han estado concentrados en dichas zonas; que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, o condenas existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra. De igual forma, se mantendrá suspendida la ejecución de las órdenes de captura que se expidan o hayan de expedirse en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado, cuya suspensión se ordenó en su momento para adelantar tareas propias del proceso de paz por fuera de las zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz y que hayan dejado las armas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra. Las personas trasladadas permanecerán en dichas ZVTN en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esta jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016.~~

~~En aquellos casos en los que no se hubiere decidido por parte de las autoridades judiciales sobre el traslado de las personas privadas de la libertad a la ZVTN o PTN, y las mismas ya hubieren finalizado, la autoridad judicial procederá a otorgar la libertad condicionada en los términos establecidos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 3B. Se mantendrá la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros del grupo armado concentrados en las zonas de ubicación temporal, cuando requieran ausentarse temporalmente de las mismas durante el tiempo de atención de citas o emergencias para atención en salud y calamidades domésticas debidamente informadas ante el representante de enlace de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.~~

~~Cuando los miembros del grupo armado requieran salir temporalmente de las Zonas de Ubicación Temporal por los motivos relacionados en el inciso anterior, se suscribirá un acta con el Mecanismo de Monitoreo y Verificación en el que constará la razón de ausencia de la zona y la fecha en la que se retornará a la misma.~~

~~Quedarán suspendidas las órdenes de captura con fines de extradición de los miembros de las Farc-EP, incluidos en el listado aceptado por el Alto Comisionado para la Paz, que se encuentren acreditados por dicho funcionario, que hayan dejado las armas y además firmado las actas de compromiso correspondientes.~~

PARÁGRAFO 4º. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales

PARÁGRAFO 5º. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 6º. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

PARÁGRAFO 7º. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

Cordialmente,

[Handwritten signature of Carlos Ardila Espinosa]

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 5 del informe de ponencia del Proyecto de Ley: "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones".

Que quedará así:

Art 5: (...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De acuerdo a lo establecido en las normas que regulan el Sistema Integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse incluidas aquellas con fines de extradición en contra de los ex integrantes de las Farc-EP y demás sujetos de competencia. La suspensión se mantendrá, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

[Handwritten signature]
RESPONSABLE

[Handwritten notes]
Comit
y JS
de
05/10/22
12:15 M



PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 6 del artículo 5º del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 6º. Las partes en la mesa de diálogos o en las conversaciones podrán acordar la realización de acuerdos humanitarios parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

Estos acuerdos sólo podrán tener por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, o poner en vigor las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario. Conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, estos acuerdos humanitarios serán vinculantes para las partes en el conflicto armado.

[Multiple handwritten signatures and notes]
Catherine P. Verde
Carlos Ardila
Alejandro Carb...
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 5º del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2º. Una vez iniciado unas conversaciones o un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de las extintas FARC-EP que estuvieron concentrados en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), o los que permanecen en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, o condenas existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, se mantendrá la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.

[Handwritten signature]

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

Juan Carlos Amador
Hch
Alejandro Carlos Chacón
Catherine Fumacé P. Verde
Alfredo Delgado

HUMBERTO DE LA CALLE
 SENADOR

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 5° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 4o. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales. Esta función es indelegable y será ejercida directa y personalmente por el Presidente.

Catherine Fumacé P. Verde
Alejandro Carlos Chacón
Juan Carlos Amador
Alfredo Delgado
Antonio Arceles
C. los Ardils
Comit

HUMBERTO DE LA CALLE
 SENADOR

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 7 del artículo 5° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 7º. Los acuerdos, acuerdos humanitarios parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno Nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, harán parte de la política pública de paz del Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

Catherine Fumacé P. Verde
Hch
Alejandro Carlos Chacón
Juan Carlos Amador
Alfredo Delgado
Antonio Arceles
Comit

HUMBERTO DE LA CALLE
 SENADOR

PROPOSICIÓN

Elimínese el parágrafo transitorio del artículo 5° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La ejecución de las órdenes de captura expedidas y órdenes de captura con fines de extradición, o que hayan de expedirse contra los ex-integrantes de las Farc-EP que se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, se mantendrán suspendidas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Catherine Fumacé P. Verde
Alejandro Carlos Chacón
Juan Carlos Amador
Alfredo Delgado
Antonio Arceles
Comit



PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 5° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 9. La dirección de todo tipo de acercamientos, conversaciones, negociaciones y diálogos tendientes a facilitar el desarme y la desmovilización de los Grupos Armados Organizados y/o a la suscripción de acuerdos corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación. Quienes a nombre del Gobierno participen en los acercamientos, conversaciones, negociaciones o diálogos, y suscriban acuerdos, lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta.

La función de suscripción de acuerdos, tanto humanitarios parciales como finales de cualquier tipo, es exclusiva del Presidente de la República como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, y no podrá ser delegada a ningún funcionario de menor jerarquía.

Handwritten signatures and notes including 'Carlos Ardiles', 'Catherine Juyao', and a date stamp '10/05/2022 1:52 PM'.



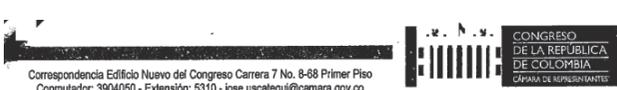
PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 5° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones" que modifica el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 10°. No se podrá conceder ningún tipo de beneficio legal o socioeconómico como resultado de procesos de negociaciones o diálogos de carácter político en los que se pacten acuerdos de paz a los denominados como desertores por el artículo 63 de la Ley 1957 de 2019, entendidos como aquellos miembros de las organizaciones que suscriban un acuerdo de paz que, habiendo suscrito el referido acuerdo, decidan abandonar el proceso para alzarse nuevamente en armas como rebeldes o quienes entren a formar parte de grupos armados organizados o grupos delictivos organizados.

Con respecto a los desertores, la jurisdicción ordinaria mantendrá su competencia para investigar y juzgar todo tipo de conductas punibles y, en todo caso, sólo podrán hacer parte en procesos de acercamiento con el fin de lograr su sometimiento a la justicia.

Handwritten signatures and notes including 'D. Luis', 'Alfonso Delgado', 'Rafaela Valencia', and a date stamp '10/05/2022 3:03'.



Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los ex integrantes de las Farc-EP por hechos cometidos con anterioridad al 01 de diciembre del 2016 que se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, se mantendrán suspendidas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Handwritten signature of José Jaime Usategui Pastrana, Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

Conforme lo establecen los Acuerdos de La Habana, la misionalidad de la JEP y el rol principal de la FARC-EP se agrega taxativamente el periodo previamente establecido por este marco legal. Por el cual la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) al ser el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP, tiene la función de administrar justicia transicional y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016, así lo rectifica el Decreto 2125 de 2017, entre otras normas.

Handwritten notes including 'Cont' and a date stamp '10/05/2022 9:50 AM'.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

PROYECTO DE LEY 160/2022 C- 181/2022 S

Modifíquese el primer inciso del párrafo 2 del artículo 5 del Proyecto de Ley 160/2022 Cámara- 181/2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1°, 2°, 3° y 5°, elimínense el inciso primero del párrafo 1° y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un párrafo transitorio y dos párrafos nuevos al artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2°. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, salvo en aquellos casos en los que se encuentren vinculados a procesos por crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Atentamente,

Handwritten signature of Ruth Amelia Caycedo Rosero, Representante a la Cámara, Departamento de Nariño.

Handwritten notes including 'Cont' and a date stamp '10/10/22 10:40'.



RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY 160/2022 C- 181/2022 S

Elimínese el primer inciso del párrafo 6 del artículo 5 del Proyecto de Ley 160/2022 Cámara- 181/2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 6°. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño

Comit 10/10/22 10:40

Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso - PBX: (+57) 60 1 3904050 - Email: ruth.caicedo@camara.gov.co Bogotá D.C.



RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY 160/2022 C- 181/2022 S

Modifíquese el párrafo 7 del artículo 5 del Proyecto de Ley 160/2022 Cámara- 181/2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 7°. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño

Comit



PIEDAD CORREAL RUBIANO REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1°, 2°, 3° y 5°, elimínese el inciso primero del párrafo 1° y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un párrafo transitorio y dos párrafos nuevos al artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con Grupos Armados Organizados (GAO) estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho. Su cumplimiento será verificado por el Consejo de Seguridad Nacional e instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.
- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 226b y 227b Teléfono: Tel (57+1) 4326100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207 Email: piedad.correal@camara.gov.co

Comit 10/10/22 10:00

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se les otorgarán todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1°. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que el Grupo Armado Organizado estructura de crimen organizado de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al Grupo Armado Organizado a la estructura de crimen organizado de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en

los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitida como vocero, en ambos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2°. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes del Grupo Armado Organizado de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de los Grupos Armados Organizados de las estructuras de crimen organizado de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con grupos armados organizados estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.

De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia con los grupos armados organizados de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.
4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La ejecución de las órdenes de captura expedidas y órdenes de captura con fines de extradición, o que hayan de expedirse contra los ex integrantes de las Farc-EP que se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, se mantendrán suspendidas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

PARÁGRAFO 4°. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

PARÁGRAFO 5°. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con grupos armados organizados estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3°. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con grupos armados organizados estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o del Grupo Armado Organizado de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población.

voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de los grupos armados organizados de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 6°. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

PARÁGRAFO 7°. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO QUINTO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2022, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 181 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

"Artículo 5°. Modifíquense el inciso segundo y tercero, los párrafos 1°, 2°, 3° y 5, elimínense el inciso primero del párrafo 1° y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un párrafo transitorio y dos párrafos nuevos al artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho...
- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley...

Pasto: Edificio Net 31, Calle 19 no. 31C-12 Of. 401

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso, Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B

Handwritten signatures and dates: Y/S, 10/01/22, 12/02/22, and a signature.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se le otorgarán todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1°. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura de crimen organizado de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura de crimen organizado de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitida como vocero, en ambos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de

acusación.

PARÁGRAFO 2°. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, deberán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3°. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de facilitar su sometimiento a la justicia ordinaria.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura de crimen organizado de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

- 1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la

temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.

4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La ejecución de las órdenes de captura expedidas y órdenes de captura con fines de extradición, o que hayan de expedirse contra los ex integrantes de las Farc-EP que se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, se mantendrán suspendidas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Lo previsto en el anterior inciso, no será aplicable para aquellos grupos armados al margen de la ley y/o sus disidencias que hayan suscrito algún acuerdo con anterioridad a esta ley, y lo hayan incumplido, por lo cual deberán someterse a la justicia ordinaria.

Adicionalmente, cualquier grupo al margen de la ley o estructura criminal de alto impacto que suscriban acuerdos en virtud de esta ley e incumplan con lo allí pactado constituyéndose en disidencias, deberán someterse a la justicia ordinaria.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



JUSTIFICACIÓN:

El Proyecto de Ley 160 de 2022 acumulado con el Proyecto de Ley 181 de 2022 "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 4 realiza unas modificaciones al artículo 8° de la Ley 418 de 1997. Adicionalmente, en la ponencia positiva de este proyecto, se realizan otras modificaciones, con las cuales estoy de acuerdo, sin embargo, propongo las modificaciones las cuales se resaltan en negrillas y se subrayan.

Sin embargo, con el fin de garantizar el Acuerdo a Paz en la Habana, en los cuales se establece que todo aquel que se constituya como disidencia al incumplir estos Acuerdos, se deberá someter a la justicia ordinaria, debe ser reiterado en este proyecto de ley, con el fin de que haya una seguridad jurídica y legitimación de los acuerdos que se firmen con ocasión de este proyecto de ley cuando se apruebe como ley de la República.

Debe recordarse que, en la actualidad no existe un marco jurídico claro que le sea aplicable a las disidencias de las Farc, por cuanto las normas de implementación del Acuerdo de Paz suscrito entre el gobierno Santos y esta organización, en noviembre de 2016, claramente señalan que quien incumpla las condiciones y derechos que ofrece el sistema de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, debe ser expulsado del mismo y sus conductas no serán investigadas por la JEP, sino por la justicia ordinaria.

En efecto, conforme al acto legislativo 01 de 2017, las conductas cometidas por los rebeldes con posterioridad al 1° de diciembre de 2016 son de competencia de la justicia ordinaria. Además, para acceder al tratamiento especial, es necesaria la verdad plena, reparar a las víctimas y la garantía de no repetición. Evidentemente estos presupuestos se han incumplido de manera sistemática, lo que impide que la Jurisdicción Especial para la Paz pueda ejercer su competencia en favor de estas estructuras.

Adicionalmente, debe ser de carácter imperativo que con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, **deberán** establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional y no dejarlo de forma facultativa, por cuanto ello garantiza el

ordenamiento jurídico nacional e internacional, y evita posibles circunstancias de vulneración de derecho fundamentales y garantías constitucionales e internacionales.



Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2022

Honorables Congresistas
Presidente
FABIO RAÚL AMIN SALEME
Presidente Comisión Primera Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS WILLS
Presidente Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL ARTÍCULO 5º. DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial saludo, respetados Presidentes:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"; nos permitimos solicitar modificación al Artículo 5º del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado, para que se elimine el PARÁGRAFO TRANSITORIO de la ponencia presentada al Proyecto de Ley:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La ejecución de las órdenes de captura expedidas y órdenes de captura con fines de extradición, o que hayan de expedirse contra los ex integrantes de las Farc-EP que se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, se mantendrán suspendidas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

Cordialmente,

HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

MARLEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Cambio Radical

Miguel Polo Polo

Víctor Andrés Torres T.
H.E. C.F. Hilla

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, octubre de 2022
Doctor
FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Presidente Comisión Primera
Senado de la República
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5º. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, elimínese el inciso primero del párrafo 1º y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónese un párrafo transitorio y dos párrafos nuevos al artículo 8º de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3º de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8º. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho.
- Realizar todos los actos tendientes a entablar diálogos, así como negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley...

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales e internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

JUAN CARLOS WILLIS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ

Handwritten signature and date: 05/10/22, 10:00 AM

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se les otorgarán todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protecciones necesarias para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1º. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura de crimen organizado de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura de crimen organizado de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitida como vocero, en ambos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2º. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz, o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trate esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3º. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas alludidas, las autoridades judiciales suspenderán quedará suspensión la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura de crimen organizado de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelanta.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

- 1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.

- 2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.
4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los ex integrantes de las Farc-EP que se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, se mantendrán suspendidas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano competente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

PARÁGRAFO 4º. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

PARÁGRAFO 5º. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se...

reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

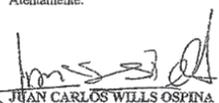
PARÁGRAFO 6º. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

PARÁGRAFO 7º. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de

Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

Atentamente,


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
 Representante a la Cámara por Bogotá

JUSTIFICACIÓN

De no aclararse esto, el Gobierno se estaría abrogando funciones judiciales, por el solo hecho de crear las zonas donde quedan suspendidas las órdenes de captura sin intervención judicial.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se les otorgarán todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1º. Se entiende por miembro representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro representante, la persona que la estructura de crimen organizado de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura de crimen organizado de alto impacto pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitida como vocero, en ambos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2º. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz, de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
 Senador de la República
 Comisión Primera

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente, presento ante las Comisiones Primeras Constitucionales del Congreso de la República, la siguiente proposición modificativa frente al artículo 5º del Proyecto de Ley No. 150 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5º. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, elimídense el inciso primero del párrafo 1º y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un párrafo transitorio y dos párrafos nuevos a El artículo 8º de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 5º de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8º. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y en tránsito al Estado de Derecho. Su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.
- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley, y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

Comit
05/10/22
12:41

nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3º. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley de la estructura de crimen organizado de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.
4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los ex integrantes de las Farc-EP que se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, se mantendrán suspendidas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

PARÁGRAFO 4°. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

PARÁGRAFO 5°. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. ~~En el caso de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.~~

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 6°. ~~Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.~~

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

PARÁGRAFO 7°. ~~Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.~~



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alirio Muñoz Uribe:

Gracias, Presidente, mire, yo quiero saludar toda la participación que han tenido los diferentes Senadores, Senadoras, Representantes en este proyecto, pero quiero aclarar una cosa, mire, hubo un Parágrafo transitorio que tenía que ver con las órdenes de captura de los exintegrantes de las FARC y la suspensión de esas órdenes de captura, ese Parágrafo lo eliminamos, es decir ese Parágrafo sale y va a quedar como venía la ley con el Parágrafo 3ª y 3b y ahí ya nos ahorramos un gran debate, porque ese Parágrafo había causado mucho ruido y hubo debates por todas partes, ese se sacó para aclarar eso.

También quiero hacer claridad en lo que tiene que ver con las listas, aquí de manera seria y razonada muchos Senadores y Representantes se refirieron al tema de las listas, yo les pido que tengamos claro que aquí no estamos descubriendo la rueda, aquí hemos tenido muchísimos procesos de paz, y obviamente siempre han sido los voceros, Representantes de los grupos armados los que han armado las listas de quiénes son sus miembros.

Y eso ha tenido los siguientes controles que se mantienen en esta norma, de un lado el Alto Comisionado verifica la composición de las listas, esas listas que entregan los voceros del grupo armado son contrastadas con la información de los

órganos de inteligencia, a la Dirección Nacional de Inteligencia, sea la Dijín, la Sijín, los diferentes organismos.

Esas listas también son contrastadas con la información que tiene el Fiscal General, esas listas también son contrastadas con la información que haya en los procesos judiciales y luego cuando ya se van a dar los beneficios jurídicos, sean estos indultos, sean estas amnistías, sean Estas cesaciones de procedimientos, preclusiones de investigación, cada funcionario judicial revisa si es procedente o no que esa persona sea reconocida como miembro del grupo.

Entonces, lo que quiero decir es que en este proyecto y concretamente en este artículo no estamos aprobando nada nuevo a lo que siempre hemos hecho, por otro lado, es claro que en este proyecto de ley no se enumeran los grupos armados, el que dirige la política de paz es el Presidente de la República.

Ya con todo lo que hemos aprobado, yo creo que queda claro que el Presidente va a eliminar eso, insistir en que todo lo que tenía que ver con el Fondo para la paz, el Fondo de inversiones para la paz, el Fondo Colombia en paz, todos esos artículos se eliminaron y no se están debatiendo, solamente era eso Presidente.

¿Ya tenemos ordenadas las proposiciones?

La Presidencia abre la discusión de la discusión de las siguientes proposiciones:

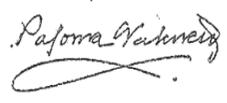
PALOMA 

PROPOSICIÓN **24**

Modifíquese el inciso 3 del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

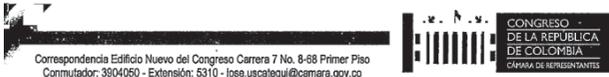
- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes del Ejército de Liberación Nacional ELN de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Handwritten notes:
U.S. No. 105/2022 a. 7.544.1



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-88 Primer Piso
Commutador: 3804050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN 31

Modifíquese el inciso tercero del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

José Jaime Uscategui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento y desarrollo con el artículo 22 de la Constitución Nacional, por el cual se establece que, "la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento", se debe promover el cese de hostilidades completo como garantía para realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley.

De nada sirve promover y hablar de la paz cuando la hay una constante en las hostilidades, así sean mínimas.

YSA
10/10/22
9:50 AM

PALOMA

PROPOSICIÓN 25

Modifíquese el inciso 2 del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese los incisos segundo y tercero, los párrafos 1°, 2°, 3° y 5°, elimínense el inciso primero del párrafo 1° y los párrafos transitorios 3A y 3B, y adiciónense un párrafo transitorio y dos párrafos nuevos al artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar los actos conducentes y necesarios para entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a la justicia a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho en el marco previamente definido por la ley de sometimiento a la justicia, Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz. El cumplimiento de las obligaciones de Estado y grupo será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

YSA
10/10/22
9:50 AM



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-88 Primer Piso
Commutador: 3804050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN 30

Modifíquese el inciso segundo del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho, previa verificación del Consejo de Seguridad Nacional en los términos del artículo 2 de esta ley.

Los términos de sometimiento a los que se llegue con estas estructuras serán los que, conforme la ley a Juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho. Su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.

José Jaime Uscategui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

JUSTIFICACIÓN

Dada la facultad de entablar acercamientos, conversaciones y suscribir términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, se hace menester contar la verificación o concepto previo del Consejo de Seguridad Nacional (CSN) sobre la naturaleza del grupo o estructura criminal, ya que, en una realidad nacional tan compleja como la nuestra, en donde muchos grupos de delincuencia común aspiran a lograr los beneficios generales que la ley propone se hace necesario determinar si cumplen objetivamente con los criterios establecidos para constituirse como estructura conforme lo establece la misma ley.

Sobre esa base, se resalta que lo que resultaría contrario a la Carta, es que las determinaciones del CSN en general, no estuvieran jerárquicamente subordinadas al Presidente y limitaran sus facultades en materia de paz, porque lo que es contrario a la Carta no es que sea un cuerpo consultivo, sino que usurpe competencias exclusivas del Presidente de la República en estas materias

YSA
10/10/22
9:50 AM

PALOMA

PROPOSICIÓN 26

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2°. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones, o

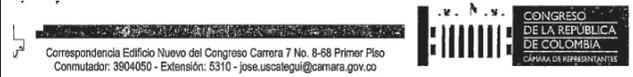
YSA
10/10/22
9:50 AM

suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

Los mecanismos de verificación analizarán de manera separada el cumplimiento de las obligaciones del Estado y el cumplimiento de las obligaciones de los grupos con los que se pacta.

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN 32

Modifíquese el inciso primero, segundo, cuarto y quinto del párrafo 2 del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2°. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos o conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia, con estructuras de crimen organizado de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos o conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia, con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos o conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia, con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3°. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio

Handwritten notes: 32/10/22, 17:50/22

nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos o conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia (...)"

José Jaime USCátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

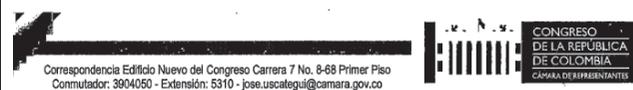
JUSTIFICACIÓN

Bajo el entendido que la presente ley contempla las estructuras de crimen organizado de alto impacto y, los acercamientos con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento, no tendría razón de ser que se permita la suscripción de términos de sometimiento a la justicia, puesto que implica, de modo concreto, iniciar negociaciones con Estructuras Criminales como "los maracuchos", responsables de los "embolsados" hallados en las últimas semanas en Bogotá, y de un sin número de delitos que quedarían en completa impunidad, fragmentando de forma directa los derechos de las víctimas directas o indirectas.

En este sentido, ante las estructuras de crimen organizado de alto impacto como el Clan del Golfo no es dable ceder la guardia ante la responsabilidad en la protección y garantía de los derechos de los ciudadanos. Esta estimulación de sometimiento puede frenar las acciones de la Policía y de las Fuerzas Militares contra estas organizaciones, pues, como lo hicieron las Farc en su momento, durante las negociaciones con el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos, podría constituirse en una oportunidad para la expansión del narcotráfico y, por lo tanto, para el fortalecimiento económico y militar de los grupos al margen de la ley.

¿Por qué mejor en vez de pensar en brindar impunidad a los criminales, propendemos por efectivizar la pena y que los centros carcelarios y penitenciarios cumplan su función y el penado se pueda resocializar?

En consecuencia, se debe judicializar ordinariamente a las organizaciones que atentan a diario contra la vida y bienes de quienes habitan en los centros urbanos; solo en el mes de julio del presente año causaron cerca de 90 ataques contra la Fuerza Pública, volviendo a este mes el más violento en los últimos 20 años. Con estrategias de homicidio como el "Plan Pistola", que se constituye en una orden de asesinar sistemáticamente a miembros de la Fuerza Pública, se evidencia



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

la falta de humanismo que tienen las estructuras de crimen organizado de alto impacto y la violencia que buscan ocasionar con tal de poder seguir ejerciendo sus actividades ilícitas.

PALOMA

PROPOSICIÓN 27

Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3°. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura de crimen organizado de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas, buscando siempre que sean de área limitada y que no afecten comunidades ni rurales ni urbanas. Por lo

4/11/22
05/10/22
9:15AM

tanto, existirá un mecanismo para que los líderes de comunidades vecinas puedan participar en las veedurías y sus requerimientos y denuncias serán atendidas por el Gobierno nacional de manera prioritaria.

2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.
4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PALOMA

PROPOSICIÓN 29

Modifíquese el parágrafo 6 del artículo 5 al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 6°. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

4/11/22
05-10-22
12:20

PALOMA

PROPOSICIÓN 28

Elimínese el parágrafo 7 del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO 7°. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

4/11/22
05-10-22
11:37



Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2022

Honorables Congressistas
Presidente
FABIO RAÚL AMIN SALEME
Presidente Comisión Primera Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS WILLIS
Presidente Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

Prop 33

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 5º. DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial saludo, respetados Presidentes:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: " Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"; nos permitimos solicitar modificación al Artículo 5º del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado, para que se adicione el siguiente texto subrayado:

Table with 2 columns: TEXTO PROPUESTO EN PONENCIA and TEXTO PROPUESTO MODIFICATORIO. It details the proposed changes to Article 5 and Article 8 of the law project.

Handwritten notes: 4/28/22, 10/5/2022, 11:47 AM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Table with 2 columns containing text about the submission of structures to the Government National and the need to guarantee truth, justice, and political participation for victims.

Handwritten signatures and names: HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ, Representante a la Cámara por Antioquia; MARLEEN CASTILLO TORRES, Representante a la Cámara.

Handwritten signatures and names: ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO, Representante a la Cámara por Bogotá; Miguel Polo Polo, Partido Cambio Radical.

Handwritten signatures and names: Víctor Andrés Torres T., Hece Hila.



Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2022

Honorables Congressistas
Presidente
FABIO RAÚL AMIN SALEME
Presidente Comisión Primera Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS WILLIS
Presidente Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

Prop 34

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 5º. DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial saludo, respetados Presidentes:

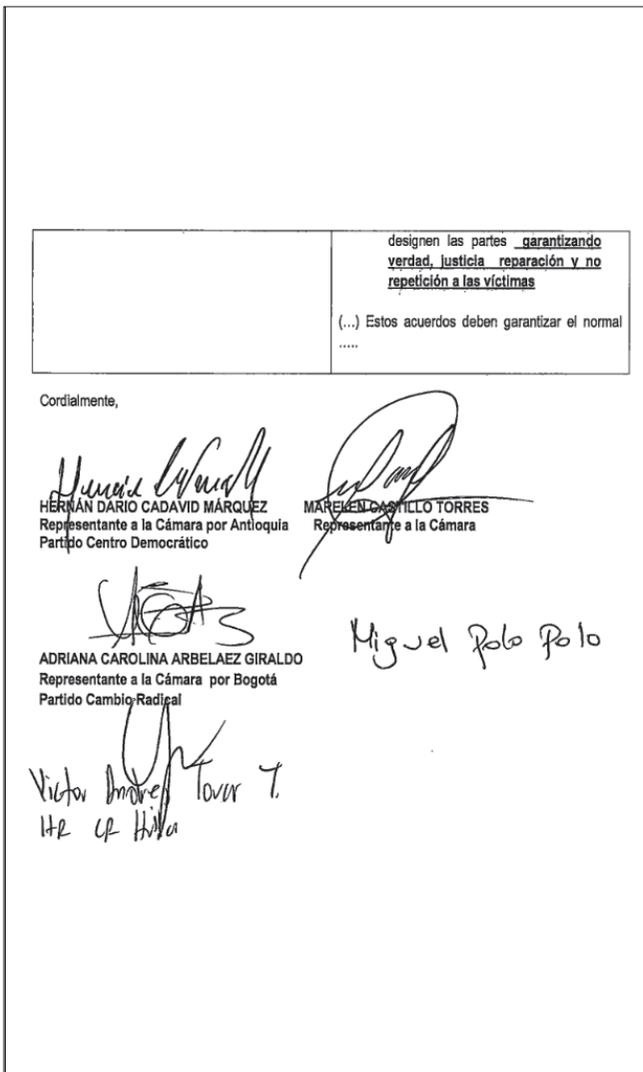
De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: " Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"; nos permitimos solicitar modificación al Artículo 5º del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado, para que se adicione el siguiente texto subrayado:

Table with 2 columns: TEXTO PROPUESTO EN PONENCIA and TEXTO PROPUESTO MODIFICATORIO. It details the proposed changes to Article 5 and Article 8 of the law project.

Handwritten notes: 4/28/22, 10/5/2022, 11:47 AM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Table with 2 columns containing text about the submission of structures to the Government National and the need to guarantee truth, justice, and political participation for victims, including a list of actions to be taken.



La presidencia abre la discusión de las proposiciones leídas y concede el uso de la palabra a los honorables Congressistas.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, señor Presidente, miren, aquí hay unos temas que no son menores y yo lo voy a pedir a la Comisión que nos escuche un momento, y quiero empezar por el artículo siete, porque aquí lo que está haciendo el Congreso es renunciando a sus funciones y tiene que quedar claro.

Un artículo que dice que los acuerdos parciales, los protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones son política pública de Estado, significa que aquí ya ni siquiera hay que traerlos a refrendar por el Congreso de la República, es decir que lo que se hizo con los acuerdos de La Habana ya no tiene que pasar, porque al ser obligatorios para todo el mundo, adquieren el estatus de ley sin pasar por el Congreso de la República.

Esto es evidentemente inconstitucional, pero yo lo que no puedo creer es que el Congreso de la República pretende que todo eso se vuelva obligatorio sin siquiera reclamar, revisar, esto usurpa las funciones del Congreso de la República.

El Presidente Santos por lo menos las trajo aquí, a que se incorporaran, que nos digan que de ahora en adelante todo lo que se pacte se vuelve obligatorio

me parece a mí que es nugatorio del Congreso, y quiero pasar a los otros temas que no son menores.

Mire, el tema de las negociaciones que va a hacer el Gobierno, yo creo que es demasiado amplio decir todos los actos, los actos conducentes y necesarios, yo creo que es importante que la función reglada de la administración no se pierda, yo creo que cuando uno habla de una función reglada no puede incluir expresiones como todos los actos que se necesiten para entablar acercamientos y conversaciones, ¿son todos los actos?, no, son solamente los necesarios.

Y lo otro, se habla del proyecto de sometimiento, pero lo cierto es que hoy no lo conocemos, y a mí sí me preocupa mucho que esto quede sin unas normas de sometimiento, me parece que esto requiere que se explique.

Por otro lado, mire, uno de los temas que más preocupa a la ciudadanía son las zonas donde se van a incorporar las regiones de paz, no, se llaman zonas de ubicación transitorias, gracias Senador Ariel, ¿aquí que queremos? Primero, que se deje claro que son áreas limitadas, que no afectan comunidades rurales dice la ley, ni urbanas, ni urbanas, porque, ¿por qué los campesinos van a tener que estar sometidos a la afectación?

Senador López, usted que defiende tanto los campesinos, no pueden ser solo zonas rurales, la afectación tampoco puede caer sobre zonas rurales, y lo más importante, que las comunidades vecinas puedan participar en las veedurías, y que se establezcan los mecanismos para que las denuncias que ellos hagan las conozca del Gobierno Nacional de manera inmediata.

Senador Alexander López, yo creo que eso es lo mínimo que podemos garantizarle a las comunidades campesinas, para que no les ocurra que en esas zonas les vayan a terminar violando sus derechos, la otra proposición es muy sencilla, mire, y a esto le pido al Senador Humberto De la Calle que tiene tanta experiencia, Senador, una de las cosas que me parece que le quedó faltando a la negociación de La Habana fue la verificación por parte de las FARC.

Todos los organismos internacionales verifican el cumplimiento del Estado, pero nadie hizo verificación sobre las FARC, aquí lo que estamos pidiendo es que la verificación también se haga de los grupos, porque de lo contrario todos los informes internacionales dicen, el Gobierno colombiano incumple, incumple, incumple, y nadie dice si están cumpliendo o no los otros.

Esto, como podrán ver, es en beneficio del Gobierno Petro, no de la Oposición, y termino con la última, y con esto termino, señor Presidente, yo creo que son proposiciones que le aportan a este proyecto, ninguna de ellas representa la posición ideológica del Centro Democrático, son simplemente aportes a que este proceso ni violen los derechos de los campesinos, ni termine siendo sin verificación para quienes incumplen, y esta sí me parece que el Parágrafo siete es absolutamente improcedente Senador Cepeda.

Aquí no puede pretender que el Congreso no exista, uno no puede convertir en ley un acuerdo simplemente porque es acuerdo, una cosa es que obliga al Ejecutivo, pero obligar a la Rama Jurisdiccional y a la Rama Legislativa vía estas facultades extraordinarias, que son facultades extraordinarias para firmar, con alguien y que se vuelva obligatorio para todo el Estado, esto trasciende las facultades del Estado.

Gracias, señor Presidente.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

Presidente, muchas gracias, mire, desde la semana pasada cuando iniciamos este debate encontramos que por aquí había empezado a caminar un mico gigante por todos estos corredores, lo advertimos y nos dijeron que estábamos equivocados, que no había tal, por fortuna y en el debate de medios, de redes, y de opinión, en el cual además coincidí en algunas emisoras con el ponente Alirio Uribe, hoy nos dan la noticia que se elimina por parte de los ponentes un Parágrafo transitorio que tenía nombre propio.

Permítame bautizar ese Parágrafo, el Parágrafo Marquetalia porque no puede tener otra intención, además un texto que no aparecía en el texto inicial y que apareció para el debate del Congreso de las Comisiones Conjuntas y que hubiese permitido que un miembro que estuviera en las disidencias o en la deserción del acuerdo, tuvieran la posibilidad de escudarse en esta ley de orden público para el pedir una extradición, pregunto, ¿quién metió ese artículo? ¿De quién es la intención de seguir protegiendo a los que han incumplido y los que han traicionado un acuerdo en los términos? ¿Quién quiso traer al Congreso de la República esa posibilidad?

Otra gabela más, por fortuna los ponentes hoy nos han dicho que ha sido eliminado, y eso es lo que hemos pretendido que suceda, que esto se corrija, finalmente con la preocupación que queda de que se haya querido utilizar este mecanismo y esta oportunidad para seguir blindando criminales, nosotros tenemos que decir lo siguiente.

Van a iniciar una nueva ronda de negociaciones con el ELN y seguramente con grupos ilegales distintos al ELN, Senador Cepeda y Senador Roy si todavía me escuchan, no vuelvan a cometer el mismo error en el que incurrieron en el diálogo de La Habana, aquí no hay amigos y enemigos de la paz, aquí no estamos sentados unos precursores de la guerra, aquí estamos unas personas que tenemos una visión distinta sobre las maneras de negociar y de aproximarse, aquí no estamos para desgarrar a Colombia, cuando hemos querido que este debate avance buscando correcciones es porque precisamente eso es lo que teníamos como intención Ministro Prada y usted lo sabe desde que nos aproximamos.

Tengo que repetir las palabras del Senador Roy cuando dijo que la Oposición tenía mecanismos

como los de entorpecer el debate, insisto en que está equivocado, porque aquí lo que hemos querido hacer es corregir los errores para que las cosas le salgan bien a Colombia, ni siquiera a un partido, ni siquiera un Gobierno, sino al país.

Gracias, Presidente.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Gracias, Presidente, miren, esto ya sentimos todos que esto está ya bastante cocinado y sí tengo que decir que es muy desolador el resultado de este debate o de este proyecto de ley, ¿qué estamos discutiendo en este artículo quinto? ¿De dónde salen los términos de sometimiento por parte de esas estructuras criminales? Si estuviéramos de lado del Estado de Derecho diríamos que de la ley y aquí ustedes olímpicamente están poniendo esos términos de sometimiento a juicio del Presidente de la República.

Que puede tener el mejor juicio según ustedes, pero que sí estaría usurpando las funciones del legislador cuando estamos esperando que nos presenten ese proyecto de ley para saber qué se va a negociar, y en qué condiciones, y ¿por qué digo que entonces es desolador el resultado de esta discusión en este debate? Se va de negociar a espaldas de la Fuerza Pública, nos negaron la posibilidad que militares y policías sentados en el Consejo de Seguridad Nacional tengan al menos la potestad de calificar a esos grupos de acuerdo a las categorías que incluye la ley.

Se le quitaron facultades al Consejo de Seguridad Nacional y por eso cuando abundan las masacres y los problemas de orden público ahí sí ya las autoridades civiles no sacan pecho, sino que le echan culpas al uniformado diciendo que es el mal proceder o las omisiones de esos uniformados las que han determinado ese escenario desolador.

Nos negaron entonces esa posibilidad con la Fuerza Pública, nos han negado la posibilidad que alcaldes y gobernadores participen en la delimitación de esas regiones de paz, y no sé qué pensarán en este momento los alcaldes y gobernadores del país cuando vean amenazada la autonomía territorial y cuando tienen que aceptar todas esas obligaciones de parte de ustedes, pero ellos, en últimas, son los que le tienen que poner la cara a la gente, comunidades rurales y urbanas en los territorios.

Nos negaron la posibilidad que las nociones y los órganos de Naciones Unidas queden representados en este proyecto de ley, porque ni siquiera me aceptaron la posibilidad de que la noción de seguridad humana quede incorporada y eso lo tiene que saber la comunidad internacional, porque es igualmente grave.

Nos negaron que este Congreso de la República reciba un informe periódico de lo que es el avance de esas negociaciones, doctor Alirio, usted que tantas veces me ha invitado a participar de esa comisión de paz, uno dice, ¿para qué?, si ni siquiera tienen

derecho a recibir un informe del Gobierno nacional sobre los avances de esas negociaciones, entonces es una comisión de papel porque esto ustedes ya lo tienen arreglado a puerta cerrada y no quieren que participemos de esas discusiones ni de esa veeduría.

Yo sí aprovecho acá la presencia del señor Ministro de Justicia para que nos vaya adelantando, ¿cuál va a ser el concepto del Consejo Superior de Política Criminal?, que tendrá que tomar posición frente a este proyecto de ley, porque la Política Criminal del Estado colombiano está en juego y muy claramente la ley dice que todo proyecto de acto legislativo o proyecto de ley ordinario que tenga implicaciones en la Política Criminal del Estado colombiano debe contar con un concepto previo del Consejo Superior de Política Criminal.

Como desde aquí no lo alcanzo a ver, señor Ministro Osuna, le pido el favor de que siente una posición en esa plenaria, porque lo que está en juego en medio de este proyecto de ley no es la negociación con unas cuantas estructuras criminales, si no la Política Criminal del Estado colombiano y usted quedaría muy mal pasando de agache en este día sin dirigir al menos una sílaba a esta plenaria de lo que es la mirada del sector justicia en esta negociación que se avecina.

Así que terminando eso y haciéndole la solicitud también como ponente de este proyecto de ley que lo quiere escuchar, llamo a la sensatez de este Congreso porque el día de mañana vamos a pagar todos los platos rotos de esa falsa paz que se gestó en La Habana hace seis años y que ahora se está gestando desde este Congreso y todos nosotros vamos a sufrir las consecuencias de una mala negociación, como ya la han sufrido las víctimas porque las masacres en Colombia no se han acabado.

El narcotráfico no se ha acabado, el reclutamiento de niños no se ha acabado, ni siquiera esa sigla maldita de las FARC se ha acabado, porque sigue haciendo parte de nuestras conversaciones y debates, así que, si pido cordura y ponderación, Presidente.

Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto De la Calle Lombana:

No señor, pudo haber sido una leve confusión, una reflexión de buena fe y bastante reposada, porque realmente una política de Estado frente a la paz puede ser el gran logro, eso lo entendemos, es absolutamente popular, tiene apoyo desde los cuatro puntos cardinales, pero yo pido una reflexión respecto a algunos de los argumentos de la Senadora Valencia.

¿En qué sentido? La política de Estado puede tener dos acepciones, una llamemos transversal, en virtud de la cual una norma obliga a todo el Estado y no solo al Gobierno a seguir una determinada directriz, en este caso por fortuna hay un fundamento constitucional en el artículo 22 sobre el derecho a la paz, pero no olvidemos que esta que estamos

discutiendo no es una norma constitucional, sino una simple norma legal.

O sea, desde el punto de vista jurídico sí suena desmedido que este Congreso a través de la ley comprometa a otras ramas del poder, esa sería una discusión relativamente técnica y valga la redundancia discutible, pero la segunda reflexión de la Senadora Paloma Valencia, les pido que la reflexionemos.

Voy a votar en contra de lo que dijo la Senadora Valencia, voy a acompañar al Gobierno en esto, pero quisiera que volviéramos a mirar ese texto, porque la segunda dimensión de una política de Estado es la temporal, ¿qué pasa cuando se transcurren unas elecciones y se pasaron Gobierno al otro? Yo creo que la Senadora Valencia ha dicho una cosa que es cierta, pese a sus objeciones que las respeto.

Y es que en relación con el acuerdo frente a las FARC se sometió una vez suscrito no solo a la refrendación, no volvamos al historial plebiscito, pero la adopción del Congreso se refería a acuerdos ya logrados, no queremos repetir lo que hizo Iván Duque, yo no estoy diciendo eso, me parece que además en el caso de él le falló a normas que ya estaban vigentes y que recogían y avalaban el acuerdo, pero sí me preocupa que la norma en el fondo lo que está diciendo es, el Gobierno puede negociar, entre comillas, lo que quiera, y eso va entrando directamente al régimen jurídico.

Yo repito que no quiero entorpecer estas discusiones, la hora ya no lo favorece, pero sí hagamos una reflexión serena, porque la Senadora Valencia en ese punto en mi opinión sí tienes razón, este Congreso estaría subrogando sus competencias frente a normas y notas desconocidas que aún no ha sido negociadas, luego en ese sentido yo creo que sí se puede lograr una redacción, que muestre en desarrollo del artículo 22 la manera como las demás ramas del poder tienen una línea de conducta sin perjuicio de sus competencias constitucionales.

Pero del tránsito de un Gobierno al otro, cuando median unas elecciones que es una manifestación democrática, si el pueblo vota en un sentido, me parece que lo aprobado es intangible, pero lo que apenas está en curso yo sí generaría un interrogante, y pediría simplemente una reflexión posterior repito, no voy a entorpecer esto, voy a acompañar al Gobierno, pero siendo esa salvedad de que pediría una reflexión bastante serena y tranquila sobre lo que ha dicho la Senadora Valencia.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Néstor Iván Osuna Patiño, Ministro de Justicia y Del Derecho:

Gracias, Presidente, simplemente para referirme a la intervención del Senador Uscátegui en el siguiente sentido, la Comisión Nacional de Política Criminal hay que integrarla cada cuatro años con los miembros parlamentarios y con otras autoridades, perdón, la Comisión Nacional de Política Criminal tiene que ser reintegrada cada cuatro años, se reintegró recientemente, está convocada ya para la primera

sesión, digamos, de este cuatrienio y por supuesto que se someterán a ella numerosos proyectos e iniciativas legales que habrán de transitar o que ya están transitando por este Congreso.

Sin embargo, no todo proyecto de ley que toque en algo la posibilidad de una suspensión de captura, un acto de alguna autoridad varía la Política Criminal del Estado, en ese sentido, digamos, que luego de una evaluación que se haga del proyecto tal como quede aprobado el día de hoy, será procedente determinar si es necesario someter el proyecto a esa Comisión Nacional de Política Criminal, si no es necesario, y de todas maneras el concepto de la Comisión no es vinculante.

Se puede presentar en cualquier momento del trámite parlamentario y por supuesto que de considerar que es procedente la convocaremos, y esa comisión que está integrada por Representantes de todos los poderes públicos, pues rendirá su concepto a este Congreso, era simplemente para responderle eso y ya.

Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Cepeda Castro:

Muchas gracias, Presidente, yo he escuchado con mucha atención este debate que sin lugar a dudas ha sido enriquecedor y creo que el resultado final de esta discusión que es enriquecimiento del proyecto de ley es evidente.

Voy a simplemente señalar un asunto que considero ha ocurrido en los procesos de paz y que me parece debemos reflexionar a fondo, si uno lee el Acuerdo de Paz suscrito en 2016 atentamente, ¿qué es lo que encuentra? Encuentra que ha tenido que ser objeto de una negociación con un grupo armado, el simple hecho de que el Estado colombiano cumpla con sus deberes está constitucionalmente consagrados.

El Estado tiene que hacer una reforma rural, es un deber, que tiene que democratizar la vida política y social, que tiene que tratar el problema del narcotráfico de otra manera porque la actual ha demostrado su fracaso, que tiene que garantizarles a las víctimas el derecho a la verdad, la justicia, y la reparación son todos deberes del Estado.

Entonces la pregunta es, ¿si la consideración y el concepto que tenemos es que el Estado tiene que crear un escenario de negociación para cumplir con sus deberes? Y yo creo que eso es absurdo, el Estado tiene que cumplir con sus deberes constitucionales no porque los negocia con nadie, sino porque es simple y llanamente su deber.

Entonces, toda esa superestructura que creamos para que ese simple hecho de que el Estado cumpla con su deber tenga luego que ser refrendado, y además convertido en nuevas leyes, es parte del absurdo al que nos ha traído esta larga historia de violencia, no, el Estado no tiene por qué ser sometido o tener que someterse por un acuerdo a

cumplir con sus deberes, es simple y llanamente porque la Constitución existe y porque existen, hay normas supremas que tienen que cumplir con su deber.

Entonces, yo simplemente diría que es obvio a mi modo de ver, el hecho de que cualquier negociación de paz que implique que el Estado cumpla con su deber debiera ser simplificada al máximo, el Estado debe cumplir y punto, no debe, digamos, hacerse rogar o generar un pulso de negociación para ese hecho que a mi modo de ver ha sido parte de los exabruptos de nuestra vida republicana.

Gracias, Presidente.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo:

Gracias, Presidente, muy buenas tardes a todas y todos, yo añadiría a la reflexión que muy pertinentemente nos hacía un llamado a realizar el Senador Iván Cepeda y es que si aquí se ha dicho que a mí eso me parece doloroso, que se diga que hubo un falso Acuerdo de Paz en 2016, cuando aquí también en estos escenarios y en otros y en territorios, acabo de venir del Magdalena Medio la gente nos habla de una especie de respiro en los territorios alrededor de los fenómenos de violencia que se vivieron hasta el 2016 y que ese Proceso de Paz nos permitió respirar.

Pero que si pudiéramos aceptar la tesis de que hubo una falsedad, sea precisamente una falsedad de aquellos que estaban en Gobierno y quienes tenían que llevar a cabo aquellas obligaciones a las que fuimos obligados a reiterar en un proceso de paz, un poco en vía, insisto, de lo que decía el Senador Iván Cepeda, es decir el Estado a través de un proceso de paz tuvo que ser obligado a cumplir sus obligaciones valga la redundancia, y es quienes gobiernan los que incumplen.

Y esos incumplimientos durante más de cuatro años, esos intentos de hacer trizas el Proceso de Paz, nos llevan a un momento en el que ya no podemos hablar incluso sobre paz, sino fijos de los letreros, nos toca hablar de paz total, nos toca hablar de paz total y hoy lo que podríamos decir es que no solo hablemos de paz total en términos de Estado, hablemos de paz total en términos ambientales, hablemos de paz total en términos sociales, hablemos de paz total en términos territoriales.

Y eso no se soluciona haciendo más leyes, ni diciéndole al Estado lo que hay que hacer, eso se soluciona uniéndonos y sobre todo garantizando que más bien lo que hoy estamos produciendo se haga rápido y se cumpla seriamente y no le incumplamos más a la paz, ahora a la paz total como sucedió, permitamos que se respiró que tuvimos en territorios no sea solo un respiro, lo que dura una exhalación, sino que sea ya para siempre.

Gracias, Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de las siguientes proposiciones modificativas del artículo 5°: La Proposición número 24 que modifica el inciso 3°, la Proposición número 25 que modifica el inciso 2°, la Proposición número 26 que modifica el parágrafo 2°, la Proposición número 27 que modifica el parágrafo 3°, la Proposición número 28 que elimina el parágrafo 7°, la Proposición número 29 que modifica el parágrafo 6° del artículo 5° formuladas por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna; la Proposición número 30 que modifica el inciso 2°, La Proposición número 31 que modifica el inciso 3°, La Proposición número 32 que modifica el inciso 1°, 2°, 4° y 5° del parágrafo 2°, del artículo 5 formuladas por el honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana; la Proposición número 33 y la Proposición número 34 que modifica el inciso 2°, del artículo 5° formulada por los honorable Representantes Hernán Darío Cadavid Márquez, Marelén Castillo Torres, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Víctor Andrés Tovar y Miguel Polo Polo y abre la votación.

La secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Ávila Martínez Ariel Fernando		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Barreto Quiroga Óscar		X
Benedetti Martelo Jorge Enrique		X
Blanco Álvarez Germán Alcides		X
De la Calle Lombana Humberto		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
García Gómez Juan Carlos		X
Hernández Suárez Rodolfo		X
López Maya Alexander		X
Luna Sánchez David Andrés		X
Pizarro Rodríguez María José		X
Pulido Hernández Jonathan Ferney		X
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Zambrano Erazo Berner León		X
Total Senadores	01	15

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 16

Por el Sí: 01

Por el No: 15

En consecuencia, han sido negadas las Proposiciones números 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, en la Comisión Primera de Senado.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Cadavid Márquez Hernán Darío	X	
Campo Hurtado Óscar Rodrigo		X
Castillo Advíncula Orlando		X
Castillo Torres Marelén	X	
Caicedo Rosero Ruth Amelia		X

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Correal Rubiano Piedad		X
Cortés Dueñas Juan Manuel		X
Díaz Matéus Luis Eduardo		X
García Soto Ana Paola		X
Gómez González Juan Sebastián		X
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza		X
Jiménez Vargas Andrés Felipe		X
Juvinao Clavijo Catherine		X
Landínez Suárez Heráclito		X
Lozada Vargas Juan Carlos		X
Mosquera Torres James Hermenegildo		X
Múnica Medina Luz María		X
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro		X
Osorio Marín Santiago		X
Polo Polo Miguel Abraham	X	
Quintero Ovalle Carlos Felipe		X
Rueda Caballero Álvaro Leonel		X
Sánchez León Óscar Hernán		X
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni		X
Suárez Vacca Pedro José		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer		X
Triana Quintero Julio César		X
Uribe Muñoz Alirio		X
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Wills Ospina Juan Carlos		X
Total Senadores	04	26

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 30

Por el Sí: 04

Por el No: 26

En consecuencia, han sido negadas las Proposiciones números 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, en la Comisión Primera de Cámara. La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara deja la constancia de que el honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano, no participó en la discusión ni en la votación del presente artículo 5 ya que le fue aprobado su impedimento.

La Presidencia concede el uso de la palabra a varios Congresistas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto De la Calle Lombana:

Muchas gracias, señor Presidente, sí, la idea es por petición que se me hizo desde la Secretaría de votar en bloque dos de las cuatro, y luego cada una separadamente, pero previamente a llegar al momento de la votación si podría hacer algunos anuncios sobre la posibilidad de la constancia bajo ciertas condiciones.

Me parece que puede ser lo más práctico, señor Presidente, para no dispersar esto, que yo me refiera a las cuatro, y así ganamos tiempo y no enredamos demasiado esta discusión.

En primer lugar, aquellas que consideró que se podrían unir para votar en bloque son la que se refiere al inciso segundo del artículo quinto,

porque en el texto original cuando se trata de los grupos armados de alto impacto o como los queramos llamar, el texto que venía originalmente dice que, frente a estas estructuras los términos de sometimiento serán los que a juicio del gobierno sean necesarios.

A mí me parece demasiado abierta esa expresión, señor Presidente, y esa es la razón por la cual presenté una proposición señalando que, en todo caso esas condiciones tendientes a lograr compromisos para su sometimiento y desmantelamiento. Me explico aun cuando sea un poco reiterativo, no basta que el Gobierno juzgue que son condiciones necesarias, sino que en mi opinión tiene que haber un propósito final, un telón de fondo, un norte, que es el del sometimiento y el desmantelamiento.

Y en consonancia con esta, en relación con un Parágrafo nuevo que proponemos al artículo quinto, también establecemos que, para acceder a cualquier tipo de incentivos, o beneficios, etc., contemplados en los acuerdos, se debe exigir como mínimo el desarme, la desmovilización, la colaboración con la justicia y la demostración de la voluntad real de reincorporación a la vida civil.

Es decir, de alguna manera lo que no sería viable desde nuestro punto de vista es una especie de armisticio o apaciguamiento, una paz armada, yo guardo las armas y veo a ver usted Estado cómo se comporta y ahí vamos viendo, yo creo que la condición *sin ecua non* en mi molesta opinión de este tipo de procedimientos es lograr el desmantelamiento de esas organizaciones, ese es el grupo que acepté que se votara en bloque.

Pero tal como lo he dicho, señor Presidente, quiero hablarle de las otras dos, la primera; me parece que tenemos aquí una discusión que me permite hacerle una reflexión al oído del Senador Iván Cepeda a título de respuesta respetuosa a lo que él señaló.

Yo parto de una base, estoy de acuerdo con la paz total, yo acompaño al Gobierno en esa idea, segundo, el Gobierno legítimamente tiene derecho a innovar, a establecer sus procedimientos, eso no se discute, es un Gobierno legítimo, ganó, y está utilizando sus competencias, eso tampoco lo pongo en duda.

En cambio, la reflexión que yo sí quisiera hacer oyendo al Senador Iván Cepeda y quiero decir esto con extraordinaria delicadeza, casi que, con cariño, en mi opinión es más o menos lo que se llamaría en lógica una petición de principio, ¿por qué? La tesis del Senador Cepeda es, si en la Constitución hay unas normas que el Estado tiene que cumplir, pues entonces para que negociar y hacer mesas, demorar, establecer condicionamientos, no, esa es una visión perdón demasiado simplista.

Claro que hay un marco de referencia que es la Constitución, y la Constitución tiene que ser cumplida, pero las negociaciones pueden ir

enderezadas a la manera de cumplir e interpretar esas normas, voy a poner dos ejemplos o tres sencillos, el más sencillo, la reforma agraria como usted busca en la Constitución encuentra el fundamento del acceso de los campesinos a la tierra, pero ¿cómo lo puede hacer el Estado colombiano? A través de la ley 135 Frente Nacional, se impulsó una reforma agraria que finalmente fracasó por decisión del Presidente Misael Pastrana y de los señores Álvaro Gómez y Alfonso López Michelsen.

Luego fíjese usted lo que quiero transmitir a ustedes es que no basta la norma, porque de lo contrario no habría que negociar, entonces, ¿por qué estuvimos con el Partido Comunes cinco años en La Habana si la Constitución estaba allí? Es más, uno hasta podría abreviar, si el problema es constitucional, y el Estado tiene que cumplir y no hay nada que negociar, pues basta aplicar eso, y simplemente dictar las normas unilateralmente en virtud de las cuales el Estado crea que está cumpliendo la Constitución, quiero insistir en que esa visión es irrealizable, yo diría que es utópica y que encierra repito una petición de principio.

Pero además tiene un peligro enorme, señor Presidente, justamente uno de los reclamos vehementes del hoy Partido Comunes en La Habana era de establecer una ruta crítica que implicará no solo la aplicación de los deberes del Estado, sino también la innovación normativa que es precisamente el producto de la negociación, ese fue el truco del doctor Iván Duque, cuando dijo paz con legalidad, ese es un truco y una tautología.

Porque la paz también puede incluir el cambio de la normatividad, de tal manera que yo sí quisiera decirle, repito, con todo respeto al Senador Iván Cepeda que me parece que la visión de que, si ahí está la Constitución, pues ahí no hay nada que negociar, realmente fuese impracticable.

Hay que establecer unas negociaciones que conducen a que el Estado también tenga unos límites que son los límites del Estado de Derecho y en particular aquellos elementos de la Constitución que son intangibles los podemos llamar *jus cogens* o como quieran ustedes, pero claro que hay una cosa, el nombre de líneas rojas es un poco repugnante, pero en toda negociación un Estado democrático tiene unos límites.

Luego francamente me parece por lo tanto que ahí hay una visión que es la que quiero corregir, o por lo menos poner en discusión de ustedes cuando se establece, ¿qué objeto? Y, ¿cuál es el propósito de estas conversaciones? Pero como bien lo advirtió usted, señor Presidente, en este punto concreto, estoy dispuesto a que sea esta una constancia y no una proposición en el entendido como me lo ha dicho el Senador Ávila, que habrá opción de escuchar del señor Comisionado, ¿cuáles son las características de lo que el gobierno espera?, y ¿cuál es la ruta crítica que tiene en mente?

Lo cual me permite y con esto termino este punto para pasar al último, también dejar a título de constancia una reflexión, que yo sé que obedece a una visión distinta de un proceso de paz.

Yo en esto no digo que hay o tengo experiencia, o ni que conozco el tema, todo eso me parece absolutamente inaceptable, lo dije la otra vez, el señor Ministro lo recogió, yo no doy consejos, este es un tema que siempre es nuevo, siempre hay circunstancias, yo admito y entiendo que el Gobierno de Gustavo Petro tiene unas circunstancias nuevas que tenemos que trabajar.

Pero en mi modestísima opinión y simplemente quiero que quede allí, yo no soy Partidario de los acuerdos parciales, me parece que es un error del Estado, y por eso la propuesta que ahora dejo como constancia, señala la procedencia de los acuerdos parciales en tanto y en cuanto contengan normas de derecho humanitario que por lo tanto prevalecen en el orden interno y que podrían revestir la forma de los llamados acuerdos especiales a la luz de la normatividad internacional.

Pero acuerdos parciales en una negociación con el ELN o con estas bandas me parece que pueden generar una especie de descuartizamiento de una política de paz, que puede generar unas ventajas hasta el punto de que podemos llegar a la situación que generalmente se usa en estos casos, que es el apotegma de la rana.

El apotegma de la rana ustedes todos lo saben, se dice y parece que es cierto que si usted pone una rana en agua fría y empieza a calentar la estufa en una olla la rana llega un momento en que no puede saltar, esto no es que sea original mío, en cambio si el agua está caliente y usted tira la rana se sale, entonces los acuerdos parciales pueden ir a dormir siendo y debilitando la capacidad real del Estado para conducir unas negociaciones.

Y el último punto es el de los desertores, yo presenté esta propuesta en relación para hablar con nombre propio del señor Márquez, pero ocurre que varios asistentes suscribieron también la propuesta, en lo personal yo estoy dispuesto a dejar la como constancia, pero no puedo hacerlo sin una manifestación de quienes me acompañaron en esto, porque sería una traición de mi parte.

Entonces, yo estoy de acuerdo en que dejemos esto como constancia, pero pido a quienes la firmaron que opinen también, y si no hay consenso de parte de quienes firmamos, pues entonces tendría que pedirle que la someta a votación, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Cepeda Castro:

Yo le agradezco, Presidente, porque es muy breve y con todo el respeto que me merece el doctor De la Calle, que sin lugar a dudas es una autoridad en estas materias, de acuerdo, existen circunstancias históricas, políticas, que imposibilitan que el

Estado cumpla con sus deberes, eso es plausible y efectivamente eso ha ocurrido y lamentablemente ocurre con frecuencia en nuestra historia.

Pero dicho eso, doctor Humberto, no debiera eso generar una construcción monumental de leyes y de figuras jurídicas y legales que refuercen algo que es de suyo, es decir que nosotros hayamos tenido que legislar en este Congreso para aprobar lo que se dijo, y para convertir en norma lo que se dice en el acuerdo es un poco absurdo.

Porque son leyes, es que se hacen sobre, repito, un deber que es del Estado, es decir, aprobada la reforma rural integral, ¿por qué tenemos que hacer una ley para desarrollar eso? Cuando existen ya leyes además sobre eso, una reforma política que estamos discutiendo, por ejemplo, en Colombia decía alguna estadística que hay 6.128.132 leyes vigentes en este momento, y con eso lo que quiero decir es que un enemigo de la paz son los obstáculos sin lugar a dudas legales, jurídicos, que se han interpuesto para que cosas que debieran ser simplemente de ejecución, se conviertan en debates de carácter legal y jurídico.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto De la Calle Lombana:

No, las dos son las que tienen que ver con los desertores, yo quiero que opinen los demás firmantes.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces, tengo como constancias ya identificadas con su equipo legislativo Senador De la Calle, lo acompañan en estas dos que usted dice que hay que preguntarle a quienes también firmaron, aquí está la firma de Alfredo Deluque, por ejemplo, que está de acuerdo en que quede como constancia, está la firma de David Luna que no lo veo en el momento, el Senador Luna ha estado muy juicioso todo el tiempo acá, veo la firma de Carlos Ardila Representante Liberal y veo la firma de la Representante Arbeláez que tampoco están el momento, y me ha pedido la palabra el Representante Juan Sebastián, ok, aquí están ya, es que no la reconocía, el Representante Juan Sebastián Gómez de la Coalición Juntos por Caldas, Representante Juan Sebastián.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Sebastián Gómez González:

Gracias, Presidente, no, acogiéndome a la reflexión del doctor Humberto De la Calle pero también entendiendo lo que plantea el doctor Iván Cepeda, pues como decimos los abogados *summum ius suma iniuria*, mucho derecho mucha injusticia, me acojo a las palabras del doctor Humberto.

Gracias.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a las siguientes proposiciones.

La Presidencia abre la discusión de las proposiciones leídas y concede el uso de la palabra al doctor...

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Hernando Alfonso Prada Gil, Ministro del Interior:

Muchas gracias, también, en forma breve, desde el Acto Legislativo número 2 del 2017 que lo recordarán ustedes muy bien, se señaló que las instituciones y las autoridades tienen, todas transversales del Estado, tienen la obligación de cumplir los acuerdos, y además deben en sus decisiones guardar coherencia e integridad con todo lo que se acuerda, de tal manera que tanto constitucional como jurisprudencialmente, claramente hay una política de Estado que vincula a las autoridades con un acuerdo en el que claramente el Gobierno firma a través del Presidente y los comisionados, los negociadores, pero claramente comprometen al Estado colombiano.

¿En qué condiciones comprometen al Estado colombiano? En las condiciones de la Constitución, en la Constitución del derecho internacional y dentro ese marco me parece que hay un punto medio, digamos, en el que habrá que venir al Congreso y habrá que ir seguramente a facultades, o seguramente a actos administrativos ordinarios en los que se desarrollan los preceptos que implementen finalmente las condiciones de los acuerdos de paz.

Es, me parece, y que en eso sacamos un poco de interpretaciones de si hay un efecto totalitario dentro del marco de un acuerdo o no, simplemente hace parte de un Estado de Derecho y seguramente tendremos que, una vez suscrito cada acuerdo, sea parcial, sea general, seguramente habrá temas que se puedan implementar de forma directa con las competencias constitucionales y para utilizar el mismo ejemplo de la reforma rural integral.

Hoy la Ministra de Agricultura en buena parte sostiene que no necesitamos venir con una ley, y quienes dentro del Gobierno y dentro de los partidos de Gobierno sostienen que solamente con las normas que existen, no es dable hacer la implementación, hay quienes sostienen que no es necesario venir aquí, de tal manera que, con eso solo ejemplo se muestra la diversidad de criterios, de que de aquello que se acuerde tiene que venir o no venir será motivo de cada reflexión de cada punto, y de cada momento histórico y el reflejo de cada acuerdo lo que termine ocurriendo.

Adicionalmente, quiero mencionar que efectivamente tanto los acuerdos parciales, ya lo reconoció el doctor Humberto, obedecen a un modelo diferente, ahora que estamos nosotros abriendo la posibilidad de los diálogos y dependiendo en buena parte esta regulación normativa que se nos está entregando al Gobierno por parte del Congreso de la República, lo que

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR

PROPOSICIÓN 36

05-10-22
1:54

Modifíquese el inciso segundo del artículo 5° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho tendientes a lograr compromisos para su sometimiento y desmantelamiento, los términos de sometimiento a las que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho; el cumplimiento de estos compromisos será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.

(Signatures: D. Lora, Hernando Alfonso Prada Gil, Alfonso Valencia, Catherine Pardo, P. Verde)

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR

PROPOSICIÓN 35

05-10-22
1:55

Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 5° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 8º. Para acceder a cualquier tipo de incentivos y/o beneficios políticos, legales y socioeconómicos contemplados en dichos acuerdos se deberá existir, como mínimo, el desarme, la desmovilización, la colaboración con la justicia, y la demostración de la voluntad real de reincorporación a la vida civil.

En cualquier caso, los beneficios o incentivos legales se reservarán para los miembros de los Grupos Armados Organizados que suscriban acuerdos finales, y que hayan previsto algún tipo de mecanismo de verificación.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

(Signatures: D. Lora, Alfonso Valencia, Carlos Ardito, Catherine Pardo, P. Verde, Hernando Alfonso Prada Gil)

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR

estamos viendo es claramente que una negociación en un modelo como la negociación con el ELN es imposible sostenerla simplemente desde una mesa central.

Seguramente tendremos escenarios regionales con actores regionales que obedecen a mandos diferentes, coordinaciones diferentes, a estructuras que incluso están surgiendo permanentemente, que hostigan a la población en la región y que no coinciden en la totalidad de las regiones, por eso avanzar en este concepto regional va a ser diferente, el país lo decía en la sesión anterior, es un país de regiones y cada región obedece a criterios de todo tipo diferentes, incluso a ritmos diferentes en procesos de diálogo y negociación.

Por eso creemos que ir avanzando en los diálogos o en los acuerdos parciales nos va a permitir consolidar un camino cierto, con perspectiva regional hacia la paz total, el gran debate sobre quienes incumplan un acuerdo es un debate que está abierto, la sociedad tiene mucho la palabra y el Gobierno va y está dispuesto a hacer un diálogo de cara al país, nunca de espaldas como aquí se ha mencionado por algunos ni de espaldas a las Fuerzas Armadas, ni espaldas a la opinión pública, ni mucho menos de espaldas al Congreso de la República.

Para finalizar, quisiera mencionar que las condiciones que se expiden dentro del artículo nuevo, dentro del Parágrafo nuevo, yo creo que son condiciones que hacen parte digamos del Estado de Derecho y de la condición fundamental de justicia, verdad, reparación, las condiciones de sometimiento van a ser necesariamente dadas dentro del marco constitucional.

Por eso nosotros no encontramos necesario una expresión de este tipo, porque están incorporadas dentro de la misma Constitución, usted sabe muy bien o quienes han suscrito estas proposiciones, que hay una tensión enorme y también lo hemos dicho Canal Congreso entre justicia y paz, ¿qué de aquello estamos dispuestos nosotros a sacrificar por la paz? Implica una tensión al principio de justicia que se va restringiendo.

Todos los elementos aquí planteados son constitucionales y claramente todos se tensionan en la negociación y la firma de un acuerdo de paz, razón por la cual el criterio del gobierno que es lo que también se contrapone dentro de las proposiciones, el criterio Gobierno es fundamental porque es quien negocia, es quien tiene que responderle a la opinión pública y tiene que responderle naturalmente a la ciudadanía con el marco del contenido de los acuerdos.

Por esa razón tampoco consideramos necesario el que pongamos unas condiciones por encima de la voluntad misma del Gobierno que es quien tiene que finalmente están en la mesa de negociaciones responderle a la opinión pública, por esta razón yo quisiera que sin descartar la convocatoria

de la reflexión que nos han hecho quienes han hecho esta proposición y tampoco descartando aquellas a las que me referí que han sido dejadas como constancias, que asumimos el compromiso de dialogar sobre ellas, yo quisiera invitar a los ponentes y a quienes suscribieron la proposición a un diálogo inmediato después de esta sesión, en los próximos días.

Para que podamos confrontar los modelos de negociación, de efectos de la negociación, el efecto que implica cada uno de estos elementos que se han propuesto, porque yo sí no, bajo ninguna circunstancia, descalifico de plano ninguno de ellos, ni las proposiciones que estoy invitando a negar, ni las proposiciones que se han dejado como constancia para que podamos revisar.

Yo creo que aquí se han dicho cosas supremamente constructivas, supremamente inteligentes, que lo único que puede hacer el Gobierno es recogerlas como las recojo para revisarlas con los ponentes con miras al gran debate que se dará en las dos plenarias posteriores a esta.

Muchas gracias.

La Presidencia cierra la discusión de las proposiciones modificatorias al artículo 5°: Números. 35 que adiciona un parágrafo nuevo y la Proposición número 36 que modifica el inciso 2° del artículo 5° formuladas por los honorables Congresistas Humberto De la Calle Lombana, Alfredo Deluque Zuleta, Alejandro Chacón Camargo, Paloma Valencia Laserna, Caterin Juvinao, y una firma ilegible y abre la votación.

La secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Ávila Martínez Ariel Fernando		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Barreto Quiroga Óscar		X
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides		X
De la Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
García Gómez Juan Carlos		X
Hernández Suárez Rodolfo		X
López Maya Alexánder		X
Luna Sánchez David Andrés	X	
Pizarro Rodríguez María José		X
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Zambrano Erazo Berner León		X
Total Senadores	5	11

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 16

Por el Sí: 05

Por el No: 11

En consecuencia, han sido negadas las Proposiciones números 35 y 36, en la Comisión Primera de Senado. La secretaria deja constancia que el honorable Senador Julián Gallo Cubillos se retiró del recinto para no participar en la votación del artículo 5 aunque fue negado el impedimento.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Ardila Espinosa Carlos Adolfo		X
Becerra Yáñez Gabriel		X
Cadavid Márquez Hernán Darío	X	
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	X	
Castillo Advíncula Orlando		X
Castillo Torres Marelén	X	
Caicedo Rosero Ruth Amelia		X
Correal Rubiano Piedad		X
Cortés Dueñas Juan Manuel		X
Cotes Martínez Karyme Adrana		X
Díaz Matéus Luis Eduardo		X
García Soto Ana Paola		X
Gómez González Juan Sebastián		X
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza		X
Jiménez Vargas Andrés Felipe		X
Juvinao Clavijo Catherine		X
Landínez Suárez Heráclito		X
Lozada Vargas Juan Carlos	X	
Mosquera Torres James Hermenegildo		X
Múnera Medina Luz María		X
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro		X
Osorio Marín Santiago		X
Polo Polo Miguel Abraham	X	
Quintero Ovalle Carlos Felipe		X
Rueda Caballero Álvaro Leonel		X
Sánchez León Óscar Hernán		X
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni		X
Suárez Vacca Pedro José		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer		X
Triana Quintero Julio César	X	
Uribe Muñoz Alirio		X
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Wills Ospina Juan Carlos		X
Total Senadores	07	26

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 33
Por el Sí: 07
Por el No: 26

En consecuencia, han sido negadas las Proposiciones números 35 y 36, en la Comisión Primera de Cámara. La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara deja la constancia de que el honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano, no participó en la discusión ni en la votación del presente artículo 5° ya que le fue aprobado su impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia el ponente coordinador honorable Representante Alirio Uribe Muñoz da lectura a la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA 37

Artículo 5°. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1°, 2°, 3° y 5°, elimínese el inciso primero del párrafo 1° ~~y los párrafos transitorios 3A y 3B,~~ y adiciónense ~~un párrafo transitorio y dos tres~~ párrafos nuevos al artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a la justicia a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho. Su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.
- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y **firmar lograr** acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.



A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se les otorgarán todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1°. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura de crimen organizado de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura de crimen organizado de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitida como vocero, en **ambos estos** procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2°. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3º. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura de crimen organizado de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.

4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. ~~La ejecución de las órdenes de captura expedidas y órdenes de captura con fines de extradición, o que hayan de expedirse contra los ex integrantes de las Farc-EP que se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, se mantendrán suspendidas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).~~

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3ª. Una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-EP, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de dicha organización que han estado concentrados en dichas zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, o condenas existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

De igual forma, se mantendrá suspendida la ejecución de las órdenes de captura que se expidan o hayan de expedirse en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado, cuya suspensión se ordenó en su momento para adelantar tareas propias del proceso de paz por fuera de las zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz y que hayan dejado las armas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

Las personas trasladadas permanecerán en dichas ZVTN en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esta jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016.

En aquellos casos en los que no se hubiere decidido por parte de las autoridades judiciales sobre el traslado de las personas privadas de la libertad a la ZVTN o PTN, y las mismas ya hubieren finalizado, la autoridad judicial procederá a otorgar la libertad condicionada en los términos establecidos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3B. Se mantendrá la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros del grupo armado concentrados en las zonas de ubicación temporal, cuando requieran ausentarse temporalmente de las mismas durante el tiempo de atención de citas o emergencias para atención en salud y calamidades domésticas debidamente informadas ante el representante de enlace de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Cuando los miembros del grupo armado requieran salir temporalmente de las Zonas de Ubicación Temporal por los motivos relacionados en el inciso anterior, se suscribirá un acta con el Mecanismo de Monitoreo y Verificación en el que constará la razón de ausencia de la zona y la fecha en la que se retornará a la misma.

Quedarán suspendidas las órdenes de captura con fines de extradición de los miembros de las Farc-EP, incluidos en el listado aceptado por el Alto Comisionado para la Paz, que se encuentren acreditados por dicho funcionario, que hayan dejado las armas y además firmado las actas de compromiso correspondientes.

PARÁGRAFO 4º. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

PARÁGRAFO 5º. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 6º. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

PARÁGRAFO 7º. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

PARÁGRAFO 8º. La dirección de todo tipo de acercamientos, conversaciones, negociaciones y diálogos tendientes a facilitar el desarme y la desmovilización de los Grupos Armados Organizados al margen de la ley y/o a la suscripción de términos de sometimiento a la justicia con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación. Quienes a nombre del Gobierno participen en los acercamientos, conversaciones, negociaciones o diálogos, y suscriban acuerdos o términos de sometimiento, lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta.

La función de suscripción de acuerdos, tanto humanitarios parciales como finales de cualquier tipo, es exclusiva del Presidente de la República como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, y no podrá ser delegada a ningún funcionario de menor jerarquía.

Atentamente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República
Coordinador Ponente



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

La Presidencia abre la discusión de la proposición sustitutiva número 37 que modifica el artículo 5° formulada por el honorable Senador Ariel Ávila Martínez y el honorable Representante Alirio Uribe Muñoz y cerrada esta, abre la votación.

La secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
De la Calle Lombana Humberto	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Hernández Suárez Rodolfo	X	
López Maya Alexander	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Valencia Laserna Paloma Susana		X
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Zambrano Erazo Berner León	X	
Total Senadores	15	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 16
Por el Sí: 15
Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición sustitutiva número 37 que modifica el artículo 5°, en la Comisión Primera de Senado. La secretaria deja constancia de que el honorable Senador Julián Gallo Cubillos se retiró del recinto para no participar en la votación del artículo 5° aunque fue negado el impedimento.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	X	
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	X	
Becerra Yáñez Gabriel	X	
Cadavid Márquez Hernán Darío		X
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	X	
Castillo Advíncula Orlando	X	
Castillo Torres Marelen		X
Caicedo Rosero Ruth Amelia	X	
Correal Rubiano Piedad	X	
Cortés Dueñas Juan Manuel	X	
Cotes Martínez Karyme Adrana	X	
Díaz Matéus Luis Eduardo	X	
García Soto Ana Paola	X	
Gómez González Juan Sebastián	X	
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	X	
Jiménez Vargas Andrés Felipe	X	
Juvinao Clavijo Catherine	X	
Landínez Suárez Heráclito	X	

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Lozada Vargas Juan Carlos	X	
Mosquera Torres James Hermenegildo	X	
Múnera Medina Luz María	X	
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	X	
Osorio Marín Santiago	X	
Polo Polo Miguel Abraham		X
Quintero Ovalle Carlos Felipe	X	
Rueda Caballero Álvaro Leonel	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	X	
Suárez Vacca Pedro José	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uribe Muñoz Alirio	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total Senadores	30	04

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 34
Por el Sí: 30
Por el No: 04

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición sustitutiva número 37 que modifica el artículo 5°, en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia abre la discusión de los artículos nuevos.

La Presidencia informa que los siguientes artículos sus autores los han dejado como constancia.



v. n. v.
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Proposición Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara – 180 de 2022 Senado.

“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese un artículo nuevo al Capítulo IV del Proyecto de Ley 160 de 2022 CÁMARA, así:

“ARTICULO NUEVO: CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA C-101 DE 2022 PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL. En cumplimiento de la Sentencia C-101 de 2022 proferida por la Corte Constitucional sobre los incisos 2° del artículo 8° y 3° del párrafo del artículo 8° de la Ley 1421 de 2010 “por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006” se determina que los departamentos podrán, a través de las asambleas departamentales, adoptar el impuesto departamental de seguridad y convivencia ciudadana. El hecho generador es el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará como conexo al servicio de energía eléctrica. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por las asambleas departamentales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondos cuenta departamental- FONSET.

Los municipios y distritos podrán establecer una sobretasa al impuesto predial. El hecho generador lo constituye el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará junto a la facturación del impuesto predial unificado. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondos cuenta municipal- FONSET.

EL presente artículo no estará sometido a la vigencia de la prórroga establecida mediante la presente ley, sino que conservará un carácter permanente”

Cordialmente,



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Álvaro Leonel Rueda Caballero
15/02/22
10:50 AM

JUSTIFICACION

La ley 1421 de 2010, "Por medio de la cual se proroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006", en su artículo 8, inciso segundo, estableció que:

"Los departamentos y municipios podrán imponer tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos-cuenta territoriales de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana"

Bajo el amparo de esta norma, los departamentos de Atlántico, Magdalena, Sucre y Valle del Cauca establecieron tasas de seguridad para financiar programas de seguridad y convivencia vitales para el buen desarrollo de sus territorios, en este caso, ligados al servicio de energía eléctrica. Municipios como Floridablanca – Santander, la establecieron como una especie de sobretasa en el predial.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-101-22 de 17 de marzo de 2022, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, declaró inexecutable el mencionado artículo 8, inciso segundo de la ley 1421 de 2010, consideró la Alta Corporación judicial que "... el texto del inciso 2° del artículo 8° de la Ley 1421 de 2010 faculta a los departamentos y municipios para imponer tasas o sobretasas especiales, pero no define en concreto cuál es el tributo que pueden imponer porque no fija su hecho gravable..."

Concedora la Corte Constitucional el impacto que tendría una declaratoria de inexecutable simple de este tributo, tomó una decisión con efectos diferidos con los siguientes razonamientos:

"En concreto, el resultado de una declaratoria de inexecutable simple no sólo es indeseable en términos prácticos sino que generaría efectos inconstitucionales por impedir que se garantice el fin esencial del Estado de asegurar la convivencia pacífica (artículo 2° de la Constitución), la vida e integridad de las personas y, en particular, se financien programas para preservar el orden público en el territorio, como una de las obligaciones constitucionales más importantes de los gobernadores y alcaldes (artículos 303 y 315 de la Carta). Con base en este escenario, es primordial adoptar un fallo con un alcance diferente "

Determinó entonces que: "los efectos de la declaración de INEXEQUIBILIDAD SE DIFIEREN por el término de dos legislaturas, a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia,

con el fin de que el Congreso, dentro de la libertad de configuración que le es propia, expida la norma que prevea el hecho generador de las tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos-cuenta territoriales de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana"

Conforme la anterior decisión judicial, el Congreso tiene el deber de precisar el contenido constitucional de este tributo para la seguridad y definir sus elementos básicos para que sean las corporaciones públicas territoriales quienes se encarguen de reglamentarlas en su completud. El mejor escenario es precisamente el proyecto de ley que proroga la ley 418 de 1997, pues, su texto original se expidió dentro de la prórroga autorizada por ley 1421 de 2010.

Por tal motivo, se precisa la denominación técnica de impuesto departamental de seguridad y convivencia ciudadana conexo a la energía eléctrico, que no es nuevo, sino que como se ve existe de 2010 y que es facultativo de dichos entes territoriales adoptarlos o no. En el caso de los municipios y distritos, se habilita una sobretasa de seguridad vinculada al impuesto predial. Que se recuerda en estos 12 años solo ha sido adoptado para cuatro departamentos y un municipio, siendo vital como lo reconoció la Corte Constitucional para lograr una convivencia pacífica.



PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual se propone adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIAS PARA LA PAZ. Las políticas de paz deberán tener en cuenta las siguientes estrategias:

DIALOGOS DE PAZ Y RECONCILIACION: La consolidación de la paz genera la necesidad de brindar garantías la disminución y terminación del conflicto, la reconciliación, convivencia, tolerancia, confianza y la paz.

INCLUSION SOCIAL Y ECONOMICA PARA REINCORPORADOS: La reincorporación a la vida civil, es un proceso de carácter integral y sostenible; debe estar orientado a reconstruir el tejido social, generar las condiciones para la confianza, el empoderamiento, el desarrollo local competitivo y una democracia local participativa.

MÁS OPORTUNIDADES A JÓVENES, MUJERES Y GRUPOS ÉTNICOS: Se pretende proteger los derechos fundamentales de las mujeres, de la población joven, de los pueblos indígenas y afrodescendientes y de otros grupos y su atención integral en restauración del tejido social, garantías para ejercer su liderazgo social, seguridad y vida; apoyo en recreación, cultura y deportes; y fundamentalmente, el acompañamiento, asistencia y asesorías requeridas para el desarrollo de programas y proyectos estratégicos de empleo productivo.

DESARROLLO LOCAL PRODUCTIVO Y PARTICIPATIVO: Es uno de los ejes estratégicos, para la construcción de una paz total, estable y duradera; pretendiendo, contribuir a cerrar la brecha entre el campo y la ciudad y entre los distintos grupos poblacionales de las regiones, generándoles oportunidades económicas incluyentes y sostenibles.

GOBERNANZA LOCAL Y PRESENCIA INSTITUCIONAL: Se requiere una articulación, la sinergia y coordinación efectiva entre el gobierno, los gremios, la empresa privada, la academia, el sector productivo y la sociedad civil organizada para sentar las bases y cimientos, de sostenibilidad y consolidación de la paz.

Cordialmente;

[Signature]

KARYME A. COTES MARTÍNEZ Representante a la Cámara

Handwritten notes: 05/10/22 10:35 AM



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual dirá así:

ARTÍCULO NUEVO. Informes al Congreso. El Presidente de la República presentará al Congreso de la República dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los diferentes Decretos con relación a las (diferentes) facultades otorgadas a través de la presente ley, para su respectiva revisión constitucional y legal.

El Congreso de la República tendrá un mes de plazo para evaluar, dictaminar y responder a los informes que presente el Presidente de la República. Las mesas directivas de las cámaras confiarán su estudio a las respectivas comisiones constitucionales o legales, o a una comisión accidental.

El Congreso de la República, posteriormente a la revisión presentará las iniciativas legislativas que consideré necesarias para ajustar o modificar lo establecido en los Decretos expedidos.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara

[Signature]

Handwritten notes: 05-10-22 12:31



ARTÍCULO NUEVO. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.

Parágrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como gestores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual, podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.

El Gobierno Nacional a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará lo relacionado con los gestores de convivencia y participación ciudadana.

Handwritten signatures: Alejandro Ocampo, Pedro P.H. Bayona, Pedro Suárez Vargas, Edward Samián Hidalgo, ANA-PAOLA GARCÍA FOTO, Jorge Tamayo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Handwritten notes: Comit, 10-10-22, 2:10



ARTÍCULO NUEVO. Facílese al Presidente de la República para que en el marco de la política de Paz Total pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.

Parágrafo. En un término no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Justicia y del Derecho deberá entregarle al Presidente de la República el listado de beneficiarios de esta medida.

Handwritten signatures: Pedro Suárez Varón, Epte. P.H. Bayona, Alejandro Ocampo, Edward Samián Hidalgo, ANA-PAOLA GARCÍA FOTO, Jorge Tamayo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Handwritten notes: Comit, 10-10-22, 2:10

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, el ponente H. Senador Ariel Ávila Martínez da lectura a las siguientes proposiciones:



JORGE BENEDETTI

PROPOSICIÓN 40

Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 107 de 2021 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Créase el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas por un plazo de 12 meses, prorrogables por igual término, contados a partir de la expedición de la reglamentación.

Durante la vigencia de este programa, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, de manera voluntaria entregue a Indumil, o a quien haga sus veces, armas de fuego fabricadas, hechas, artesanales, legales o irregulares, de uso privativo de la fuerza pública o traficadas, así como sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, con independencia del estado de conservación que tengan, recibirá los siguientes incentivos:

- a. Anonimato en la entrega.
b. Ausencia de responsabilidad penal por las conductas descritas en los artículos 365 y 366 del Código Penal.
c. Incentivos económicos para quienes al momento de la entrega voluntaria cuenten con permiso otorgado por el Estado para el porte o la tenencia de armas según las condiciones del Decreto Ley 2535 de 1993 o el que haga sus veces.

Parágrafo 1º: El Ministerio de Defensa deberá reglamentar el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley. La reglamentación deberá precisar, como mínimo, el procedimiento de entrega, garantizando en todo caso el anonimato de quien realiza la entrega, la recepción, inutilización de las armas de fuego, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, así como la determinación de las características particulares del incentivo económico y su valor, cuando sea procedente.

Parágrafo 2º: Las armas de fuego recibidas deben ser inventariadas e inutilizadas de inmediato, y quedarán bajo control y custodia de Indumil o quien haga sus veces.

Atentamente,

Handwritten signature of Jorge Enrique Benedetti Martelo.
JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO
Senador de la República

Handwritten signature: Avilacola

Handwritten notes: Comit, 10-10-22, 2:10



JORGE BENEDETTI

PROPOSICIÓN 39

Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 107 de 2021 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 32 de la Ley 599 del 2000 así:

Parágrafo transitorio. No habrá lugar a la responsabilidad penal por la comisión de las conductas de las que tratan los artículos 365 y 366 del presente Código cuando el arma, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, ilegales o irregulares, de uso privativo de la fuerza pública o traficadas, sean entregadas con ocasión y durante el término previsto en el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas y su reglamentación.

Atentamente,

Handwritten signature of Jorge Enrique Benedetti Martelo.
JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO
Senador de la República

PROPOSICIÓN # 38

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado - 160 de 2022 Cámara
"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese un artículo nuevo en el Proyecto de Ley el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 8º de la Ley 1421 de 2010 el cual quedará así:

ARTÍCULO 8o. APORTES A LOS FONDOS-CUENTA TERRITORIALES. Los departamentos y municipios podrán aportar recursos propios, imponer contribuciones fiscales o recibir donaciones de particulares, destinadas a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del departamento o municipio.

Los departamentos podrán, a través de las Asambleas Departamentales, adoptar el impuesto departamental de seguridad y convivencia ciudadana. El hecho generador es el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará como conexo al servicio público domiciliario que define la correspondiente Asamblea Departamental, así como los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas que serán establecidas por estas corporaciones públicas territoriales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondo - cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Los municipios y distritos podrán establecer una sobre tasa al impuesto predial. El hecho generador lo constituye el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará en la facturación del impuesto predial unificado. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondo - cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

PARÁGRAFO. Los comités territoriales de orden público aprobarán y efectuarán el seguimiento a la destinación de los recursos que se reciban por concepto de aportes de particulares para proyectos y programas específicos de seguridad y convivencia ciudadana, así como las partidas especiales que destinen a estos los gobernadores y alcaldes.

Los Alcaldes y Gobernadores deberán presentar al Ministerio del Interior y de Justicia informes anuales con la ejecución presupuestal de los respectivos fondos-cuentas territoriales de seguridad.

Este artículo no estará sometido a la vigencia de la prórroga establecida mediante la presente ley, sino que será de carácter permanente.

La Presidencia abre la discusión de las Proposiciones números 38 formulada por el honorable Senador Ariel Ávila y Álvaro Rueda, la Proposición número 39 formulada por el H, Senador Jorge Enrique Benedetti y la Proposición número 40 formulada por los honorables Jorge Enrique Benedetti Martelo para artículos nuevos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias, señor Presidente, lo que pasa es que llevo todo el día buscando en la Ley Quinta el término avalado por los ponentes, eso no existe, acogen o no acogen ellos también podría decirse, no existe el aval, aval es solo cuando implica gasto público y esta el Gobierno requiere dar un aval. Entonces, ¿por qué? Porque es que eso deja...

... Como una disminución en lo que quieren ser las demás, y las demás tienen igualdad de oportunidades de ser discutidas y debatidas en las comisiones y en las plenarias, entonces me gustaría más el término de que la acoge o no la acoge en esa parte para también decirle de una vez para no hablar dos veces de como constancia la proposición con respecto a los informes que tiene que dar el presidente, el Gobierno ante todo sobre el proyecto y sobre esta política que estamos acordando.

La Presidencia cierra la discusión de las Proposiciones números 38 formulada por el honorable Senador Ariel Ávila y Álvaro Rueda, la Proposición número 39 formulada por el H, Senador

Jorge Enrique Benedetti y la Proposición número 40 formulada por los honorables Jorge Enrique Benedetti Martelo para artículos nuevos y abre la votación.

La secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Hernández Suárez Rodolfo	X	
López Maya Alexander	X	
Luna Sánchez David Andrés	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Valencia Laserna Paloma Susana		X
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Zambrano Erazo Berner León	X	
Total Senadores	14	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 15

Por el Sí: 14

Por el No: 01

En consecuencia, han sido aprobadas las Proposiciones números 38, 39 y 40 para artículos nuevos, en la Comisión Primera de Senado.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	X	
Becerra Yáñez Gabriel	X	
Cadavid Márquez Hernán Darío		X
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	X	
Castillo Advíncula Orlando	X	
Castillo Torres Marelen	X	
Caicedo Rosero Ruth Amelia	X	
Correal Rubiano Piedad	X	
Cortés Dueñas Juan Manuel	X	
Cotes Martínez Karyme Adrana	X	
Díaz Matéus Luis Eduardo	X	
García Soto Ana Paola	X	
Gómez González Juan Sebastián	X	
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	X	
Jiménez Vargas Andrés Felipe	X	
Juvinao Clavijo Catherine	X	
Landínez Suárez Heráclito	X	
Lozada Vargas Juan Carlos	X	
Méndez Hernández Jorge	X	

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Mosquera Torres James Hermenegildo	X	
Múnera Medina Luz María	X	
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	X	
Osorio Marín Santiago	X	
Polo Polo Miguel Abraham		X
Quintero Ovalle Carlos Felipe	X	
Rueda Caballero Álvaro Leonel	X	
Sánchez León Óscar Hernán	X	
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	X	
Suárez Vacca Pedro José	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uribe Muñoz Alirio	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total Senadores	31	03

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 34
Por el Sí: 31
Por el No: 03

En consecuencia, han sido aprobadas las Proposiciones números 38, 39 y 40 para artículos nuevos, en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia abre la discusión de las siguientes proposiciones:

PALOMA 

PROPOSICIÓN **43**

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. El Ejército de Liberación Nacional será considerado una estructura de crimen organizado de alto impacto, al igual que el Clan del Golfo, todas las disidencias de las FARC, entre otras.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República




05-10-22
9:15 AM

PALOMA 

PROPOSICIÓN **42**

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

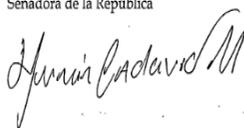
Artículo Nuevo. Los grupos con los que se dialoga o se hacen acercamientos deberán entregar a las personas que tuvieran secuestradas, y así mismo los menores que tuvieran reclutados como requisito indispensable para avanzar en la negociación. En todo caso, previamente a la constitución de zonas de ubicación temporal, se dispondrá de la atención psicosocial para los menores y su adecuada reincorporación a la vida y retorno en lo posible a sus familias.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar diseñará y ejecutará un programa especial de protección para la asistencia de todos los casos de menores de edad que hayan tomado parte en las hostilidades o hayan sido víctimas de la violencia política, en el marco del conflicto armado interno.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República




05/10/22
9:15 AM

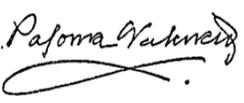
PALOMA 

PROPOSICIÓN **44**

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

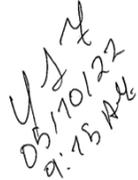
Artículo Nuevo. No podrá ser susceptible de procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia ninguna disidencia de las FARC, ni aquellas que incumplieron el Acuerdo Final, ni aquellas que no negociaron cuando tuvieron la oportunidad.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República




05/10/22
9:15 AM

PALOMA

PROPOSICIÓN 45

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Quien incumpla lo pactado en procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia quedará sometido al doble de la pena cometida por sus delitos y no tendrá nunca más la posibilidad de recibir beneficios penales.

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

45
01/10/22
9:15 AM

proposición 46

Adiciónese un artículo nuevo en el proyecto de ley de prorroga de la ley 418. Proyecto 181/22 Senado.

Artículo nuevo: La política de seguridad tendrá como especial finalidad la protección de la vida de los líderes sociales, en especial los comunales, y garantizar su seguridad para el cumplimiento de sus tareas.

10-10-22
11:45

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Gracias, Presidente, no tengo ningún interés en dilatar esta discusión más, pero sí quiero dejar claros estos artículos que me parecen muy importantes, la primera y tal vez la más importante para nosotros es que no pueda ser susceptible de negociación, ni de diálogo, ni de sometimiento a la justicia ninguna de las disidencias de las FARC, porque yo quiero ser muy clara, ellos ya tuvieron una oportunidad, no es aceptable ni para quienes ya participaron en la negociación y la incumplieron y tampoco para quienes no quisieron participar y ahora se quieren someter.

El segundo artículo básicamente dice que el ELN tendrá que ser considerado como una estructura de crimen organizado de alto impacto, como el Clan del Golfo, y todas las demás organizaciones, básicamente porque ya lo he dicho y lo tengo que repetir, el ELN hoy no es un grupo insurgente, el ELN hoy está representado cuando una persona que perteneció a las guerrillas se convierte en Presidente de la República, quitándoles el estatus de beligerancia.

El tercero, el tema de los secuestrados y los niños reclutados, a mí me preocupa que en esta ley nada se dice sobre esos dos temas fundamentales, señor Ministro, usted sabe muy bien que cuando no se habla de los secuestrados al inicio de las negociaciones lo que termina pasando es que los secuestrados transitan a desaparecidos porque es un delito menos que reconocer.

Si no se trae el tema de los secuestrados por delante de ese tema va a quedar perdido, y Senador Cepeda los niños reclutados, esto fue un problema en la desmovilización del paramilitarismo y volvió a ser un problema en la desmovilización de las FARC, porque como se trata de un delito de lesa humanidad ningún grupo lo quiere reconocer y lo que termina pasando es que los niños, señor Presidente, los mandan a la casa durante la negociación sin ningún tratamiento, sin ningún plan de reincorporación, sin ninguna posibilidad de ayuda.

Yo creo que este es un tema central, el tema de los menores de edad reclutados que, Presidente, los grandes reclutadores hoy con todo se va a negociar, estamos hablando de las disidencias, estamos hablando del Clan del Golfo, todos tienen niños en sus filas, como el ELN, Senador Ariel, el tema de los niños no lo pueden dejar simplemente morir como ha quedado muerto en todas las negociaciones anteriores.

En otro tema, mire, este es un artículo que me parece que les sirve mucho a ustedes, quien incumpla los acuerdos va a tener que enfrentar el doble de la pena a la que estaría condenado por los delitos, que yo creo que Colombia tiene que cerrarles la puerta a esos incumplimientos, no podemos seguir haciendo acuerdos para que los incumplan.

Y un último artículo, señor presidente, que yo quisiera que se incluyera aquí es la necesidad de que los líderes sociales sean especial objeto de la

La presidencia abre la discusión de las Proposiciones números 42, 43, 44, 45, 46 para artículos nuevos formulada por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna y concede el uso de la palabra a la autora y al doctor Alfonso Prada Ministro del interior:

política de seguridad del Gobierno, en especial los líderes comunales, que representan la población con más asesinatos de todos los líderes.

Yo sí quisiera que al menos ese artículo y el de los niños y los secuestrados el señor Ministro, el Senador Iván Cepeda y los ponentes lo tuvieran en cuenta, yo creo que son temas sensibles, y son temas muy importantes, yo los otros dos temas diría, el país sí necesita saber, ¿qué es lo que están pensando hacer con las disidencias de las FARC?

Porque aquí no pueden salir las facultades de negociación sin que el país tenga claro si es que las van a tratar como un nuevo grupo político, si es que las van a tratar como una estructura criminal y, sobre todo, ¿qué es lo que va a pasar con aquellos que incumplan los acuerdos que se firman con el Gobierno?

Gracias, señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Hernando Alfonso Prada Gil, Ministro del Interior.

Senadora Paloma, para no pasar estos temas porque creo que los cinco temas son supremamente bien intencionados, no reconozco sino aporte constructivo, ya me remito a los temas de disidencias a lo que ya expusimos en el punto con el Senador Humberto De la Calle y ya fue negado con los argumentos que dijimos, lo mismo frente al ELN consideramos que tiene un status políticos con el cual ya comenzamos diálogos desde Venezuela, se trasladaron como lo anunció el Gobierno nacional ya comenzamos un camino allí.

El tercero, parece que son condiciones naturalmente del diálogo y la negociación, el tema de la exigencia de la entrega de secuestrados y de los niños me parece que no es un tema incluso si lo incluyen en el tema legal elimina buena parte de la negociación de entrada, nosotros claramente tenemos que entrar haciendo planteamientos de ese tipo como usted lo menciona, y poder avanzar en el proceso logrando, o más bien conquistando logros tempranos en relación con todo lo que comprometa libertad y vida de estas personas en especial vulnerabilidad que se encuentran además toda la solidaridad desde aquí, a quienes estén en esta circunstancia.

En relación con los incumplimientos y la doble pena habrá que mirarlo, digamos, en su oportunidad, porque es el efecto y cambiar penas automáticamente, debemos este tema del incremento de penas nos gusta revisarlo con el Ministro de justicia, con el Consejo de Política Criminal etc., pero tiene condiciones mucho más allá con las reformas que aquí usted plantearía al efecto de materia el código penal.

Y finalmente, el tema de líderes sociales, usted ha pedido que se priorice la protección de la vida de los líderes sociales, no voy a hacer un discurso largo pero créame que si en algo hemos trabajado en este Gobierno en estos dos meses es en ese tema, INDEPAZ Y CERAC y hoy el anuncio de la Universidad Externado de Colombia que no he tenido la posibilidad de estudiarlo en detalle por eso no lo voy ampliar, simplemente recibí la noticia,

pero la baja en asesinatos de líderes con contenido político en general según INDEPAZ llega al 46%, según el CERAC al 40% y encontramos claramente que estamos caminando en esa vía.

No solamente con comunales como usted lo menciona acá que lo refiere claramente como una prioridad y focaliza hacia el Movimiento Comunal Colombiano, sino que extendemos la protección a los líderes ambientales, indígenas, Afrodescendientes, aquellos que trabajan en territorio la restitución de tierras, en sustitución de cultivos.

Hemos instalado 44 puestos de mando unificado por la vida y hoy precisamente que tenemos una ofensiva criminal en el departamento del Putumayo, hemos instalado esta mañana un segundo Puesto de Mando Unificado por la vida para hacer evaluación de medidas en territorio y revisar exactamente el impacto de ellas, ¿y en qué se puede estar fallando? O, ¿a quienes estamos enfrentando en semejante grado de criminalidad con los líderes sociales en territorio?

Aprovecho para hacer la declaración pública de reclamos de la no estigmatización de los líderes sociales que en el fondo es exactamente lo que usted está haciendo con esa proposición, y es la protección de la vida de unos líderes que constitucionalmente debemos proteger por el aporte enorme que le hacen en distintas causas nobles desde cada punto del territorio de la República.

No debe ser estigmatizado y el Gobierno los reconoce como líderes democráticos necesarios en las conquistas de derechos constitucionales por los cuales han entregado incluso sus vidas.

Con estos comentarios y asumiendo que las entendemos constructivamente y revisaremos no necesariamente descartamos de plano muchas de ellas, yo invito nuevamente a los ponentes a que las revisemos para los siguientes debates, quisiera invitar a votar en bloque negativamente estas propuestas con estas consideraciones.

La Presidencia cierra la discusión de las Propositiones números 42, 43, 44, 45, 46 para artículos nuevos formulada por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna y abre la votación.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto		X
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	X	
Becerra Yáñez Gabriel		X
Cadavid Márquez Hernán Darío	X	
Campo Hurtado Óscar Rodrigo		X
Castillo Advíncula Orlando		X
Castillo Torres Marelen	X	
Caicedo Rosero Ruth Amelia		X
Correal Rubiano Piedad		X
Cortés Dueñas Juan Manuel		X
Cotes Martínez Karyme Adrana		X
Díaz Matéus Luis Eduardo		X
García Soto Ana Paola		X

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Gómez González Juan Sebastián		X
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza		X
Jiménez Vargas Andrés Felipe		X
Juvinao Clavijo Catherine		X
Landínez Suárez Heráclito		X
Lozada Vargas Juan Carlos		X
Méndez Hernández Jorge		X
Múnera Medina Luz María		X
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro		X
Osorio Marín Santiago		X
Polo Polo Miguel Abraham	X	
Quintero Ovalle Carlos Felipe		X
Rueda Caballero Álvaro Leonel		X
Sánchez León Óscar Hernán		X
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni		X
Suárez Vacca Pedro José		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer		X
Triana Quintero Julio César		X
Uribe Muñoz Alirio		X
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Wills Ospina Juan Carlos		X
Total Senadores	05	29

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 34

Por el Sí: 05

Por el No: 29

En consecuencia, han sido negadas las Proposiciones números 42, 43, 44, 45, 46 que presentan textos para artículos nuevos, en la Comisión Primera de Cámara.

La secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Ávila Martínez Ariel Fernando		X
Barreto Quiroga Óscar		X
Benedetti Martelo Jorge Enrique		X
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		X
Gallo Cubillos Julián		X
García Gómez Juan Carlos		X
Hernández Suárez Rodolfo		X
López Maya Alexander		X
Luna Sánchez David Andrés		X
Pizarro Rodríguez María José		X
Pulido Hernández Jonathan Ferney		X
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto		X
Zambrano Erazo Berner León		X
Total Senadores	01	14

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 15

Por el Sí: 01

Por el No: 14

En consecuencia, han sido negadas las Proposiciones números 42, 43, 44, 45, 46 que traen

textos para artículos nuevos, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia solicita al honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano, retirarse del recinto para votar el título, la pregunta y ratificar el bloque de artículos ya aprobados.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al título del proyecto.

por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 118 de 1997, se define la Política de paz de estado y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia abre y cierra la discusión del título leído, ratifica el bloque de artículos aprobados más los tres artículos nuevos, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales, ¿quieren los honorables Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República?, y sometido a votación es aprobado por unanimidad de la Comisión Primera de Senado, el título, bloque de artículos, más los tres artículos nuevos y la pregunta.

La Presidencia abre y cierra la discusión del título leído, ratifica el bloque de artículos aprobados más los tres artículos nuevos, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales, ¿quieren los honorables Representantes presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República?, y sometido a votación es aprobado por unanimidad de la Comisión Primera de Cámara, el título, bloque de artículos, más los tres artículos nuevos y la pregunta.

El texto aprobado en las Comisiones Primeras Conjuntas de Senado y Cámara es el siguiente:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES PRIMERAS DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

- SESIONES CONJUNTAS -

PROYECTO DE LEY N° 161 DE 2022 SENADO 160 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Esta Ley tiene como objeto definir la política de paz de Estado. Para ello, adiciona, modifica y prorroga disposiciones contenidas en la Ley 418 de 1997 "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones", crea el Servicio Social para la Paz, entre otras disposiciones.

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realice las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de género, para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las

personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

b) Paz total: La política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, transversal a estos, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras de crimen organizado de alto impacto. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género, diferenciales e interseccionales en la construcción de las políticas públicas de paz.

c) La paz total podrá tener dos clases de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras de crimen organizado de alto impacto, aquellas organizaciones criminales estructuradas de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material; o que se dediquen a la realización permanente de patrones criminales que incluyan el sometimiento

violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen y el control de una o más fuentes de rentas ilícitas.

**CAPÍTULO II
MECANISMOS PARA LA PAZ TOTAL**

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. El Estado propenderá por el establecimiento de un orden social justo que asegure la convivencia pacífica, la protección de los derechos y libertades de las personas y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, tendientes a lograr condiciones de igualdad real y a proveer a todos de las mismas oportunidades para su adecuado desenvolvimiento, el de su familia y su grupo social.

ARTÍCULO 4°. Adiciónese un inciso, un párrafo y un párrafo transitorio al artículo 6° de la Ley 418 de 1997, elimínese la adición incorporada a este artículo mediante el artículo 2° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz. En todo caso, el cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el gobierno nacional.

PARÁGRAFO 1. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), los Planes Nacionales Sectoriales (PNS) y los Planes Integrales de Reparación Colectiva y los Planes de Retorno y Reubicación.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional garantizará el efectivo funcionamiento de las instancias y mecanismos dispuestos en el punto 6 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, y en el Decreto 1995 de 2016. Para el efecto, el Gobierno Nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Presidente de la República adoptará las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación. El Presidente de la República podrá ordenar una auditoría forense integral a los recursos asignados a la Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos, sin perjuicio de las competencias legales de las oficinas de control interno y los demás órganos de control.

ARTÍCULO 5°. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1°, 2°, 3° y 5°, elimínese el inciso primero del párrafo 1° y adiciónense tres párrafos nuevos al artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a la justicia a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho. Su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.
- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se les otorgarán todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1º. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura de crimen organizado de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura de crimen organizado de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitida como vocero, en estos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2º. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán los órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten

<p>diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.</p> <p>Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto.</p> <p>Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.</p> <p>Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.</p> <p>Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.</p> <p>El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o</p>	<p>suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.</p> <p>Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura de crimen organizado de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.</p> <p>En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas. 2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley. 3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas. 4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje. <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 3A. Una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-EP, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de dicha organización que han estado concentrados en dichas zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, o condenas</p>
<p>existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.</p> <p>De igual forma, se mantendrá suspendida la ejecución de las órdenes de captura que se expidan o hayan de expedirse en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado, cuya suspensión se ordenó en su momento para adelantar tareas propias del proceso de paz por fuera de las zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz y que hayan dejado las armas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.</p> <p>Las personas trasladadas permanecerán en dichas ZVTN en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esta jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016.</p> <p>En aquellos casos en los que no se hubiere decidido por parte de las autoridades judiciales sobre el traslado de las personas privadas de la libertad a la ZVTN o PTN, y las mismas ya hubieren finalizado, la autoridad judicial procederá a otorgar la libertad condicionada en los términos establecidos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 3B. Se mantendrá la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros del grupo armado concentrados en las zonas de ubicación temporal, cuando requieran ausentarse temporalmente de las mismas durante el tiempo de atención de citas o emergencias para atención en salud y calamidades domésticas debidamente informadas ante el representante de enlace de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.</p> <p>Cuando los miembros del grupo armado requieran salir temporalmente de las Zonas de Ubicación Temporal por los motivos relacionados en el inciso anterior, se suscribirá un acta con el</p>	<p>Mecanismo de Monitoreo y Verificación en el que constará la razón de ausencia de la zona y la fecha en la que se retornará a la misma.</p> <p>Quedarán suspendidas las órdenes de captura con fines de extradición de los miembros de las Farc-EP, incluidos en el listado aceptado por el Alto Comisionado para la Paz, que se encuentren acreditados por dicho funcionario, que hayan dejado las armas y además firmado las actas de compromiso correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.</p> <p>PARÁGRAFO 5º. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.</p> <p>Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO 6º. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.</p> <p>Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.</p> <p>PARÁGRAFO 7º. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.</p>

<p>PARÁGRAFO 8°. La dirección de todo tipo de acercamientos, conversaciones, negociaciones y diálogos tendientes a facilitar el desarme y la desmovilización de los Grupos Armados Organizados al margen de la ley y/o a la suscripción de términos de sometimiento a la justicia con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación. Quienes a nombre del Gobierno participen en los acercamientos, conversaciones, negociaciones o diálogos, y suscriban acuerdos o términos de sometimiento, lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta.</p> <p>La función de suscripción de acuerdos, tanto humanitarios parciales como finales de cualquier tipo, es exclusiva del Presidente de la República como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, y no podrá ser delegada a ningún funcionario de menor jerarquía.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO 8A. GABINETE DE PAZ. Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, podrán tener el carácter de reservado, exceptuando la información relativa a la ejecución presupuestal de los Ministerios. A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República. Deberá rendir un informe a la Nación con la información suficiente sobre el desarrollo de los diálogos o acercamientos, sin vulnerar los compromisos de reserva pactados en los procesos.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. El Presidente de la República podrá convocar a las sesiones del Gabinete de Paz a los representantes autorizados por el Gobierno Nacional que participen de diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República o representantes de la sociedad civil que, por autorización del Presidente de la República, participen de los mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados.</p> <p>Los Comisionados de Paz Regionales no tendrán competencia para suscribir acuerdos de paz, función que es indelegable del Presidente de la República.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En las regiones de paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los consejos de paz, comités de justicia transicional, mesas de víctimas, entre otros. También se facultará la participación de empresarios y comerciantes de la zona, así como asociaciones que expresen su intención de participar.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las regiones de paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública.</p> <p>PARÁGRAFO 4. La Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las regiones de paz, los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.</p> <p>ARTÍCULO 8°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:</p> <p>ARTÍCULO 8C. En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizará la participación efectiva de las mujeres y de la sociedad civil, la reparación y los demás derechos de las víctimas. Los enfoques étnico, participativo, de género, ambiental y diferencial, así como el principio de centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.</p> <p>ARTÍCULO 9°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:</p>
<p>ARTÍCULO 8D. Las organizaciones humanitarias con presencia registrada en Colombia, en ejercicio pleno y corroborable de los principios humanitarios, que brinden protección y asistencia humanitaria a la población afectada por conflictos armados o por la violencia, podrán sostener contacto, ocasional o continuado, con grupos armados organizados al margen de la ley o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con fines exclusivamente humanitarios, previa autorización del Presidente de la República.</p> <p>Asimismo, se permitirá, atendiendo la reserva del derecho de control del Estado, el paso rápido y sin restricciones de toda la asistencia y acción humanitaria destinada a las personas civiles necesitadas, siempre y cuando sean distribuidas por las precitadas organizaciones humanitarias sin distinción favorable o desfavorable alguna de la ayuda, protección y socorro requeridos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ</p> <p>ARTÍCULO 10. SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política créase el Servicio Social para la paz, como una alternativa al servicio militar.</p> <p>ARTÍCULO 11. MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, al término del cual se recibirá una certificación que será equivalente a la libreta militar, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas. 2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. 3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz. 4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización. 5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes 	<p>hídricas, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas. 7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género. 8. Servicio social para la protección y cuidado de las personas mayores en condiciones de vulnerabilidad. <p>Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el servicio social para la paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.</p> <p>ARTÍCULO 12°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1421 de 2010 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8o. APÓRTE A LOS FONDOS-CUENTA TERRITORIALES. Los departamentos y municipios podrán aportar recursos propios, imponer contribuciones fiscales o recibir donaciones de particulares, destinadas a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del departamento o municipio.</p> <p>Los departamentos podrán, a través de las Asambleas Departamentales, adaptar el impuesto departamental de seguridad y convivencia ciudadana. El hecho generador es el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará como conexo al servicio público domiciliario que defina la correspondiente Asamblea Departamental, así como los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas que serán establecidas por estas corporaciones públicas territoriales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondo - cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.</p> <p>Los municipios y distritos podrán establecer una sobre tasa al impuesto predial. El hecho generador lo constituye el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará en la facturación del impuesto predial unificado. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidas por los concejos municipales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondo - cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.</p> <p>PARÁGRAFO. Los comités territoriales de orden público aprobarán y efectuarán el seguimiento a la destinación de los recursos que se reciban por concepto de aportes de particulares para proyectos y programas específicos de seguridad y convivencia ciudadana, así como las partidas especiales que destinen a estos los gobernadores y alcaldes.</p>

Los Alcaldes y Gobernadores deberán presentar al Ministerio del Interior y de Justicia informes anuales con la ejecución presupuestal de los respectivos fondos-cuentas territoriales de seguridad.

Este artículo no estará sometido a la vigencia de la prórroga establecida mediante la presente ley, sino que será de carácter permanente.

ARTÍCULO 13°. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 32 de la Ley 599 de 2000, así:

Parágrafo Transitorio: No habrá lugar a la responsabilidad penal por la comisión de las conductas de las que tratan los artículos 365 y 366 del presente código cuando el arma, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, ilegales o irregulares, de uso privativo de la fuerza pública o traficadas, sean entregadas con ocasión y durante el término previsto en el programa nacional de entrega voluntaria de armas y su reglamentación.

ARTÍCULO 14°. Crease el programa nacional de entrega voluntaria de armas por un plazo de 12 meses, prorrogables por igual término, contados a partir de la expedición de la reglamentación.

Durante la vigencia de este programa, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, de manera voluntaria entregue a Indumil, o quien haga sus veces, armas de fuego fabricadas, hechizas, artesanales, legales o irregulares, de uso privativo de la fuerza pública o traficadas, así como sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, con independencia del estado de conservación que tengan, recibirán los siguientes incentivos:

- a) Anonimato en la entrega.
- b) Ausencia de responsabilidad penal por las conductas descritas en los artículos 365 y 366 del Código penal.
- c) Incentivos económicos para quienes al momento de la entrega voluntaria cuenten con permiso otorgado por el Estado para el porte o la tenencia de armas según las condiciones del decreto ley 2535 de 1993 o el que haga sus veces.

Parágrafo 1º: El Ministerio de Defensa deberá reglamentar el programa nacional de entrega voluntaria de armas dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley. La reglamentación deberá precisar, como mínimo, el procedimiento de entrega, garantizando

en todo caso el anonimato de quien realiza la entrega, la recepción, inutilización de las armas de fuego, sus partes esenciales, accesorios esenciales, o municiones, así como la determinación de las características particulares del incentivo económico y su valor, cuando sea procedente.

Parágrafo 2º: Las armas de fuego recibidas deben ser inventariadas e inutilizadas de inmediato, y quedarán bajo control y custodia de Indumil o quien haga sus veces.

**CAPÍTULO IV
PRÓRROGA, VIGENCIA Y DEROGATORIAS**

ARTÍCULO 15. DE LA PRÓRROGA DE LA LEY. Prorróguese por el término de cuatro (4) años la vigencia de los artículos: 1°, 2°, 5°, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 37, 43, 44, 45, 49, 54, 66, 68, 69, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 92, 93, 94, 95, 98, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 121, 123, 124, 125, 126, 127 y 130 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002. Prorróguese de igual forma, los artículos 2°, 4°, 12, 15, 16, 17, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43 y 46 de la Ley 782 de 2002; los artículos 3° y 4° de la Ley 1106 de 2006; los artículos 2°, 4°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1421 de 2010; los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley 1738 de 2014; los artículos: 4°, 5°, 6°, 7°, 8° de la Ley 1941 de 2018; el artículo 19 de la Ley 2126 de 2021 y el artículo 49 de la Ley 2197 de 2022.

Los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la presente ley tendrán una vigencia de cuatro (4) años, a partir de su promulgación, y derogan las disposiciones que les son contrarias, en especial, las contenidas en las Leyes 418 de 1997, 1421 de 2010 y 1941 de 2018.

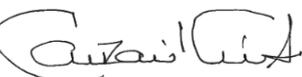
ARTÍCULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Con excepción de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° cuya vigencia se establece en el artículo anterior, las demás disposiciones de esta Ley rigen a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 181 DE 2022 SENADO 160 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LAS SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE SENADO Y CAMARA, LOS DÍAS 05 Y 10 DE OCTUBRE DE 2022, CORRESPONDIENTE A LAS ACTAS NÚMEROS 015C Y 025C, RESPECTIVAMENTE.

PONENTES COORDINADORES:


ARIEL AVILA MARTÍNEZ
Senador de la República


ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara

Presidente,

H.S. FABÍO AMIN SALEME

Vicepresidente,

H.R. JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Secretarías Generales,

YURY LINETH SIERRA TORRES
Comisión Primera H. Senado de la República


AMPARO YARETH CALDERÓN PERDOMO
Comisión Primera H. Cámara de Representantes

Atendiendo instrucciones de la Presidencia de la Comisión Primera de la honorable Cámara por secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterá a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria de la Comisión Primera de Cámara.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 214 de 2022 Cámara, por medio del cual se interpreta el párrafo 2° del artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 02 de 2021.**
- **Proyecto de ley número 212 de 2022 Cámara, por el cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al sistema general de regalías.**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 173 de 2022 Cámara, por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 185 de 2022 Cámara, por el cual se otorga al municipio de Manizales (Caldas) la categoría de Distrito Especial - Eje del Conocimiento.**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 089 de 2022 Cámara, por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial, Turístico, Portuario y Cultural a la Ciudad de Girardot en el departamento de Cundinamarca.**

- **Proyecto de Acto Legislativo número 117 de 2022 Cámara**, por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 005 de 2022 Cámara**, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, **Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 019 de 2022 Cámara**, por el cual se modifican los artículos 45 y 65 de la Constitución Política estableciendo el derecho fundamental a la alimentación y a no padecer hambre, **Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 051 de 2022 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 027 de 2022 Cámara**, por el cual se modifica el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia **acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 081 de 2022 Cámara**, por el cual se garantiza la educación preescolar y media.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 120 de 2022 Cámara**, por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 077 de 2022 Cámara**, por medio del cual se declara al campesino como sujeto de especial protección, se le reconocen derechos con enfoque diferencial y se garantiza la consulta previa a las comunidades campesinas.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia de la Comisión Primera de Senado por secretaría se da lectura los proyecto que por su disposición se someterá a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria de la Comisión Primera de Senado.

La secretaria de la Comisión Primera de Senado informa que en la sesión ordinaria del día 4 de octubre de 2022 acta número 17, se realizaron los anuncios de los proyectos para la sesión ordinaria.

La Presidencia de la Comisión Primera de Senado, designa como ponentes para segundo debate a los Honorables Senadores *Ariel Ávila Martínez* (Coordinador), *Alfredo Deluque Zuleta*, *Rodolfo Hernández Suárez*, *Julián Gallo Cubillos*, *Paloma Valencia Laserna*, *Jorge Benedetti Martelo*, *Fabio Amín Saleme*, *María José Pizarro Rodríguez*, *Juan Carlos García Gómez*, con un término de ocho (8) días para rendir el respectivo informe.

La Presidente de Comisión Primera de la honorable Cámara, designa como ponentes para segundo debate a los honorables Representantes: *Alirio Uribe Muñoz* (Coordinador), *Carlos Felipe Quintero Ovalle*, *Óscar Rodrigo Campo Hurtado*, *Diógenes Quintero Amaya*, *Juan Manuel Cortés*, *Astrid Sánchez Montes de Oca*, *Juan Sebastián Gómez*, *José Jaime Uscátegui*, *Luis Albán Urbano*,

Marelen Castillo Torre., con un término de ocho (8) días para rendir el respectivo informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra a los honorables Congressistas:

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

A todos y todas muchísimas gracias, las comunidades negras de Tumaco, las comunidades indígenas del Norte del Cauca, los campesinos de Arauca les van a agradecer esto, y hoy arranca este motor de la paz total, así que a todos y todas muchísimas gracias.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alirio Muñoz Uribe:

Muchas gracias a todos y todas, vamos por la paz total.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor, Hernando Alfonso Prada Gil, Ministro del Interior:

Solo un minuto a nombre del Presidente Gustavo Petro que hoy se ha encontrado en el departamento de La Guajira, ayer estuvo en el departamento de San Andrés en medio de esta crisis que ha producido el huracán en nuestra Costa Caribe y en el archipiélago, pero desde allí lea acabamos de informar el apoyo que hemos recibido el Congreso de la República que lo entendemos como una entrega de enorme confianza que recibimos con gran responsabilidad en torno a los instrumentos que nos entregan para la construcción de la paz total.

Es de lejos el proyecto tal vez más importante en la construcción de este concepto y modelo de paz que queremos impulsar desde el Gobierno y por el cual votó mayoritariamente el pueblo colombiano, así que la gratitud del gobierno a las Comisiones Primeras Conjuntas de Senado y Cámara, a su mesa directiva, al equipo de las dos secretarías, muchas gracias y un saludo supremamente especial parga los ponentes que han hecho un trabajo absolutamente juicioso y dedicado.

Muchas gracias a todos y a todas.

Siendo las 6:01 p. m. la Presidencia levanta la sesión y se convoca a sesión ordinaria en la Comisión Primera de Senado para el día martes 18 de octubre de 2022 a partir de las 10:00 a.m. en el salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional y la Presidente de la Comisión Primera de Cámara convoca a sesión ordinaria para el día martes 11 de octubre de 2022 a partir de las 9:00 a. m. en el salón de sesiones de la comisión primera “Roberto Camacho Weverberg”.

Presidente,

H. SENADOR FABIO RAUL AMIN SALEME

Vicepresidente,

H. REPRESENTANTE JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Secretario General, Comisión Primera del Senado,

YURY LINETH SIERRA TORRES

Secretaria General, Comisión Primera de la Cámara,

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO